

INFORME 9/2012

AYUNTAMIENTO
DE RIELLS
I VIABREA
ASPECTOS
PUNTUALES,
EJERCICIOS
2002-2005



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 9/2012

**AYUNTAMIENTO
DE RIELLS
I VIABREA**
ASPECTOS
PUNTUALES,
EJERCICIOS
2002-2005

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 28 de febrero de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2012, relativo al Ayuntamiento de Riells i Viabrea, aspectos puntuales, ejercicios 2002-2005.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 15 de marzo de 2012

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	7
1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance.....	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	8
1.2.1. Antecedentes	8
1.2.2. Organización y control interno.....	8
1.2.3. Información objeto de examen	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	18
2.1. CONTROL INTERNO.....	18
2.1.1. Conclusión de la Sindicatura respecto al control interno.....	20
2.2. CUENTAS Y ESTADOS.....	20
2.2.1. Presupuesto inicial.....	20
2.2.2. Estado de modificaciones presupuestarias	22
2.2.3. Liquidación de ingresos	24
2.2.4. Liquidación de gastos	34
2.2.5. Resultado presupuestario del ejercicio.....	55
2.2.6. Liquidación de presupuestos de ejercicios cerrados.....	56
2.2.7. Gastos con financiación afectada.....	59
2.2.8. Operaciones no presupuestarias	60
2.2.9. Tesorería.....	64
2.2.10. Remanente de tesorería	69
2.3. CONTRATACIÓN	70
2.3.1. Gastos sin procedimiento de contratación.....	71
2.3.2. Concesión de la gestión de la guardería	72
2.3.3. Gestión del servicio de recogida de basura	73
2.3.4. Obra de cierre y cubrimiento de la pista polideportiva.....	75
2.3.5. Proyecto de urbanización de un tramo de la calle Montnegre	77
2.3.6. Mantenimiento de zonas verdes.....	78
3. CONCLUSIONES.....	79
3.1. OBSERVACIONES	80
3.2. RECOMENDACIONES.....	90
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	91
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	104

ABREVIACIONES

BCL	Banco de Crédito Local
BOPG	Boletín Oficial de la Provincia de Girona
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
ICAL	Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 17 de julio de 1990
ICIO	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública
PUOSC	Plan único de obras y servicios de Cataluña
RPEL	Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales
TRLCAP	Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
TRLRHL	Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización puntual, relativo al Ayuntamiento de Riells i Viabrea.

Este informe tiene su origen en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura, mediante el cual se dispuso que se realizase un informe de fiscalización puntual relativo a los aspectos que fueron objeto de denuncia ante la Sindicatura de Cuentas con relación al presupuesto de los ejercicios de 2002 a 2005, y en particular de los siguientes aspectos:

- Retribución de los cargos electos
- Contratación
- Gestión presupuestaria
- Verificación de la aplicación a las finalidades previstas de los ingresos finalistas percibidos

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, ya que se ha restringido a la revisión de la gestión presupuestaria de los ejercicios de 2002 a 2005. Por esta razón las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal. Por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera del ente referente a los mencionados aspectos se presenta conforme a los principios contables de aplicación, y de que en el desarrollo de su actividad económico-financiera el ente ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar las observaciones por los incumplimientos y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo así como las medidas a emprender para mejorar el control interno y la gestión económica, financiera y contable.

1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.9, Tesorería, la contabilidad no ha reflejado la totalidad de los movimientos de la tesorería del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado, concretamente los de los ejercicios 2002 y 2003, lo cual no permite a la Sindicatura garantizar que no se hayan producido otros movimientos de tesorería que no hayan sido contabilizados y, en consecuencia, no hayan sido fiscalizados. Eso supone una importante limitación al alcance de este trabajo.

El trabajo de fiscalización se ha visto también limitado por carencias de información o de documentación, que no han permitido revisar adecuadamente las áreas objeto de fiscalización, y que se ponen de manifiesto en los diferentes apartados del informe.

El Ayuntamiento no ha podido facilitar, entre otros documentos, los siguientes:

- ordenanzas fiscales íntegras de los ejercicios 2002 y 2003 (véase el apartado 2.2.3.1.a),
- bases o convenios de subvenciones (véanse los apartados 2.2.3.5.b, d y h),
- aclaraciones de diferencias de la cuenta de recaudación (véase el apartado 2.2.3.1.c),
- expediente de la enajenación de inversiones (véase el apartado 2.2.3.4),
- expediente de un proyecto de reparcelación (véanse los apartados 2.2.6.1.b y c),
- seguimiento de los proyectos con financiación afectada (véase el apartado 2.2.7) y
- expediente de un gasto reconocido que figura en presupuestos cerrados (véase el apartado 2.2.6.2).

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de Riells i Viabrea está situado en el extremo suroccidental de la comarca de La Selva, en la provincia de Girona, y su superficie de 26,98 km² se extiende por las vertientes orientales del Montseny. Comprende el núcleo de Riells, a una altura de 487 m con la cima del Turó de Morou, de 1.307 m de altura, como *techo*, y el núcleo de Viabrea, el lugar más bajo del municipio con 85,8 m sobre el nivel del mar. La población, según el padrón municipal, era de 2.332 habitantes en 2002 y se incrementó hasta 3.035 habitantes en 2005.

1.2.2. Organización y control interno

1.2.2.1. Organización de la corporación

En el periodo fiscalizado el municipio no disponía de un reglamento orgánico municipal propio que regulase el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento.

La organización municipal en los ejercicios de 2002 a 2005 era la siguiente:

Órganos básicos

Los órganos básicos del gobierno municipal durante el periodo examinado eran los siguientes:

Alcalde

Durante el periodo analizado el alcalde era:

- Josep Ferrer Ferrés (CiU)

Tenientes de alcalde

Mandato 1999-2003

En el mandato 1999-2003, los tenientes de alcalde eran:

- Antoni Sebastian Sauri (CiU)
- Jordi Pagès Pou (CiU)

Mandato 2003-2007

En el mandato 2003-2007, los tenientes de alcalde eran:

- Jordi Joan Palau Fàbregas (CiU)
- Jordi Pagès Pou (CiU)
- Gemma Blasco Franch (CiU)

Pleno

Mandato 1999-2003

La corporación municipal del mandato 1999-2003 fue constituida el 13 de julio de 1999 con un número total de nueve concejales, incluyendo al alcalde y los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales que formaban parte del consistorio eran los siguientes:

- Grupo municipal de Convergència i Unió (CiU): seis miembros
- Grupo municipal Federació d'Independents per Catalunya (RiC-FIC): un miembro
- Grupo municipal Nou per Riells i Viabrea (IRiV): un miembro
- Grupo municipal Socialista (PSC): un miembro

En la constitución del mandato 1999-2003 el consistorio estaba formado por el alcalde y los tenientes de alcalde mencionados, y los siguientes concejales:

- Joan Pujol Pujol (CiU)
- Josep Montsant Planiol (CiU)
- Joan Llorenç Iglesias Campeny (CiU)
- Miguel Aparicio López (IRiV)
- Genaro Bombín Pàramo (PSC)
- Josep M. Busto Corts (RiC-FIC)

Mandato 2003-2007

La corporación municipal del mandato 2003-2007 fue constituida el 14 de junio de 2003 con un número total de once concejales, incluyendo al alcalde y los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales que formaban parte del Consistorio eran los siguientes:

- Grupo municipal de Convergència i Unió (CiU): seis miembros
- Grupo municipal de Esquerra Republicana (ERC-GIR-AM): cuatro miembros
- Grupo municipal Socialista (PSC): un miembro

En la constitución del mandato 2003-2007 el consistorio estaba formado por el alcalde y los tenientes de alcalde mencionados, y los siguientes concejales:

- Josep Montsant Planiol (CiU)
- Joan Llorenç Iglesias Campeny (CiU)
- Josep M. Bagot Belfort (ERC)
- Sergi-Ivan Massó Enrich (ERC)
- Neus Julià Canaleta (ERC)
- Josep Domènech Morcillo (ERC)
- Sònia Da Silva Domínguez (PSC)

Comisión de Gobierno

El Pleno del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2003 constituyó, por primera vez, la Comisión de Gobierno, integrada por el alcalde y los tres tenientes de alcalde.

Comisión Especial de Cuentas

La Comisión Especial de Cuentas tenía, a la fecha de aprobación de las cuentas de cada uno de los ejercicios fiscalizados, la siguiente composición:

- Ejercicios 2002 y 2003:

- Josep Ferrer Ferrés, en calidad de alcalde presidente
- Gemma Blasco Franch (CiU), en calidad de concejal de Hacienda
- Josep Domènech Morcillo (ERC)
- Sònia Da Silva Domínguez (PSC)

Montserrat Bertran Roca asistía a la Comisión como secretaria interventora.

- Ejercicio 2004:

- Jordi Joan Palau Fàbregas, primer teniente de alcalde que actuaba por delegación del alcalde
- Gemma Blasco Franch (CiU), que actuaba en calidad de concejal de Hacienda
- Josep Domènech Morcillo (ERC)
- Sònia Da Silva Domínguez (PSC)

Montserrat Bertran Roca asistía a la Comisión como secretaria interventora.

- Ejercicio 2005:

- Gemma Blasco Franch (CiU), actuaba como presidenta en calidad de concejal de Hacienda
- Josep Domènech Morcillo (ERC)
- Sònia Da Silva Domínguez (PSC)

Encarna Corral Martínez asistía a la Comisión como secretaria interventora.

1.2.2.2. Control interno

La normativa vigente establece que el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción –función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia– está reservado a funcionarios de habilitación de carácter estatal, puesto que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

De igual forma, el artículo 44 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, establece que estos son responsables del buen funcionamiento de los servicios a su cargo y del ajuste de sus actuaciones a la legalidad vigente.

El puesto de trabajo al que la normativa atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones es el de la Intervención.

Respecto a la atribución de funciones al puesto de trabajo de la Intervención, hay que señalar que la legislación vigente, durante el periodo fiscalizado, asignaba a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera.

Por lo tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, durante el periodo fiscalizado, no consideraba uno de los aspectos más importantes para su eficacia como es una adecuada segregación de funciones.

En el artículo 2 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local, se señalan aquellos que deben ser cubiertos con personal de habilitación de carácter estatal.

En el Ayuntamiento de Riells i Viabrea el puesto de trabajo de la Secretaría está clasificado de tercera clase y, por lo tanto, reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría Intervención.

En los ejercicios fiscalizados el puesto de trabajo de secretario interventor fue ocupado por las siguientes personas:

- Durante el ejercicio 2002 y hasta el 21 de octubre de 2003: Jaume Estahon (funcionario interino)
- Del 21 de octubre de 2003 hasta el 31 de enero de 2004: Belén Roca (funcionaria habilitada estatal)
- Del 31 de enero de 2004 hasta el 2 de marzo de 2004: Esperança Ferrer (funcionaria administrativa)
- Del 2 de marzo de 2004 hasta el 15 de julio de 2004: Montse Bertran (funcionaria habilitada estatal)
- Del 15 de julio de 2004 hasta el 6 de octubre de 2004: Esperança Ferrer (funcionaria administrativa)
- Del 6 de octubre de 2004 hasta el 29 de diciembre de 2005: Montse Bertran (funcionaria habilitada estatal)
- Del 29 de diciembre de 2005 hasta el 26 de enero de 2006: Esperança Ferrer (funcionaria administrativa)

De los datos anteriores se desprende que el puesto de secretario interventor tuvo numerosos cambios de titular durante el periodo fiscalizado y que solo dos de las cuatro personas que lo ocuparon eran de habilitación estatal.

1.2.3. Información objeto de examen

La información objeto de examen han sido las cuentas y estados anuales que integran la Cuenta general del Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 2002 a 2005 que hacen referencia a los aspectos revisados en esta fiscalización limitada, y especialmente en aquellos en los que se centra la gestión presupuestaria.

El Ayuntamiento aprobó, y rindió, las liquidaciones del presupuesto de los cuatro ejercicios fiscalizados fuera del plazo legal establecido en el artículo 193 del TRLRHL y el artículo 89.2 del Reglamento presupuestario local, aprobado mediante el Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo 1º del título 6º de la Ley reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos.

El artículo 212.4 del TRLRHL establece que la Cuenta general debe ser aprobada por el Pleno antes del 1 de octubre del año siguiente.

La Cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2004 fue aprobada por el Pleno de la corporación dentro del plazo legal. Los otros tres ejercicios fiscalizados fueron aprobados posteriormente al 1 de octubre, fuera del plazo legal.

El artículo 9 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas, según la redacción dada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, establece que las corporaciones locales deben rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Sindicatura de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio.¹

De las cuentas generales anteriores, únicamente fueron rendidos a la Sindicatura de Cuentas dentro del plazo legal los ejercicios 2003 y 2004.

Pese a que el informe comprende las cuentas anuales de los ejercicios de 2002 a 2005, algunas de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento en este periodo provienen de ejercicios anteriores o bien siguen en ejercicios posteriores al periodo fiscalizado. En estos casos se han obtenido los datos no fiscalizados de los ejercicios que se han considerado necesarios para poder tener una visión global de estas actuaciones.

En los siguientes cuadros se muestra, solo a efectos informativos, un resumen de algunas de las cuentas y estados más representativos incluidos en la Cuenta general correspondiente a los ejercicios de 2002 a 2005 que han sido rendidos a la Sindicatura de Cuentas para la confección de la Cuenta general de las entidades locales.

Las observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en la fiscalización limitada se hacen en el apartado 2, Fiscalización realizada del Ayuntamiento, que figura a continuación de los cuadros.

1. El plazo de rendición, el 15 de octubre, se mantiene invariable en la Ley 8/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 41.4.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso diseñado para proporcionar una seguridad razonable respecto al cumplimiento de las leyes, la efectividad y eficacia de las operaciones, la fiabilidad de la información presupuestaria y financiera, y la salvaguardia de los activos del Ayuntamiento.

Para la presente fiscalización se ha evaluado el control interno del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados, analizando los diferentes aspectos que permitan garantizar los objetivos mencionados.

En el trabajo efectuado se han observado los puntos detallados a continuación, que se agrupan en tres grandes áreas:

Organización y custodia de los activos

a) Organización

En los ejercicios 2002 y 2003 se disponía de acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno y por una llamada Comisión de Obras, las cuales no habían sido creadas en el momento de la toma de los acuerdos.

b) Archivo

El Ayuntamiento no disponía de un archivo que permitiese la adecuada custodia de la documentación administrativa y contable.

c) Tesorería

En la revisión del área de tesorería, detallada en el apartado correspondiente del presente informe, se han puesto de manifiesto carencias de control interno significativas, entre las que destacan las descritas a continuación:

- En ninguno de los ejercicios fiscalizados había arqueado de tesorería.
- Hasta octubre de 2003 la contabilización de las operaciones reflejadas en las diferentes cuentas abiertas en varias entidades financieras se agrupaba en una sola cuenta contable, y no se efectuaba ningún tipo de conciliación del saldo contable con el saldo de las entidades financieras.
- Había cobros efectuados en 2001 y 2002 que no se contabilizaron hasta 2003, y en las cuentas y estados de tesorería no se reflejó esta falta de efectivo.

- En los ejercicios 2002 y 2003 no se contabilizaron todas las entradas y salidas de dinero en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, tal y como se detalla en los apartados correspondientes de la fiscalización.
- El 31 de diciembre de 2002 la caja y una cuenta bancaria del Banco Popular con saldo no se encontraban incluidos en la contabilidad.

d) Inventario

No se elaboró un inventario que permitiese el control, la custodia y la valoración de los bienes propiedad del Ayuntamiento.

Contabilidad

e) Gestión de la documentación contable

La gestión de la documentación contable del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados la llevó a cabo la empresa Cànovas Assessorament i Gestió, SL. Cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el control, la fiscalización interna, la contabilidad y la tesorería son funciones públicas reservadas a funcionarios de habilitación de carácter estatal.

f) Fiscalización previa

El Ayuntamiento contabilizó los ingresos y los gastos por el criterio de caja, es decir, en el momento del cobro o pago de las operaciones y, en la mayoría de los casos, sin respetar las autorizaciones, y las restantes fases contables correspondientes de cada una de ellas. Como consecuencia de esta situación no se ha realizado la fiscalización previa requerida en gran parte de los gastos efectuados, especialmente en los ejercicios 2002 y 2003.

g) Programa informático de contabilidad

La contabilidad de los ejercicios fiscalizados se elaboró con un programa informático. El Ayuntamiento únicamente mantiene una copia de seguridad de aquella contabilidad que no puede ser consultada puesto que ya no dispone del programa correspondiente.

Cumplimiento de la normativa

h) Incompatibilidad

La persona que ejercía de interventor hasta octubre de 2003 cobraba mensualmente una factura por asesoramiento administrativo, adicional al sueldo, lo cual es incompatible según la normativa vigente. Cabe mencionar que, además de ser incompatible cobrar facturas de asesoramiento por la tarea por la que ya cobra un sueldo, no consta en los registros del Ayuntamiento que se presentase factura, sino que solo se contabilizaba el gasto.

i) Contratación

El Ayuntamiento no formaliza expedientes de contratación, ni los correspondientes contratos, ni las licitaciones públicas, excepto en pocos casos, que se analizan en el apartado correspondiente del presente informe, en contra de lo que establece la normativa vigente, lo cual no permite garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

j) Personal

No existen expedientes del personal que permitan validar la selección, la provisión de los puestos de trabajo, la promoción y el resto de la vida administrativa de cada uno de los empleados del Ayuntamiento, ni, por lo tanto, fiscalizar las nóminas del personal.

2.1.1. Conclusión de la Sindicatura respecto al control interno

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, se concluye que el control interno del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados presenta graves deficiencias que hacen que la Sindicatura no pueda pronunciarse respecto a la legalidad, integridad y fiabilidad de buena parte de las operaciones efectuadas.

No obstante, debe mencionarse que, pese a que el control interno era prácticamente inexistente hasta octubre de 2003, en los ejercicios 2004 y 2005 se fueron implementando ciertos procedimientos de control.

2.2. CUENTAS Y ESTADOS**2.2.1. Presupuesto inicial**

En los siguientes cuadros se presenta el presupuesto inicial de ingresos y el presupuesto inicial de gastos agrupado por capítulos:

Presupuesto inicial de ingresos				
Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Impuestos directos	680.933,03	680.933,03	1.171.600,00	1.275.800,00
2. Impuestos indirectos	104.828,53	104.828,53	150.000,00	330.000,00
3. Tasas y otros ingresos	155.632,09	155.632,09	287.900,00	444.407,00
4. Transferencias corrientes	398.815,33	398.815,33	520.908,72	461.640,00
5. Ingresos patrimoniales	2.404,05	2.404,05	1.000,00	3.000,00
6. Enajenación inversiones reales	0	0	11.000,00	21.718,00
7. Transferencias de capital	243.260,96	0	362.878,52	57.000,00
8. Variación activos financieros	0	0	0,00	0,00
9. Variación pasivos financieros	0	0	175.864,95	210.000,00
Total	1.585.873,99	1.342.613,03	2.681.152,19	2.803.565,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Presupuesto inicial de gastos				
Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Remuneración del personal	318.491,45	318.491,45	475.866,00	614.050,00
2. Compras bienes y servicios	715.348,63	715.348,63	1.214.972,65	1.694.815,00
3. Intereses	8.276,44	8.276,44	9.300,00	7.200,00
4. Transferencias corrientes	60.179,34	60.179,34	75.090,00	60.000,00
6. Inversiones reales	456.866,51	0,00	877.923,54	399.500,00
9. Variación pasivos financieros	26.711,62	26.711,62	28.000,00	28.000,00
Total	1.585.873,99	1.129.007,48	2.681.152,19	2.803.565,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Los cuatro ejercicios fiscalizados se iniciaron con presupuestos prorrogados de los años anteriores. Las fechas de aprobación y de entrada en vigor del presupuesto de cada ejercicio se detallan en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Aprobación inicial Pleno	Publicación inicial BOPG	Aprobación definitiva Pleno	Publicación definitiva BOPG
2002	04.03.2002	20.03.2003	-	29.04.2002
2003	-	-	-	-
2004	31.05.2004	25.06.2004	25.10.2004	23.11.2004
2005	10.05.2005	10.06.2005	-	04.08.2005

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

El Pleno no aprobó de forma definitiva y expresa los presupuestos de los ejercicios 2002 y 2005 al considerar que la aprobación era tácita al no presentarse alegaciones.

El presupuesto del ejercicio 2003 no se aprobó y quedó automáticamente prorrogado el correspondiente al del ejercicio 2002, restándole las inversiones reales en el presupuesto de gastos y las transferencias de capital en los ingresos.

Con relación a las aprobaciones de los presupuestos iniciales debe realizarse la siguiente observación:

Aprobación del presupuesto

El presupuesto no se aprobó en ninguno de los cuatro ejercicios fiscalizados antes del inicio del ejercicio correspondiente y fueron siempre automáticamente prorrogados. Hay que mencionar que el artículo 169.2 del TRLRHL establece que el Pleno de la corporación debe aprobar definitivamente el presupuesto general antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en el que deba aplicarse.

2.2.2. Estado de modificaciones presupuestarias

En los cuadros que se presentan a continuación se detalla el resumen por capítulos de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados:

Modificaciones presupuestarias del presupuesto de ingresos				
Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Impuestos directos	0,00	246.138,77	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	15.100,76	0,00	0,00
3. Tasas y otros ingresos	0,00	63.926,77	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00	75.572,38	0,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Variación activos financieros	666.025,09	43.928,81	307.070,79	906.797,27
9. Variación pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	666.025,09	444.667,49	307.070,79	906.797,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos				
Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Remuneración del personal	19.480,22	65.760,00	27.700,00	29.000,00
2. Compras bienes y servicios	444.053,00	472.630,00	228.174,49	181.854,34
3. Intereses	0,00	(3.890,00)	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	4.500,00	(370,00)	3.000,00	0,00
6. Inversiones reales	197.991,87	124.143,02	48.196,30	695.942,93
9. Variación pasivos financieros	0,00	0,02	0,00	0,00
Total	666.025,09	658.273,04	307.070,79	906.797,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Las modificaciones efectuadas en los años fiscalizados se analizan a continuación para cada uno de los ejercicios:

- Ejercicio 2002

En 2002 se tramitó una única modificación por 666.025,09€ bajo la modalidad de suplemento de crédito. De acuerdo con el informe del secretario interventor, la motivación de la modificación fue dotar de crédito gastos ya efectuados y pagados pero aún no imputados con cargo al presupuesto. La publicación definitiva de la aprobación del expediente de modificación no se efectuó, pese a que en el expediente consta una diligencia del secretario interventor conforme ha sido publicada en el BOPG.

- Ejercicio 2003

Las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2003, por un importe total de 444.667,49 € en cuanto a los ingresos y de 658.273,04 € en cuanto a los gastos, no han sido tramitadas ni aprobadas; no se dispone de ningún expediente administrativo de estas modificaciones y generan un déficit de 213.605,55 €, no permitido por la normativa vigente. El informe 10/03 de la secretaria interventora del Ayuntamiento expone que la gestoría Cànovas Assessorament i Gestió, SL, encargada de la gestión de la documentación contable municipal, realizó transferencias de crédito entre partidas del presupuesto sin aprobación del Ayuntamiento por 563.720,21 € y sin ningún tipo de tramitación administrativa.

- Ejercicio 2004

En 2004 se tramitaron dos modificaciones por suplemento de crédito por un total de 307.070,79 €. La primera, de 174.200,00 €, quedó definitivamente aprobada el 8 de febrero de 2005, y la segunda, de 132.870,79 €, se publicó inicialmente el 14 de enero de 2005 y fue aprobado de forma definitiva por decreto del alcalde, al no haberse presentado alegaciones el 4 de febrero de 2005 y sin que se publicase la aprobación definitiva.

- Ejercicio 2005

En el ejercicio 2005 se tramitaron modificaciones de crédito por un importe total de 906.797,27 €. En primer lugar, se tramitó un expediente de suplemento de crédito por 207.760,00 €, el cual quedó definitivamente aprobado con la publicación de la modificación el 10 de febrero de 2006. En segundo lugar, en 2005 también se incorporan créditos del ejercicio anterior por importe de 699.037,27 €, sin que se disponga de expediente administrativo para la tramitación y correspondiente aprobación, según la base cuarta de las bases de ejecución del presupuesto.

De la revisión de los cuatro ejercicios fiscalizados y en cuanto a las modificaciones presupuestarias, deben realizarse las siguientes observaciones:

a) Entrada en vigor y operatividad de las modificaciones tramitadas

Los artículos 38.1 y 20.5 del TRLRHL establecen que las modificaciones presupuestarias entran en vigor una vez publicadas las modificaciones definitivamente aprobadas en el correspondiente boletín oficial.

Todas las modificaciones presupuestarias tramitadas en los ejercicios fiscalizados han sido publicadas con la aprobación definitiva en el año siguiente al que correspondían y, por lo tanto, a todas ellas les faltaba eficacia.

b) Modificaciones presupuestarias no tramitadas

El artículo 172 del TRLRHL establece que los créditos para gastos se destinan exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2003 por 658.273,04 € y las incorporaciones de crédito del ejercicio 2005 por 699.037,27 € no fueron tramitadas administrativamente ni aprobadas. Se incumplió, por lo tanto, la normativa vigente.

c) Modificaciones efectuadas desde la empresa que elabora la contabilidad

Cabe destacar especialmente que es contrario a la normativa vigente que durante el ejercicio 2003 la empresa privada que gestiona la documentación contable municipal realizase transferencias de crédito entre partidas presupuestarias, sin ninguna tramitación administrativa ni autorización de los órganos correspondientes del Ayuntamiento.

d) Estado de modificaciones de crédito

La Regla 425 de la Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 17 de julio de 1990 (ICAL), enumera los anexos que deben adjuntarse a la Cuenta general, entre los que se encuentra el Estado de modificaciones de crédito.

El Ayuntamiento no dispone del Estado de modificaciones de crédito en la Cuenta general de los ejercicios de 2002 a 2004.

e) Déficit de las modificaciones de crédito de 2003

Las modificaciones de crédito del ejercicio 2003 aumentaron los ingresos en 444.667,49 € y los gastos en 658.273,04 €, y generaron, de este modo, un déficit de 213.605,55 € no permitido por la normativa vigente.

2.2.3. Liquidación de ingresos

La liquidación del presupuesto de ingresos de los cuatro ejercicios fiscalizados, realizada por el Ayuntamiento, según clasificación económica por capítulos, se ha presentado en el apartado 1.2.3 del presente informe.

Para facilitar su seguimiento se muestra a continuación un cuadro comparativo de los derechos reconocidos en los ejercicios fiscalizados agrupados por capítulos presupuestarios:

Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Impuestos directos	881.264,59	927.493,25	1.176.434,05	1.380.385,36
2. Impuestos indirectos	127.349,53	119.929,29	418.644,23	521.800,47
3. Tasas y otros ingresos	212.964,00	203.800,51	347.003,56	392.956,69
4. Transferencias corrientes	437.993,29	363.717,35	438.237,95	397.992,66
5. Ingresos patrimoniales	1.222,50	654,71	125,99	4.470,87
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	11.258,52	0,00
7. Transferencias de capital	132.823,68	0,00	345.643,82	13.175,93
8. Variación activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Variación pasivos financieros	0,00	0,00	175.864,95	0,00
Total	1.793.617,59	1.615.595,11	2.913.213,07	2.710.781,98

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

2.2.3.1. *Impuestos y tasas*

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en los capítulos 1, Impuestos directos, 2, Impuestos indirectos, y 3, Tasas y otros ingresos. Los importes liquidados por artículos para el ejercicio corriente se muestran en el siguiente cuadro:

Descripción	2002	2003	2004	2005
1. Impuestos directos	881.264,59	927.493,25	1.176.434,05	1.380.385,36
11. Sobre el capital	802.096,13	864.560,99	1.132.012,86	1.325.445,99
13. Sobre actividades económicas	63.057,13	46.678,41	44.421,19	54.939,37
17. Recargos sobre impuestos	16.111,33	16.253,85	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	127.349,53	119.929,29	418.644,23	521.800,47
28. Otros impuestos indirectos	127.349,53	119.929,29	418.644,23	521.800,47
3. Tasas y otros ingresos	212.964,00	203.800,51	347.003,56	392.956,69
31. Tasa prestación servicios públicos	137.370,80	144.793,17	260.315,55	291.900,45
32. Tasa utilización dominio público	53.401,48	51.539,74	62.531,54	82.517,40
39. Otros ingresos	22.191,72	7.467,60	24.156,47	18.538,84
Total capítulos 1 a 3	1.221.578,12	1.251.223,05	1.942.081,84	2.295.142,52

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

En la fiscalización se han distinguido los conceptos presupuestarios revisados en función de si eran gestionados de forma delegada por el Consejo Comarcal de La Selva o directamente por el Ayuntamiento. De forma previa se analiza la aprobación de las ordenanzas fiscales, aplicable a los tributos y tasas ya sean gestionados por el Consejo o por el Ayuntamiento.

Ordenanzas fiscales

Los ayuntamientos ejercen la potestad reglamentaria mediante las ordenanzas fiscales reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los diferentes tributos locales.

El artículo 16.2 del TRLRHL establece que las ordenanzas fiscales, además de los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, deben contener las fechas de su aprobación y el inicio de su aplicación.

El Ayuntamiento aprobó y publicó las ordenanzas fiscales íntegras para el ejercicio 2004, pero en los ejercicios 2002, 2003 y 2005 aprobó únicamente las modificaciones puntuales.

Respecto a las ordenanzas fiscales, debe efectuarse la siguiente observación:

a) Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento no ha facilitado unas ordenanzas íntegras, sobre las cuales se aplican las modificaciones posteriores, de los ejercicios 2002 y 2003, y como consecuencia no ha podido validar la totalidad de los elementos necesarios para determinar las cuotas correspondientes.

Asimismo el Ayuntamiento tampoco ha facilitado los informes técnicos que justificasen los importes de las tasas o el precio público de la guardería.

Impuestos y tasas gestionados por el Consejo Comarcal

El 5 de febrero de 1993 el Ayuntamiento firmó un contrato con el Consejo Comarcal de La Selva en el que delegaba la gestión voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de naturaleza urbana y rústica, y el Impuesto sobre actividades económicas (IAE), con una retribución como premio de cobranza del 4% del principal en voluntaria, del 15% del principal en ejecutiva y de los intereses de demora.

El 4 de mayo de 1998 delegó además de los tributos anteriores la tasa de basura y el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Finalmente el Pleno del 25 de octubre de 2004 delegó la gestión de las multas.

En el siguiente cuadro se detallan los derechos reconocidos netos de los conceptos gestionados por el Consejo Comarcal de los cuatro ejercicios fiscalizados:

Partida	Descripción	2002	2003	2004	2005
11200	IBI de naturaleza rústica	1.354,89	2.199,07	1.626,33	1.695,43
11201	IBI de naturaleza urbana	572.279,72	636.326,17	872.251,22	967.607,56
11202	Recaudación IBI urbana ejercicios anteriores	1.332,46	-	-	-
113	IVTM	82.430,01	101.990,61	149.675,63	164.927,83
13000	IAE	63.057,13	46.678,41	44.421,19	54.939,37
31002	Recogida de basura	128.558,32	135.140,91	169.836,58	169.090,37
391	Multas	-	-	75,00	2.472,00
Total derechos liquidados gestionados por el Consejo Comarcal		849.012,53	922.335,17	1.237.885,95	1.360.732,56

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Nota: El Ayuntamiento gestiona directamente las altas del IVTM, la compensación estatal del IAE y cobros puntuales de la tasa de basura.

En la fiscalización, a petición de la Sindicatura, el Ayuntamiento ha conciliado la cuenta de recaudación presentada por el Consejo Comarcal de La Selva en cada ejercicio y los saldos contabilizados por el Ayuntamiento, dado que hasta el momento no se conciliaba de forma periódica, para controlar y aclarar las diferencias existentes. Las observaciones a realizar sobre esta conciliación son las siguientes:

b) Devoluciones

El Ayuntamiento contabilizó erróneamente las devoluciones y las bajas de recibos. Mensualmente al recibir el ingreso se reconocía el derecho y el cobro de forma simultánea, y al cerrar el ejercicio el Ayuntamiento contabilizaba las bajas y las devoluciones, y daba de baja unos derechos que previamente no habían sido reconocidos al no estar ingresados. Las devoluciones contabilizadas erróneamente fueron las siguientes:

Descripción	2002	2003	2004	2005
IBI urbana	18.904,22	7.672,72	19.874,67	8.599,26
IVTM	334,87	664,49	896,78	574,17
IAE	264,89	168,68	73,02	-
Recogida de basura	60,10	61,30	81,53	1.186,96
Total devoluciones	19.564,08	8.567,19	20.926,00	10.360,39

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la conciliación realizada por el Ayuntamiento. Ejercicios de 2002 a 2005.

c) Diferencias de conciliación

En la conciliación realizada por el Ayuntamiento existen diferencias que no han podido ser aclaradas, las cuales se detallan a continuación para cada impuesto y ejercicio:

Descripción	2002	2003	2004	2005
Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica	-	(260,39)	-	-
Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana	18.035,68	280,76	(7.226,67)	(944,97)
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	1.833,44	(227,28)	(2.979,81)	0,68
Impuesto sobre actividades económicas	668,51	926,21	(4.951,77)	(20,71)
Recogida de basura	(560,32)	972,87	1.119,36	201,61
Total diferencias no aclaradas	19.977,31	1.692,17	(14.038,89)	(763,39)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la conciliación realizada por el Ayuntamiento. Ejercicios de 2002 a 2005.

Asimismo, la liquidación del IBI urbana del mes de junio de 2002 se hizo erróneamente y no se reconocieron derechos liquidados y cobrados por 15.541,54 €. También en 2003 se contabilizó erróneamente otra liquidación del IBI urbana y se dejaron de contabilizar 4.916,00 €.

Las diferencias mencionadas no se reflejaron en la tesorería puesto que en los ejercicios fiscalizados no existe ninguna diferencia de conciliación entre los saldos de la contabilidad y el de las entidades financieras.

Impuestos y tasas gestionados directamente por el Ayuntamiento

En el siguiente cuadro se detallan los derechos reconocidos netos de los conceptos gestionados directamente por el Ayuntamiento de los cuatro ejercicios fiscalizados:

Partida	Concepto	2002	2003	2004	2005
114	Impuesto sobre incremento valor terrenos de nat. urbana	144.699,05	124.045,14	108.459,68	191.215,17
17200	Recargos sobre impuestos directos	16.111,33	16.253,85	-	-
282	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	127.349,53	119.929,29	327.129,68	521.800,47
28201	Impuesto construcciones, instalaciones y obras 2003 y anteriores	-	-	91.514,55	-
31000	Expedición de documentos	1.716,14	2.379,66	5.103,25	3.909,77
31001	Placas y distintivos	1.487,80	1.835,26	3.989,86	3.881,25
31003	Cementerio municipal	1.487,66	3.168,27	2.072,43	3.014,66
31005	Tasa conexión alcantarillado	-	180,36	453,30	-
31006	Perros	-	-	5.704,74	379,50
31100	Licencia apertura establecimientos	4.120,88	2.088,71	680,00	2.483,63
31200	Licencias urbanísticas	-	-	72.475,39	109.141,27
32000	Ocupación vía pública: mercado y obras	-	-	-	35.324,45
32001	Mercado semanal	43.954,21	42.496,59	33.893,56	8.197,73
32002	Ocupación suelo, subsuelo y vuelo	9.447,27	9.043,15	28.637,98	38.995,22
392	Recargos de apremio	-	-	12.608,07	12.086,18
399	Otros ingresos	22.191,72	7.467,60	11.473,40	3.980,66
Total derechos liquidados gestionados por el Ayuntamiento		372.565,59	328.887,88	704.195,89	934.409,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la conciliación realizada por el Ayuntamiento. Ejercicios de 2002 a 2005.

Adicionalmente a los tributos y tasas detallados en el cuadro anterior, el Ayuntamiento gestionó las altas del IVTM, la compensación estatal del IAE y cobros puntuales de la tasa de basura.

De la revisión efectuada deben ponerse de manifiesto las siguientes observaciones:

d) Momento de reconocimiento del derecho

El criterio del Ayuntamiento para la contabilización de los derechos fue el de caja, es decir, contabilizaba los derechos en el momento del cobro del tributo o tasa. Hay que señalar que las reglas 160 y 163 de la ICAL establecen que la imputación del ingreso se efectúa en la fecha de la liquidación o, si procede, de la autoliquidación del tributo o tasa.

e) Firmas de la documentación

En la mayoría de los documentos revisados no hay firmas que pongan de manifiesto un control sobre la adecuación del ingreso por el responsable, ni su intervención.

f) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

En los ejercicios 2002 y 2003 las licencias de obras, que daban el inicio al tributo, las concedía la llamada Comisión de Obras, la cual no existe formalmente como órgano municipal.

En 2004 se contabilizaron 91.514,55 €, para regularizar las liquidaciones que correspondían a 2003 y que quedaban pendientes de reconocer.

En los expedientes cobrados ya fuera de plazo no consta ningún recargo ni intereses de demora.

Cabe mencionar que en el ejercicio 2004 se creó una nueva tasa denominada licencia urbanística, que corresponde a un 0,75% del presupuesto, la cual se gestiona conjuntamente con el ICIO. Hay que destacar de nuevo que, al igual que en el ICIO, en los expedientes de casos en los que no se ha cobrado dentro del plazo establecido tampoco consta la aplicación de recargos ni intereses de demora.

g) Impuesto sobre incremento valor terrenos de naturaleza urbana

El Ayuntamiento no mantenía un control que permitiese garantizar que las operaciones sujetas a este tributo presentasen siempre la autoliquidación correspondiente.

En ocho de diecisiete liquidaciones revisadas no se cumplen los plazos de presentación o de pago de las liquidaciones correspondientes, y tampoco hay constancia de la aplicación de recargos ni intereses de demora.

En un expediente del ejercicio 2005 consta que se efectuó una liquidación por un importe de 42.797,45 €, sobre la cual el contribuyente presentó recurso de reposición contra la valoración efectuada. El Ayuntamiento estimó el recurso y corrigió en 2006 la liquidación reduciéndola a 13.656,14 €. Así, anuló erróneamente derechos por 20.041,16 €, mientras que lo que habría sido correcto habría sido reducirlos en 29.141,31 €.

h) Tasas

La mayoría de las tasas corresponden a importes reducidos por concepto de expedición de documentos, placas, perros, cementerio, mercados, etc.

En la revisión de la tasa de ocupación de la vía pública se ha observado que la información extracontable del Ayuntamiento refleja un importe a cobrar en el ejercicio 2005 de 37.237,49 € pero contabiliza únicamente el importe cobrado por 30.349,74 €, sin que en la contabilidad conste el pendiente de cobro por 6.887,75 €.

2.2.3.2. Transferencias corrientes

Los derechos reconocidos netos correspondientes al capítulo 4, Transferencias corrientes, del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscalizados se detallan por artículos en el siguiente cuadro:

Artículo	Descripción	2002	2003	2004	2005
42	Transferencias del Estado	331.838,84	339.615,00	318.946,70	285.495,32
45	Transferencias de la Generalidad	48.402,92	22.298,00	67.985,20	74.185,94
46	Transferencias de entes locales	57.751,53	1.803,00	51.306,05	38.311,40
Total		437.993,29	363.716,00	438.237,95	397.992,66

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referente a los ejercicios de 2002 a 2005.

De la revisión efectuada hay que hacer las siguientes observaciones:

a) Transferencias corrientes del Estado

En este artículo se contabiliza la participación en los tributos del Estado. El criterio habitual mantenido en la contabilización ha sido hacerlo en el momento del cobro, como corresponde en este caso. No obstante, en diciembre de 2004 se reconocieron derechos por 26.961,32 € cobrados en enero de 2005. El Ayuntamiento no dispone de documentación que acredite que propiamente correspondía reconocer los derechos pendientes de cobro al cierre de 2004.

b) Transferencias corrientes de la Generalidad

El Fondo de Cooperación Local se contabilizó en el momento del cobro, excepto en el ejercicio 2005, en el que se reconoció la totalidad del importe otorgado al año, del que al cierre quedaban por cobrar 13.102,20 €, y también se reconoció el cobro de derechos del ejercicio anterior por 11.752,57 €.

c) Transferencias corrientes de entes locales

En este artículo se incluyen las subvenciones de la Diputación por motivos varios. De la revisión de la documentación pueden destacarse los siguientes aspectos:

- En prácticamente ningún expediente se ha facilitado el convenio o las bases que permitan validar las condiciones establecidas y la forma de justificación de la subvención, determinantes para validar adecuadamente el momento de su contabilización y el cumplimiento de los requisitos. De esta forma, de una subvención de 3.000 € se reconoció el derecho en 2005 pero se cobró en 2006; el Ayuntamiento no ha facilitado ninguna documentación que justifique la contabilización del derecho en 2005.
- Entre los conceptos subvencionados se incluyen algunos que podrían considerarse inversión y como tales corresponder a subvenciones de capital, por ejemplo: instalación

de farolas en el bosque de la Batllòria por 12.020,24 €, colocación de una torre y una antena por 6.000 €, alumbrado y vestuarios del campo de fútbol por 6.000 €, y ampliación de los equipos informáticos por 3.000 €.

2.2.3.3. *Ingresos patrimoniales*

Los derechos reconocidos netos correspondientes al capítulo 5, Ingresos patrimoniales, del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscalizados corresponden a un solo artículo de intereses de depósito por los importes siguientes:

Artículo	Descripción	2002	2003	2004	2005
52	Intereses de depósito	1.222,50	654,71	125,99	4.470,87
Total		1.222,50	654,71	125,99	4.470,87

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

En la revisión de la documentación facilitada se observa que no se han contabilizado los intereses cobrados de la cuenta del Banco Popular entre el 1 de marzo de 2002 y el 30 de agosto de 2004 por un total de 2.619,78 €.

2.2.3.4. *Enajenación de inversiones reales*

En el capítulo presupuestario Enajenaciones de inversiones reales únicamente se contabilizó una operación, en 2004, correspondiente a un cobro a cuenta de una expropiación de terrenos municipales para la construcción de la línea del tren de alta velocidad, por 11.258,52 €.

El Ayuntamiento no ha podido facilitar el expediente correspondiente a esta operación para su validación. La única documentación fiscalizada ha sido un documento de entrega al banco de dos cheques para abonar en la cuenta del Ayuntamiento por dicho importe.

2.2.3.5. *Transferencias de capital*

Los derechos reconocidos netos correspondientes al capítulo 7, Transferencias de capital, del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscalizados se detallan por artículos en el siguiente cuadro:

Artículo	Descripción	2002	2003	2004	2005
75	Transferencias de la Generalidad	132.823,68	0,00	206.145,46	9.175,93
76	Transferencias de entes locales	0,00	0,00	139.498,36	4.000,00
Total		132.823,68	0,00	345.643,82	13.175,93

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Las transferencias de capital provienen de la Generalidad (artículo presupuestario 75) o de la Diputación de Girona (artículo presupuestario 76), pero ambas financian las mismas finalidades. Se detallan a continuación las observaciones de la fiscalización de los conceptos subvencionados:

a) Pista polideportiva (PUOSC)

La Obra de cubrimiento de la pista polideportiva municipal recibió subvenciones del Plan único de obras y servicios de Cataluña (PUOSC) del año 2002, cofinanciado por la Generalidad por 121.383,91€ y por la Diputación por 48.553,96€. De la fiscalización del expediente se destacan los siguientes puntos:

- El Ayuntamiento reconoció el derecho de esta subvención en 2004 mientras que la obra se efectuó y se justificó en la Generalidad y en la Diputación en 2005.
- En 2005 el Ayuntamiento cobró 8.616,91€ de la Generalidad, correspondientes a la justificación de la subvención con la tercera certificación de la obra. Pese a que esta subvención ya se había reconocido en 2004, se reconoció de nuevo el derecho, de forma duplicada, con el cobro de 2005.
- El 26 de noviembre de 2005 se contabilizó un ingreso, correspondiente también a la tercera certificación de la obra, por 21.086,38€ (8.995,60€ de la Generalidad y 12.090,78€ de la Diputación). El Ayuntamiento no ha podido facilitar el documento bancario que acredite que se ha cobrado de forma efectiva el importe mencionado.
- En 2008 el Ayuntamiento contabilizó dos ingresos por este concepto: en primer lugar, uno de 8.683,67€ de la Generalidad, reconocido como derecho en el artículo 75 del presupuesto de 2008; en segundo lugar, un segundo ingreso de 3.473,47€ de la Diputación, reconocido de forma duplicada como derecho en 2008 pero que en el artículo 46 corresponde a transferencias corrientes.

b) Pista polideportiva (Diputación)

El 29 de julio de 2005 se cobró y se contabilizó una subvención de la Diputación, denominada Remanentes 2004 cierre y cubierta de la pista polideportiva, por 30.000€. El Ayuntamiento no ha podido facilitar ninguna documentación (convenio, bases, etc.) de esta subvención que permita validar sus condiciones y su adecuada contabilización.

c) Guardería (rebaja cuotas escolaridad)

En 2004 la Generalidad concedió una subvención para la rebaja de las cuotas que pagan los padres de la guardería en el curso 2003-2004, por un importe de 59.850€. En la revisión de esta subvención se ponen de manifiesto los siguientes puntos:

- El concepto de la subvención no corresponde a inversión y correspondería propiamente al capítulo 4 del presupuesto de ingresos.
- El cobro de la subvención se efectuó en dos fases: un anticipo en 2004 por 17.955 €, y la liquidación posterior a la justificación de 33.430,69 € en 2007. Puesto que no se justificó la totalidad, en 2007 se anuló el derecho sobrante por 8.464,31 €. Debe mencionarse que en 2005 el Ayuntamiento ya tenía conocimiento de que no cobraría este sobrante de 8.464,31 €, al no justificarlo, pero no se anuló hasta 2007.
- En 2004 el Ayuntamiento reconoció el derecho de esta subvención por 59.850 €, cuando no había sido aún adecuadamente justificada, requisito indispensable para el reconocimiento de la subvención. El Ayuntamiento debería haber reconocido en 2004 el anticipo a cuenta de la subvención por un importe de 17.955 € y en 2006 el importe justificado por 33.430,69 €. Por lo tanto, los remanentes del ejercicio 2004 y de 2005 estarían sobrevalorados en 41.895 €, y el remanente de 2006 estaría sobrevalorado en 8.464,31 €.
- En 2007 se duplicó el reconocimiento del derecho de esta subvención por 41.895 €.
- Las transferencias a los padres que tenían derecho a la disminución de las cuotas de la guardería en el curso 2003-2004 no se efectuaron hasta 2007.

d) Construcción de una guardería (Generalidad)

En 2002 el Ayuntamiento reconoció un derecho de 73.323,48 € como subvención de la Generalidad para la construcción de una guardería. En 2004 se cobró un importe de 98.235,03 €, y el Ayuntamiento reconoció como derecho adicional el importe de la diferencia por 24.911,55 €.

La corporación municipal no ha podido facilitar para su fiscalización la documentación correspondiente a la acreditación a la Generalidad de que la obra se ha efectuado, ni que permita evaluar el momento adecuado del reconocimiento del derecho.

e) Construcción de una guardería (Diputación)

El 8 de octubre de 2002 el Ayuntamiento firmó un convenio con la Diputación de Girona para financiar las obras de una guardería, a razón del 50% del importe justificado en dos anualidades (2002 y 2003) de 30.000 € cada una.

El 15 de febrero de 2003 se cobró la primera anualidad de 30.000 € en la cuenta del Ayuntamiento en el Banco Popular, pero esta subvención no fue contabilizada (ni el derecho ni el ingreso). Cabe señalar que la tesorería del Ayuntamiento no refleja esta diferencia.

La segunda anualidad de 30.000 € se cobró y se contabilizó adecuadamente en 2004.

Del análisis de las inversiones realizadas en la construcción de una guardería y de su financiación se pone de manifiesto una sobrefinanciación del proyecto de 25.845,81 €, tal y como se describe en el apartado 2.2.7.a del presente informe.

f) Urbanización de la calle Montnegre

En 2004 se reconoció un derecho de 15.025€ correspondiente a una subvención de la Diputación de Girona, la cual no fue aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento hasta enero de 2005. La subvención está pendiente de cobro y el Ayuntamiento no ha podido facilitar a la Sindicatura la documentación que acredite que se ha justificado a la Diputación adecuadamente, de acuerdo con las bases correspondientes, puesto que en los ejercicios fiscalizados la obra no consta como efectuada.

g) Pozo de hielo

En noviembre de 2004 el Ayuntamiento reconoció un derecho por 5.000€ para la restauración del pozo de hielo situado en la finca de “Can Hosta”, el cual dio de baja en 2005, y sobre el cual no ha podido facilitar documentación que permita su revisión.

h) Colector pozo

En el ejercicio 2002 se contabilizó y se cobró una subvención de 59.500,20€ de la Agencia Catalana del Agua para la realización de obras de tuberías de agua. El Ayuntamiento no ha facilitado el convenio o las bases de la subvención que permitan su fiscalización.

2.2.3.6. Variación de pasivos financieros

En el ejercicio 2004 se reconoció un derecho por 175.864,95€ por un préstamo de “la Caixa”, el cual se formalizó y se cobró en febrero de 2005. De acuerdo con la Regla 235 de la Instrucción de contabilidad para la Administración local (ICAL) el endeudamiento debe reconocerse cuando se haya ingresado en la tesorería. Como consecuencia de todo ello los derechos, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería del ejercicio 2004 se encontraban sobrevalorados en un importe de 175.864,95€. De igual forma los derechos y el resultado presupuestario del ejercicio 2005 se encontraban infravalorados por el mismo importe.

2.2.4. Liquidación de gastos

La liquidación del presupuesto de gastos de los cuatro ejercicios fiscalizados realizada por el Ayuntamiento, con la clasificación económica por capítulos, se ha presentado en el apartado 1.2.3.1 del presente informe.

Para facilitar el seguimiento se detalla a continuación un cuadro comparativo de las obligaciones reconocidas en los ejercicios fiscalizados agrupadas por capítulos presupuestarios:

Capítulo	2002	2003	2004	2005
1. Remuneración del personal	333.031,07	384.233,45	472.991,77	593.520,31
2. Compras bienes y servicios	1.149.732,38	1.187.930,11	1.439.325,83	1.798.782,83
3. Intereses	2.711,64	4.381,41	3.378,77	6.267,74
4. Transferencias corrientes	40.301,45	59.365,40	53.065,76	59.874,70
6. Inversiones reales	412.035,89	124.084,34	171.089,93	630.112,47
9. Variación pasivos financieros	6.899,75	26.711,64	26.711,64	26.711,64
Total	1.944.712,18	1.786.706,35	2.166.563,70	3.115.269,69

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

La revisión de los gastos se ha efectuado según su naturaleza económica. En los apartados siguientes se recogen las observaciones que pueden hacerse de cada capítulo.

2.2.4.1. Remuneraciones de personal

Los gastos liquidados en el capítulo 1, Gastos de personal, se presentan por artículos presupuestarios en el siguiente cuadro:

Artículo	2002	2003	2004	2005
10. Retribuciones altos cargos	36.181,36	40.471,19	61.552,80	70.734,06
12. Retribuciones personal funcionario	141.663,03	170.799,25	195.414,34	192.793,35
13. Retribuciones personal laboral	79.003,33	85.414,96	106.441,39	117.374,98
14. Retribuciones otro personal	16.227,58	15.293,38	22.551,12	40.570,13
15. Incentivos al rendimiento	-	-	-	51.123,57
16. Seguridad Social	59.955,77	72.254,67	87.032,12	120.924,22
Total gastos de personal	333.031,07	384.233,45	472.991,77	593.520,31

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Los gastos de personal aumentan considerablemente en los ejercicios fiscalizados: 15,37% en 2003; 23,10% en 2004 y 25,48% en 2005. El motivo ha sido tanto el incremento en el número de efectivos, presentado en el siguiente cuadro, como el aumento de las retribuciones, detallado a continuación en los diferentes apartados correspondientes.

La plantilla del personal se recoge en la aprobación del presupuesto de cada ejercicio. El resumen es el siguiente:

Resumen de plantilla	2002		2003		2004		2005	
	Plazas	Vacante	Plazas	Vacante	Plazas	Vacantes	Plazas	Vacantes
FUNCIONARIOS	7	-	-	-	11	5	13	6
Funcionarios habilitación carácter nacional	1	-	-	-	1	-	1	-
Secretario interventor	1	-	-	-	1	-	1	-
Escala de administración general	1	-	-	-	4	3	5	4
Subescala administrativa	1	-	-	-	3	2	3	2
Subescala auxiliar administrativa	-	-	-	-	1	1	1	1
Subescala subalterno	-	-	-	-	-	-	1	1
Escala de administración especial	5	-	-	-	6	2	7	2
Jefe de vigilantes	-	-	-	-	-	-	1	1
Vigilante	5	-	-	-	6	2	6	1
PERSONAL LABORAL	5	-	-	-	8	3	12	2
Unidad operativa de mantenimiento	4	-	-	-	4	2	7	1
Empleados servicio	3	-	-	-	4	2	7	1
Vigilante	1	-	-	-	-	-	-	-
Servicios generales	1	-	-	-	4	1	5	1
Auxiliar administrativa	1	-	-	-	3	-	4	-
Auxiliar telecentro	-	-	-	-	1	1	1	1
Total	12	-	-	-	19	8	25	8

Fuente: Elaboración propia con datos de la publicación de la plantilla en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.

Nota: En el ejercicio 2003 no se aprobó el presupuesto ni la plantilla.

En el ejercicio 2003 no se aprobó el presupuesto ni la plantilla de personal; quedó prorrogado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2002.

A continuación se detallan las observaciones que pueden hacerse de la fiscalización de las remuneraciones del personal:

Retribuciones de los altos cargos

a) Retribución en el mandato 1999-2003 y en el mandato 2003-2007

Para el mandato 1999-2003, el Pleno del 6 de julio de 1999 aprobó las siguientes retribuciones:

- Alcalde: 90.000 PTA, es decir, 540,91 € mensuales
- Concejales con dedicación exclusiva: 65.000 PTA, es decir, 390,66 € mensuales
- Resto de concejales: 10.000 PTA, es decir, 60,10 € por asistencia a cada sesión del Pleno

De acuerdo con la revisión de los gastos efectuados el importe cobrado mensualmente por el alcalde y los concejales incluye la retribución y las dietas de asistencia a los plenos.

En cuanto al mandato 2003-2007, después de las nuevas elecciones, el 14 de julio de 2003 el nuevo Pleno aprobó las retribuciones del alcalde (1.000 € mensuales), de los con-

cejales con dedicación parcial (600€ mensuales) y del resto de los concejales con 60€ por asistencia a cada sesión del Pleno.

En octubre de 2003 se aumentó la retribución de los miembros de la corporación y se empezó a efectuar una retención del IRPF. Todos cobraban el mismo importe neto. No obstante, este incremento de la retribución de los miembros de la corporación, que modificaba el acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2003, no consta aprobado por el Pleno.

b) Retenciones por IRPF

El artículo 82 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), establece que las entidades que satisfagan rentas sujetas a este impuesto están obligadas a practicar retenciones y efectuar el ingreso a cuenta al Tesoro en la forma que se establezca.

En el ejercicio 2002 y hasta octubre de 2003 el Ayuntamiento no efectuó la retención por IRPF de las retribuciones de los miembros de la corporación.

c) Seguridad Social

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), establece que los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desarrollen en dedicación parcial o exclusiva, que serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, y que las corporaciones asumirán el pago de la cuota empresarial que corresponda.

En los ejercicios fiscalizados el alcalde y los concejales con dedicación parcial o exclusiva no fueron dados de alta en la Seguridad Social.

Retribuciones del personal funcionario

d) Conceptos retributivos

El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LRFP), y, en el ámbito local, el artículo 93 de la LRBRL, prevén que los funcionarios locales solo puedan ser retribuidos por los siguientes conceptos: retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias), retribuciones complementarias (complementos de destino, específico y de productividad) y gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal.

Durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004 el Ayuntamiento de Riells i Viabrea retribuyó a los funcionarios por los siguientes conceptos: sueldo, antigüedad, mejora voluntaria, plus de peligrosidad, plus de nocturnidad, plus de festivos y horas extras.

En el ejercicio 2005 el Ayuntamiento introdujo los conceptos aceptados por la normativa vigente.

e) Pagas extraordinarias

El epígrafe *c* del apartado 2 del artículo 23 de la LRFP prevé la existencia de dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre.

De acuerdo con el artículo 24 de la LRFP, según la redacción de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y de orden social, la cuantía de las pagas extraordinarias comprende el pago del salario base, los trienios y parte del complemento de destino.

En los ejercicios fiscalizados las pagas extraordinarias correspondían a una paga entera. Incluso las personas que se incorporaban durante el ejercicio y que no habían devengado la totalidad de las pagas extraordinarias las habían cobrado íntegramente.

f) Complemento de productividad

De acuerdo con la normativa vigente el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el personal funcionario desarrolla su trabajo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo pueden originar ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Por lo tanto el complemento de productividad no puede ser fijo ni periódico.

En los ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento pagó el complemento de productividad de forma mensual, fija, periódica y sin acreditar circunstancias objetivas que justificasen el rendimiento de cada empleado.

g) Cumplimiento de la jornada laboral

El Ayuntamiento no puede facilitar registros que permitan validar el control de la jornada laboral del personal, pero debe señalarse que la interventora en el informe de octubre de 2003 puso de manifiesto que un trabajador hacía jornada reducida pero cobraba la totalidad de la nómina. El Ayuntamiento ha manifestado que el trabajador disfrutaba de un permiso de paternidad concedido de forma oral y del que no consta ninguna documentación que lo acredite.

h) Pagos contabilizados en el presupuesto que no constan en la nómina del empleado

En agosto de 2002 en la partida presupuestaria de personal funcionario consta un pago de 1.077,74 € en concepto de salario a una trabajadora laboral, que no se refleja en la nómina.

De igual forma, en octubre de 2002 en la partida presupuestaria de personal laboral constan dos pagos de 709€ y 1.339,02€ en concepto de salario a un trabajador laboral y a un funcionario, respectivamente, que no figuran en la nómina.

Retribuciones del personal laboral

i) Convenio

El Ayuntamiento no tenía un convenio ni condiciones propias de los trabajadores laborales municipales.

j) Temporalidad

Durante los ejercicios fiscalizados una gran parte del personal laboral municipal era temporal. En muchos casos los contratos eran de tres a seis meses, y se renovaban cuando finalizaban. Parte de estos trabajadores alcanzaron la condición de trabajadores laborales indefinidos no fijos, por el transcurso del tiempo. No obstante, la falta de expediente de los empleados del Ayuntamiento no ha permitido validar cada uno de los casos.

Retribuciones de otro personal

k) Personal no legalizado

El Ayuntamiento mantenía una serie de trabajadores a tiempo parcial, principalmente notificadores del correo, los cuales no tenían ningún tipo de contrato, no se les efectuaba ningún tipo de retención, no estaban dados de alta en la Seguridad Social, y cobraban mensualmente mediante cheque.

El gasto de este personal se contabilizaba en el artículo 14 del presupuesto, Otro personal.

Estos trabajadores no tenían ningún decreto de Alcaldía ni ningún documento que acreditase su contratación ni que diese validez al importe que cobraban.

Hay que indicar que la situación irregular de estos trabajadores podría representar para el Ayuntamiento contingencias laborales y fiscales.

Seguridad Social

l) Declaración presentada a la Seguridad Social

El Ayuntamiento no ha facilitado para su fiscalización los documentos presentados a la Seguridad Social denominados TC1 (boletín de cotización a la Seguridad Social) en los ejercicios fiscalizados, excepto los correspondientes a algunos meses del año 2002, lo que

ha limitado su validación. No obstante sí ha facilitado el documento denominado TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente.

m) Contabilización de la Seguridad Social

La cuota correspondiente a diciembre de 2001, de 5.296,17 €, se contabilizó cuando se reconoció la obligación, el 31 de enero de 2002, pero se aplicó, incorrectamente, en un documento contable del presupuesto del ejercicio 2001.

Gestión del personal

En la fiscalización de la gestión del personal se destacan los siguientes puntos:

n) Relación de puestos de trabajo

El Ayuntamiento no ha confeccionado nunca una relación de puestos de trabajo, en contra de lo establecido en la normativa vigente.

La normativa reguladora de la función pública local, tanto la estatal como la de la Generalidad, determina la obligación de redactar y aprobar una relación de puestos de trabajo con el contenido mínimo que detalla el RPEL. Esta obligación está explícitamente asumida por la jurisprudencia por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1990, que anula un catálogo de puestos de trabajo porque lo que se debe hacer es aprobar una relación de puestos de trabajo.

o) Oferta pública

En los ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento no aprobó ni publicó ninguna oferta pública de empleo con las plazas vacantes a cubrir. Hay que señalar que la normativa vigente establece la obligación de publicar en el primer trimestre de cada ejercicio la oferta de empleo público con las plazas vacantes y las ocupadas por personal interino o contratado, excepto los puestos reservados o los que están en procesos de provisión.

p) Selección

De la totalidad de los trabajadores municipales en el periodo fiscalizado, el Ayuntamiento solo ha entregado a la Sindicatura documentación del proceso selectivo para el acceso a la plaza ocupada de tres de sus empleados, y de uno de los tres la única documentación facilitada ha sido la publicación de la convocatoria de la plaza ofertada.

Como consecuencia el Ayuntamiento no ha podido facilitar documentación que acredite que sus empleados fueron seleccionados, nombrados o contratados respetando el procedimiento establecido en la normativa vigente.

q) Informe de la interventora en la selección de trabajadores

El 11 de mayo de 2005 la interventora presentó un informe de disconformidad con la contratación por vía de urgencia de tres trabajadores. El informe ponía de manifiesto que no se justificaba la urgencia y que se contrataba directamente y sin ningún otro trámite a tres trabajadores, los cuales tenían una relación de parentesco de primer grado con concejales de la corporación, sin respetar los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.

Los tres trabajadores fueron contratados sin que hubiese sido resuelta la advertencia de ilegalidad de la interventora.

r) Expedientes de personal

El Ayuntamiento no tiene registro ni expediente de personal, con la vida administrativa o laboral de sus empleados, que permita validar el acceso, la titulación y la carrera desarrollada.

El artículo 46 del RPEL establece la obligación de tener en el registro de personal el expediente de personal, constituido por los documentos necesarios para practicar y justificar el conjunto de inscripciones y anotaciones referidas al personal y a su vida administrativa.

Durante la fiscalización el Ayuntamiento recopiló parte de los documentos referentes a la vida administrativa de sus empleados. No obstante, de seis personas que trabajan en el Ayuntamiento no ha podido facilitar ninguna documentación.

El artículo 286.1 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, exige convocatoria pública para la selección de personal y el artículo 18.1.b del RPEL establece que la contratación de personal laboral de carácter permanente o fijo para los puestos de trabajo, ya sean a jornada completa o parcial, requiere convocatoria pública con expresión de la modalidad de selección adoptada, bases de selección y plena garantía de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.

Dada la falta de documentación disponible no existe constancia de que los empleados hubiesen accedido a su puesto de trabajo respetando la normativa existente sobre la materia.

s) Declaraciones de bienes y actividades

El artículo 75.5 de la LRBRL establece que los miembros de las corporaciones locales deben formular una declaración de sus bienes patrimoniales, de posibles causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione ingresos económicos, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de los hechos declarados.

En la legislatura de 1999 a 2003 solo uno de los nueve concejales presentó la declaración de bienes, actividades e incompatibilidades, y lo hizo únicamente al inicio de la legislatura.

En la legislatura de 2003 a 2007 seis de los once concejales presentaron la declaración de bienes, y dos de ellos presentaron la declaración de actividades. Todos la presentaron únicamente al inicio de la legislatura.

2.2.4.2. Compras de bienes y servicios

Los gastos liquidados en el capítulo 2, Compras de bienes y servicios, por artículos presupuestarios, se presentan a continuación:

Artículo	2002	2003	2004	2005
20. Arrendamientos	2.330,91	2.424,12	6.196,20	8.825,98
21. Reparaciones y mantenimiento	593.746,13	624.053,60	511.873,01	837.664,40
22. Materiales y suministros	551.201,26	560.511,80	918.567,15	944.899,48
23. Indemnizaciones	2.454,08	940,59	2.689,47	7.392,97
Total compras bienes y servicios	1.149.732,38	1.187.930,11	1.439.325,83	1.798.782,83

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Este capítulo presupuestario supuso el principal gasto en los ejercicios fiscalizados, y representa alrededor del 60% de las obligaciones reconocidas en los cuatro años analizados.

En la fiscalización de los gastos del capítulo 2 del presupuesto se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

Gestión contable

a) Gastos sin crédito

El artículo 173.5 del TRLRHL establece que no pueden adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, y son susceptibles de ser declarados nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones y los actos administrativos que infrinjan dicha norma, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

En los cuatro ejercicios fiscalizados se contrajeron gastos por importe superior a los créditos autorizados, de forma sistemática y recurrente durante los ejercicios, a pesar de que a final de año se iniciaba el expediente de modificación para dotar de créditos las diferentes partidas presupuestarias.

b) Registro de las facturas

En los ejercicios 2002 y 2003 no consta el registro de las facturas recibidas. En los ejercicios 2004 y 2005 se estableció el registro de facturas. Sin embargo, en la muestra fiscalizada, un 20% de las facturas revisadas no habían sido registradas.

c) Fases presupuestarias de reconocimiento del gasto

El artículo 184 del TRLRHL establece que la gestión del presupuesto de gastos se lleva a cabo en las fases siguientes: autorización de gasto, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento o liquidación de la obligación, y ordenación de pago. Las entidades locales pueden, de la forma en que se establezca por reglamento, incluir en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las mencionadas.

El Ayuntamiento, de acuerdo con la base decimotercera de las bases de ejecución del presupuesto, agrupó las diferentes fases presupuestarias, pero en los ejercicios 2002 y 2003 contabilizó el gasto en el momento del pago agrupando en una todas las diferentes fases presupuestarias y no de forma previa a la autorización, disposición o reconocimiento de la prestación del servicio o del suministro del bien.

A modo de ejemplo, al tramitar una modificación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2002, el interventor manifestó que se habían efectuado pagos por 666.025,99€, de los que 444.053,00€ correspondían al capítulo 2 y que estaban pendientes de ser reconocidos como gasto. Por lo tanto, primero se pagaba y después se iniciaba el procedimiento contable de las diferentes fases del gasto.

d) Fiscalización previa de los gastos

El artículo 214 del TRLRHL fija el ejercicio de la función interventora, que incluye la intervención crítica o previa de cualquier acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

En la revisión muestral de los gastos se ha observado que en una gran parte de los casos no se incluía la fiscalización previa de los gastos.

e) Advertencias de la secretaria interventora

En numerosos documentos contables de los ejercicios 2004 y 2005 figuran advertencias de la secretaria interventora por falta de contrato o por superación del importe contratado. Destaca la advertencia desfavorable a la factura de Abastaments d'Aigua del Tordera por 12.341,29€ porque el pago no quedaba justificado.

En ninguno de los casos se dispone de la resolución de las discrepancias por parte del alcalde o, en su caso, por el Pleno, de acuerdo con lo que prevén los artículos 215 y siguientes del TRLRHL.

Otros aspectos de legalidad

En la fiscalización de los gastos del capítulo 2 del presupuesto se han puesto de manifiesto también otros aspectos a considerar, que se detallan a continuación:

f) Facturas de asesoramiento del secretario interventor

La persona que ocupaba la plaza de secretario interventor hasta octubre de 2003, además de cobrar la nómina mensual por el desarrollo de esta tarea, facturaba también mensualmente en concepto de asesoramiento al Ayuntamiento un importe de 748,49 € en 2002, 778,41 € en 2003 y 837,18 € en 2004.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece en el artículo 1.2 que no se puede cobrar más de una remuneración con cargo al mismo presupuesto. Asimismo no se puede cobrar por asesorar por una actividad por la que ya se cobra una nómina.

Cabe mencionar que, pese a que el secretario interventor cobraba mensualmente por el asesoramiento, en algunos de los documentos contables revisados no se dispone de la factura soporte con las retenciones fiscales pertinentes sino únicamente del documento contable.

g) Arquitecto municipal y arquitecto técnico

De la revisión de las facturas del arquitecto municipal, contratado desde el ejercicio 2003, y el arquitecto técnico municipal, contratado desde el ejercicio 2004, se destacan los siguientes aspectos:

- Ninguno de los dos dispone de contrato.
- Ambos realizan tareas administrativas, como son autorizaciones de obras y similares, reservadas a funcionarios municipales, y como tales deberían formar parte de la plantilla del Ayuntamiento.
- El arquitecto municipal facturó un importe aproximado de 65.084,39 € en 2004 y de 64.684,50 € en 2005.
- Las facturas correspondientes de la muestra revisada no constan registradas ni aprobadas.

h) Abogados

El Ayuntamiento recurrió a los servicios profesionales de dos abogados que facturaban mensualmente por el asesoramiento sin disponer de ningún tipo de contrato. Hasta el ejercicio 2005 no se formalizó un contrato con uno de ellos.

Debe señalarse que las facturas de uno de los abogados incluyen, además del importe del asesoramiento, el kilometraje. De acuerdo con las facturas desde 2003 el abogado disponía de un despacho en Sant Celoni, municipio que linda con el de Riells i Viabrea, pero facturaba un kilometraje diario de 140 kilómetros.

Finalmente, se ha observado una factura de marzo de 2004 del mismo abogado de 2.937,59 € que se contabilizó y se pagó por 12.937,59 €: el error de 10.000 € no fue advertido en el Ayuntamiento y el abogado tampoco notificó el exceso del cobro.

La Sindicatura comunicó la incidencia al Ayuntamiento, que, con posterioridad a la fiscalización, ha manifestado que finalmente ha obtenido el reembolso del importe pagado en exceso.

i) Teléfono pagado a particulares

En octubre de 2003 la secretaria interventora observó que dos líneas de teléfono que pagaba el Ayuntamiento no correspondían a la corporación sino a particulares; inició los trámites pertinentes para poner fin a esta práctica irregular y reembolsó los correspondientes importes. En 2004 los particulares que disfrutaban del teléfono en forma irregular reintegraron 2.756,62 € por el gasto pagado por el Ayuntamiento entre 1999 y 2003.

Gastos correspondientes a otros capítulos presupuestarios

j) Subvenciones

En el ejercicio 2005 figuran transferencias al Club Deportivo Riells y al Grupo personas mayores con ideas por 2.700 € y 3.200 €, respectivamente, que correspondería haber contabilizado en el capítulo 4 del presupuesto como subvenciones. Asimismo, debe mencionarse que no nos han facilitado las bases o las condiciones de la subvención, ni la aprobación de su otorgamiento.

k) Inversiones

En la muestra fiscalizada se han observado gastos en 2002 que por su concepto corresponderían propiamente a inversiones a contabilizar en el capítulo 6 del presupuesto, como serían el mobiliario para la guardería por 39.453,36 € y la pavimentación de calles por 39.989,09 €.

El acreedor Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL

La empresa denominada Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL, o la misma bajo otras denominaciones, fue el principal acreedor del Ayuntamiento en prácticamente todos los ejercicios del periodo fiscalizado. El gasto reconocido en la contabilidad según los datos facilitados por el Ayuntamiento fue el siguiente:

Ejercicio	Importe
2002	529.128,65
2003	430.907,24
2004	186.100,18
2005	537.150,89
Total	1.683.286,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos extracontables facilitados por el Ayuntamiento.

Nota: La declaración anual de operaciones (modelo 347) y el balance de comprobación presentan diferencias con los datos anteriores, que no han sido conciliados por el Ayuntamiento.

Cabe mencionar que, pese a que la mayoría de los gastos contabilizados de este acreedor corresponden al capítulo 2 del presupuesto, se dispone también de facturas contabilizadas en el capítulo 6 del presupuesto, pero que han sido analizadas en este apartado del informe por no duplicar las explicaciones.

En la fiscalización se han observado los siguientes aspectos:

l) Denominación de la empresa

La empresa Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL pasó a denominarse Gironina d'Obra Civil, SL a partir del 24 de marzo de 2003. No obstante, con posterioridad a dicha fecha la empresa siguió facturando y actuando con el Ayuntamiento como Obres i Serveis Riells (V.L.G.) y en ciertas ocasiones como Gironina d'Obra Civil, e incluso en un caso de la muestra revisada presenta presupuestos de las dos empresas, como oferta para realizar el gasto.

m) Duplicaciones en la facturación o el pago

En la contabilidad figuran con esta empresa duplicaciones en la facturación contabilizada o pagada. Estas duplicaciones son las siguientes:

- Factura 4/02, de 10.782,59 €, pagada el 28 de febrero y pagada de nuevo el 28 de junio de 2002. El 30 de abril de 2003 se compensa la duplicación.
- Factura 7/02, de 4.092,41 €, pagada el 28 de febrero y pagada de nuevo el 28 de junio de 2002. El 30 de abril de 2003 se compensa la duplicación.
- Factura 100/02, de 45.177,61 €. El 30 de septiembre de 2002 se pagó un anticipo de la factura por 29.927,85 € y el 31 de octubre de 2002, el resto. El 30 de septiembre de 2003 se volvieron a contabilizar y se pagaron 41.305,43 € de esta factura ya abonada. No consta que se hubiese reclamado la devolución de este importe pagado en exceso.
- El 31 de octubre de 2003 la empresa presentó un escrito conforme el Ayuntamiento había pagado las facturas número 6, 7 y 8 por 27.477,55 €, que no corresponden a la

corporación sino a otro cliente, y manifestaba que aplicaba el pago a facturas que correspondían al Ayuntamiento.

Los ejemplos anteriores ponen de manifiesto una falta considerable de control de los pagos efectuados a este acreedor en los ejercicios 2002 y 2003.

n) Gastos de ejercicios anteriores

El artículo 176.1 del TRLRHL establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se efectúen en el año natural del mismo ejercicio presupuestario.

En todos los ejercicios fiscalizados se contrajeron obligaciones realizadas en años anteriores. Únicamente en el ejercicio 2005 se tramitó un reconocimiento extrajudicial de créditos que fue aprobado por el Pleno por 168.642,66 €.

En la fiscalización efectuada se han revisado las facturas contabilizadas del principal proveedor del Ayuntamiento, la empresa denominada Obres i Serveis Riells Viabrea, SL y solo de este acreedor se han encontrado facturas de años anteriores al del ejercicio corriente en cada caso por los siguientes importes:

Ejercicio	Importe
2002	111.456,77
2003	225.356,53
2004	57.768,99
2005	247.099,19
Total	641.681,48

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

En el cuadro anterior se observa que en 2005, el único ejercicio en que se tramitó el reconocimiento extrajudicial de créditos, este no recogía la totalidad de los gastos correspondientes a los años anteriores.

o) Pagos de facturas

Hasta el ejercicio 2003 el Ayuntamiento comunicaba a su banco que pagaría a una fecha concreta una cantidad a la cuenta de su principal acreedor, la empresa Obres i Serveis Riells Viabrea, SL. De esta forma adelantaba el dinero al contratista y a la fecha indicada se descontaban los recibos de la cuenta del Ayuntamiento. Así realizaba cesiones de crédito.

El Ayuntamiento no contabilizaba el gasto hasta el momento del pago aplazado, que normalmente tenía lugar en ejercicios posteriores. Incluso, en algunos casos lo contabilizaba en el ejercicio siguiente al del pago, sin que la tesorería reflejase estas diferencias entre la

cuenta bancaria y la contabilidad. Como muestra de esta práctica hay facturas del año 2001 pagadas al vencimiento, en 2002, y contabilizadas en 2003:

Factura				Fecha		
Núm.	Fecha	Concepto	Importe	Entrega	Vencimiento	Contab.
44/01	20.04.01	Construcción paso peatonal barrio estación	2.769,52	20.04.01	07.08.02	07.08.03
91/01	20.06.01	Gasto materiales mayo 2001	6.414,42	20.06.01	07.08.02	07.08.03
92/01	20.06.01	Colocación rótulo oficial Generalidad	1.275,83	20.06.01	07.08.02	07.08.03
93/01	20.06.01	Arreglo carretera Sant Llop	18.621,59	20.06.01	07.08.02	07.08.03
94/01	20.06.01	Construcción dos pozos de registro barrio Batllòria	1.805,68	20.06.01	07.08.02	07.08.03
95/01	20.06.01	Actuaciones casco urbano en concepto señalización	621,53	20.06.01	07.08.02	07.08.03
112/01	20.07.01	Pavimentación y colocación de placa mallazo	3.660,16	20.07.01	07.08.02	07.08.03

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

En 2003 también se hicieron letras por el pago, entre 2003 y 2004, de una factura de 14.788,79 € por la instalación de la emisora municipal.

En la fiscalización se han encontrado también facturas pagadas pero que no constan contabilizadas, sin que en la tesorería se tuviese constancia de estas diferencias. En el siguiente cuadro se detallan las facturas de la muestra revisada que figuran pagadas por letras pero que no constan contabilizadas:

Factura				Fecha		
Núm.	Fecha	Concepto	Importe	Entrega	Vencimiento	Contab.
43/01	20.04.01	Colocación tubería hormigón barrio estación	5.546,72	20.04.01	07.08.02	No consta
113/01	20.07.01	Reparación tubería Junior Park y Can Plana	2.260,97	20.07.01	07.08.02	No consta
147/A	20.09.00	Gasto materiales agosto 2000	3.057,97	20.09.00	07.08.02	No consta
133/01	20.08.01	Gastos material julio 2001	8.327,45	20.08.01	07.08.02	No consta
111/01	20.07.01	Gastos material junio 2001	6.210,46	20.07.01	07.08.02	No consta

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

Hay que mencionar que, dado que el control interno y la tesorería del Ayuntamiento no han puesto de manifiesto estas facturas pagadas y no contabilizadas, no puede garantizarse que no existan otras facturas similares de las que no se haya tenido constancia en la fiscalización.

Adicionalmente en la fiscalización de los gastos anteriores se ha constatado también la existencia de cuatro facturas del Consejo Comarcal del ejercicio 2000 por un total de 7.559,14 € que no constan ni pagadas ni contabilizadas, según la diligencia de la secretaria interventora del 15 de abril de 2004.

p) Factura correspondiente a una entidad urbanística

El 30 de junio de 2003 el Ayuntamiento contabilizó un ADOP de 90.151,82 € correspondiente a la factura número 50 de Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL del 20 de abril de 2001,

por 15.080.000 PTA, equivalente a 90.632,63 € en concepto de liquidación del contrato del proyecto de la urbanización Residencial Riells II.

Este gasto, referido a la liquidación de un contrato de obra, del 23 de septiembre de 2000, entre la empresa acreedora y la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Residencial Riells II, no correspondía al Ayuntamiento. Sin embargo, en el apartado 3.2 del contrato se establecía que la entidad urbanística debía recibir una subvención del Ayuntamiento de 13.000.000 PTA, equivalentes a 78.131,57 €.

De la fiscalización de este gasto pueden hacerse las siguientes observaciones:

- La factura correspondía al ejercicio 2001 y se contabilizó en 2003.
- El importe contabilizado en euros (90.151,82 €) no corresponde a la conversión al euro de la factura (90.632,63 €) inicialmente en pesetas (15.080.000 PTA).
- El objeto del gasto correspondía a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Residencial Riells II y no al Ayuntamiento.
- En el caso de que se hubiese concedido una subvención, primero debería cuestionarse su legalidad, y en caso de tener cobertura legal, debería haberse pagado a la entidad urbanística y no a Obres i Serveis, SL.
- Tal y como expone el contrato privado, en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiese concedido una subvención de 13.000.000 PTA, al importe de la subvención no se le podría añadir el IVA (importe con IVA: 15.080.000 PTA).

2.2.4.3. Gastos financieros y variación de pasivos financieros

Los gastos financieros y la variación de pasivos financieros se analizan en este apartado de forma conjunta dado que ambos capítulos están relacionados por el concepto.

Los gastos liquidados en el capítulo 3, Gastos financieros, y en el capítulo 9, Variación de pasivos financieros, por artículos presupuestarios, se presentan a continuación:

Artículo	2002	2003	2004	2005
31. Intereses	2.711,64	4.381,41	3.211,37	6.108,32
34. Otros gastos financieros	-	-	167,40	159,42
Total gastos financieros	2.711,64	4.381,41	3.378,77	6.267,74
91. Amortización préstamo	6.899,75	26.711,64	26.711,64	26.711,64
Total variación pasivos financieros	6.899,75	26.711,64	26.711,64	26.711,64

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referente a los ejercicios de 2002 a 2005.

Por un lado, el capítulo 3, Gastos financieros, incluye, principalmente, los intereses del préstamo con el Banco de Crédito Local (BCL) en los cuatro ejercicios, y a partir del ejercicio 2005 también del préstamo con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”) y, por otro lado, el capítulo 9, Variación de pasivos financieros, corresponde a la amortización del préstamo del Banco de Crédito Local en los cuatro ejercicios.

El movimiento que tuvo el endeudamiento según la contabilidad del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado por cada uno de los dos préstamos formalizados es el siguiente:

Movimiento de la deuda por entidad	Préstamo BCL	Préstamo “la Caixa”	Total deuda
Saldo a 1.1.2002	191.433,53	-	-
Amortizaciones	(6.899,75)	-	-
Saldo a 31.12.2002	184.533,78	-	184.533,78
Amortizaciones	(26.711,64)	-	-
Otras disminuciones	(17.585,92)	-	-
Saldo a 31.12.2003	140.236,22	-	140.236,22
Amortizaciones	(26.711,64)	-	-
Préstamo concedido	-	175.864,95	-
Saldo a 31.12.2004	113.524,58	175.864,95	289.389,53
Amortizaciones	(26.711,64)	-	-
Saldo a 31.12.2005	86.812,94	175.864,95	262.677,89

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Se presenta a continuación un resumen de los saldos del préstamo del BCL contabilizado como deuda pendiente en los ejercicios fiscalizados y su comparación con el saldo según el BCL:

Descripción	Saldo según el Ayuntamiento	Saldo según el BCL	Diferencia
Saldo a 1.1.2002	191.433,53	193.659,50	(2.225,97)
Saldo a 31.12.2002	184.533,78	166.947,86	17.585,92
Saldo a 31.12.2003	140.236,22	140.236,22	0,00
Saldo a 31.12.2004	113.524,58	113.524,58	0,00
Saldo a 31.12.2005	86.812,94	86.812,94	0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

El saldo contable a 31 de diciembre de 2003 a 2005 coincide con el saldo del banco.

En la revisión de los capítulos presupuestarios 3 y 9 se han observado los aspectos que se detallan a continuación:

a) Amortización de la deuda no recogida en el presupuesto

En el ejercicio 2003, el Ayuntamiento disminuyó en los registros contables la deuda en 17.585,92€ respecto al saldo que tenía al inicio del ejercicio. Este importe correspondía a

la falta de amortización del ejercicio 2002 por 19.811,89€, menos el exceso de amortización de una cuota que provenía del ejercicio 2001 por 2.225.97€. Debe indicarse que esta disminución de la deuda de 17.585,92€ no pasó por el presupuesto del Ayuntamiento.

b) Contabilización de los intereses y de la amortización en el ejercicio 2002

En el ejercicio 2002 se contabilizó un gasto por intereses de 2.711,64€ en el capítulo 3 del presupuesto, cuando según los recibos bancarios correspondería haber contabilizado 6.899,75€. Por lo tanto faltarían por contabilizar intereses por 4.188,11€.

Asimismo, en el ejercicio 2002 se contabilizó un gasto por amortización de préstamos de 6.899,75€ en el capítulo 9 del presupuesto, cuando según los recibos bancarios correspondería haber contabilizado 26.711,64€. Por lo tanto, faltaría por contabilizar una variación de pasivos financieros de 19.811,89€.

c) Documentación contable

De la revisión de la documentación contable se ha observado que en el periodo 2002-2003 el documento ADOP contiene las correspondientes firmas de autorización pero sin el recibo bancario que le apoye, y que en el periodo 2004-2005 el documento contable no incluye la totalidad de las autorizaciones pertinentes pero incluye el recibo bancario soporte.

2.2.4.4. Transferencias corrientes

Los gastos liquidados en el capítulo 4, Transferencias corrientes, por artículos presupuestarios, se presentan a continuación:

Artículo	2002	2003	2004	2005
46. A entidades locales	7.092,30	22.233,22	8.613,34	-
48. A familias e instituciones	33.209,15	37.132,18	44.452,42	59.874,70
Total transferencias corrientes	40.301,45	59.365,40	53.065,76	59.874,70

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Las transferencias a entidades locales corresponden, principalmente, a pagos al Consejo Comarcal de La Selva por el servicio de mantenimiento del catastro o por el pago de la parte que corresponde al Ayuntamiento del servicio de recogida de animales, de la educadora social o del asistente social.

Las transferencias a familias e instituciones sin finalidad de lucro corresponden a subvenciones de distinto carácter: al Club Deportivo Riells, a la Asociación de madres y padres de la escuela, al Casal del Pueblo, al Patronato Castell de Montsoriu, etc.

En la fiscalización del capítulo presupuestario se ha observado lo siguiente:

Formalización de la concesión de las subvenciones

En la documentación facilitada de las diferentes subvenciones no figuran bases para el otorgamiento o decretos de Alcaldía o acuerdos del Pleno, con la motivación y destino de la ayuda, y si procede, justificación de la subvención, que permita validar criterios objetivos en el otorgamiento y el importe, que eviten la arbitrariedad en la concesión.

2.2.4.5. Inversiones reales

Los gastos liquidados en el capítulo 6, Inversiones reales, por artículos presupuestarios, se presentan a continuación:

Artículo	2002	2003	2004	2005
60. Inversión nueva en infraestructura	44.751,49	0,00	0,00	3.503,20
61. Inversión de reposición en infraestructuras	0,00	0,00	0,00	47.200,88
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento	133.673,84	97.861,53	55.139,02	569.009,60
63. Inversión en reposición asociada al funcionamiento	233.610,56	26.222,81	115.950,91	10.398,79
68. Inversiones de bienes patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	412.035,89	124.084,34	171.089,93	630.112,47

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

En la fiscalización de las inversiones reales en los ejercicios fiscalizados deben ponerse de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Crédito de la partida

En los ejercicios fiscalizados figuran inversiones realizadas sin crédito suficiente en la partida. En la muestra fiscalizada las facturas detalladas a continuación no tenían crédito suficiente en la partida en el momento de la contabilización del gasto:

Ejercicio	Partida presupuestaria	Descripción del gasto	Importe
2002	623. Tuberías y colectores aguas residuales	Arreglo Urbanización Junior Park	14.013,20
2002	625. Mobiliario y enseres	Fotocopiadora guardería	3.187,26
2002	600. Obras reparación carretera de las aguas	Reparación carretera de las aguas	44.751,49
2003	625. Mobiliario y enseres	Mobiliario parque infantil	11.820,35
2003	622. Inversión nueva edificios	Construcción torre	9.687,92
2004	632. Trabajos varios carpintería	Trabajos edificios municipales.	7.857,14
2004	633. Renovación servicios Junior Park	Servicios agua	13.684,71
2004	630. Campo de fútbol	Ampliar campo fútbol	13.246,31
2005	633. Nueva ubicación emisora municipal	Traslado emisora	3.477,10
2005	635. Ampliación escenario	Trabajos reparación escenario	4.414,38

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

Debe mencionarse que el artículo 173.5 del TRLRHL establece que no pueden adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados a los estados de gastos, y son susceptibles de ser declarados nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones y los actos administrativos que infrinjan dicha norma, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

b) Ejercicio de contabilización de las facturas

Las facturas del proyecto y estudio de seguridad del cierre de la pista polideportiva por un importe de 58.252,93€, además de no disponer de licitación, ni contrato, tienen fecha y registro de entrada en el Ayuntamiento de enero de 2004, pero se contabilizó incorrectamente en el presupuesto del ejercicio 2003 un importe de 50.720,21€. El resto del importe, 7.532,72€, se contabilizó en 2004.

Por otro lado, en el ejercicio 2004 se contabilizaron obligaciones de gasto de la empresa Abastaments d'Aigua del Tordera por un total de 24.001,65€, de fecha de factura y registro en el Ayuntamiento del ejercicio 2003. Una parte del concepto de las facturas es de mantenimiento, y como tal corresponde parcialmente al capítulo 2 del presupuesto. Asimismo en las facturas figuraba una advertencia desfavorable de la interventora conforme no quedaba justificado el pago; también faltaba su contratación legal, que no consta como resuelta por el órgano competente.

c) Inversión en la construcción de una guardería

El Pleno del 4 de marzo de 2002 acordó aceptar el presupuesto de la empresa DRACE para la construcción de un edificio prefabricado para guardería por 256.470,05€, excepto la partida de cimentación que había que cuantificar cuando se recepcionase la obra.

A partir del mes de mayo de 2002, la empresa facturó mensualmente un total de veinticuatro cuotas iguales de 10.333,29€ por la venta diferida de un edificio prefabricado de 11 módulos para una guardería, lo que hace un total de 247.998,96€.

La primera factura se presentó en mayo de 2002 y la última en abril de 2004. Todas se contabilizaron incorrectamente entre los ejercicios de 2001 a 2003. En el siguiente cuadro se detalla el importe contabilizado en los presupuestos desde el ejercicio 2001 al 2003:

Ejercicio	Importe contabilizado
2001	7.677,46
2002	214.098,69
2003	26.222,81
Total	247.998,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

El pago de la primera factura, presentada en mayo de 2002, se efectuó en diciembre de 2003 y la última, registrada en abril de 2004, se pagó en abril de 2007, es decir, tres años después de la factura.

De la revisión de la documentación contable se ponen de manifiesto los aspectos siguientes:

- Licitación y contrato

No se formalizó el expediente de contratación, contrariamente a lo que establece el artículo 11 del TRLCAP, y no se realizó ningún tipo de licitación pública pese a que el importe de adjudicación requeriría un concurso para su adjudicación.

Tampoco se formalizó ningún contrato, únicamente se aceptó un presupuesto de la empresa, contrariamente a lo establecido en el artículo 11.2.i del TRLCAP.

- Disposición de crédito

En el ejercicio 2002, en el momento de la aprobación del presupuesto de la inversión por el Pleno por 256.470,05 €, se disponía de un crédito en la partida de 214.098,69 €. Por lo tanto, se incumplía así el artículo 11.2.e, que establece el requisito de disponer de crédito adecuado y suficiente.

En el ejercicio 2003 se creó una partida presupuestaria de 26.222,81 € para el resto del gasto que no disponía de crédito.

- Contabilización en ejercicios cerrados

La tercera factura, de 10.333,29 €, presentada por la empresa, de julio de 2002, fue pagada en marzo de 2004, momento en el que se contabilizó incorrectamente un importe de 2.655,83 € contra el presupuesto de 2003. También se aplicaron de forma irregular 7.677,46 € al presupuesto cerrado del ejercicio 2001.

El artículo 176.1 del TRLRHL establece que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del mismo ejercicio presupuestario.

- Gasto contabilizado

El gasto se contabilizó en los presupuestos de los ejercicios 2001 (7.677,46 €), 2002 (214.098,69 €) y 2003 (26.222,81 €). No obstante, el gasto correspondía propiamente al ejercicio 2002.

- Pago aplazado

El pago se realizó de forma diferida en veinticuatro cuotas mensuales, contrariamente a lo establecido en el artículo 14.2 del TRLCAP, que prohíbe el pago aplazado.

- Plazo de pago

El artículo 99.4 del TRLCAP establece un plazo de sesenta días para los pagos correspondientes.

El plazo de pago de las facturas ha sido aproximadamente entre diecinueve y treinta y seis meses desde la fecha de la factura, pero la última factura se pagó cinco años después de la entrega de la obra. El último pago se efectuó en abril de 2007 y la obra fue entregada en mayo de 2002.

2.2.5. Resultado presupuestario del ejercicio

El resultado presupuestario de los cuatro ejercicios fiscalizados presentado por el Ayuntamiento es el siguiente:

Descripción	2002	2003	2004	2005
1. Derechos reconocidos netos	1.793.617,59	1.615.595,11	2.913.213,07	2.710.781,98
2. Obligaciones reconocidas netas	1.944.712,18	1.786.706,35	2.166.563,70	3.115.269,69
3. Resultado presupuestario (1-2)	(151.094,59)	(171.111,24)	746.649,37	(404.487,71)
4. Desviaciones positivas de financiación	-	-	702.691,00	-
5. Desviaciones negativas de financiación	-	-	-	-
6. Gastos financiados con remanente de tesorería	666.025,09	43.929,00	307.070,79	906.797,27
7. Resultado de operaciones comerciales	-	-	-	-
8. Otros	-	-	-	-
Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6+7+8)	514.930,50	(127.182,24)	351.029,16	502.309,56

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

El resultado presupuestario fue deficitario en tres de los cuatro ejercicios. Sin embargo, el resultado presupuestario ajustado fue positivo en tres de los cuatro ejercicios, puesto que el efecto del ajuste por los gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales aumentó el resultado ajustado.

Los gastos financiados con remanente de tesorería se analizan en el apartado 2.2.2, Modificaciones presupuestarias. Hay que recordar que en ninguno de los cuatro ejercicios las tramitaciones de las modificaciones presupuestarias se efectuaron dentro del año y que, por lo tanto, no fueron ejecutivas dentro del ejercicio. En el caso de que las modificaciones del ejercicio 2003 se hubiesen tramitado legalmente dentro del año, el importe de los gastos financiados con remanente de tesorería habría sido de 257.534,36€, según el expediente de modificación, y no los 43.929€ que refleja el resultado presupuestario.

Las desviaciones positivas y negativas de financiación se analizan en el apartado correspondiente a los gastos con financiación afectada. El Ayuntamiento no calcula las desvia-

ciones de financiación afectada y no ha facilitado a qué corresponden los gastos positivos de financiación del ejercicio 2004 por 702.691 €.

2.2.6. Liquidación de presupuestos de ejercicios cerrados

El estado de liquidación de presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios fiscalizados se detalla en el apartado 1.2.3 del presente informe.

2.2.6.1. Liquidación de ingresos de presupuestos cerrados

Los ingresos liquidados en los ejercicios corrientes fiscalizados se analizan en el apartado de la liquidación de ingresos, donde también se concilian los derechos gestionados por su cobro por el Consejo Comarcal, a excepción de los dos casos que se detallan a continuación:

- Aportación convenio

Un saldo a cobrar de 47.221,52 € figura pendiente de cobro al cierre de todos los ejercicios fiscalizados y corresponde al ejercicio 2001, fruto del convenio firmado el 11 de junio de 2001 entre el Ayuntamiento y la empresa Sanofi-Synthelabo, SA conforme esta aportaría 47.221,52 € en 2001 y el mismo importe en 2002, y que el atraso en el pago generaría un interés del 4%. Por su parte la corporación tramitaría el texto refundido de las normas subsidiarias de planeamiento. El Ayuntamiento no tramitó dichas normas pero contabilizó el derecho por 47.221,52 € en el ejercicio 2001, que no se cobró en el periodo fiscalizado, y no contabilizó la anualidad del ejercicio 2002.

- Proyecto de reparcelación

Requieren un análisis detallado, tanto por su importe como por su concepto, las cuotas urbanísticas del proyecto de reparcelación del polígono y del plan parcial del sector industrial Riells suroeste, las cuales en el ejercicio corriente de 2001 y en los ejercicios cerrados de los cuatro ejercicios fiscalizados muestran el siguiente movimiento:

Ejercicio	Saldo a 1 de enero	Derechos reconoc.	Recaudado	Anulado	Saldo a 31 de diciembre
2001	-	340.091,20	119.930,46	-	220.160,74
2002	220.160,74	-	-	-	220.160,74
2003	220.160,74	-	122.670,92	82.933,66	14.556,16
2004	14.556,16	-	-	-	14.556,16
2005	14.556,16	-	-	-	14.556,16

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2001 a 2005.

Nota: Los 14.556,16 € que figuran en presupuestos cerrados en los cuatro ejercicios fiscalizados se cobraron en 2006.

En la revisión de los dos puntos anteriores se observa lo siguiente:

a) Convenio urbanístico

No se cumplieron las condiciones del convenio firmado con la empresa Sanofi-Synthelabo, SA en 2001 ya que el Ayuntamiento no tramitó las normas urbanísticas pactadas y no cobró por lo tanto los 94.443,04 € estipulados, de los que consta contabilizado el derecho correspondiente a la mitad del importe en 2001, es decir, 47.221,52 €. Este es el saldo a regularizar al no haberse cumplido los pactos estipulados.

b) Aprobación del proyecto de reparcelación

El Pleno aprobó definitivamente el 13 de diciembre de 1999 el proyecto de reparcelación del polígono y del plan parcial del sector industrial Riells suroeste por el sistema de cooperación con el Ayuntamiento como administración actuante.

El Ayuntamiento no ha podido facilitar la documentación correspondiente a la aprobación del proyecto con la composición de los gastos del proyecto y el reparto en las cuotas urbanísticas correspondientes.

c) Cuotas urbanísticas del proyecto de reparcelación

En el proyecto elaborado y firmado por un abogado externo en mayo de 2000, del que no consta la aprobación municipal, se calculó un coste inicial del proyecto de 54.218.000 PTA, es decir, 325.856,75 €. No obstante, en el ejercicio 2001 se liquidaron cuotas por 340.091,20 €, sin que el Ayuntamiento haya podido conciliar la diferencia.

d) Cuota cobrada en el ejercicio 2000

En octubre de 2003 la nueva interventora municipal solicitó al interventor anterior un informe de aclaración de la situación de las cuotas urbanísticas. En la respuesta del 16 de octubre de 2003 el interventor manifestó que uno de los propietarios ingresó 82.933,66 € el 26 de junio de 2000 en una cuenta corriente del Ayuntamiento.

En la contabilidad no consta este cobro. En la contabilidad el 31 de diciembre de 2003 se anularon derechos pendientes de cobro del ejercicio 2001 por el importe mencionado.

En el caso de este cobro se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- El Ayuntamiento desconoce el funcionamiento de la operación y el porqué en 2000 solo se cobró de un propietario y no del resto. Al no tener la aprobación del proyecto ni las cuotas respectivas, no puede validarse en qué ejercicio deberían haberse liquidado las cuotas de este propietario y del resto.

- El derecho se liquidó en el ejercicio 2001 y se dio de baja en 2003, cuando presuntamente fue cobrado en 2000. Como consecuencia de ello el presupuesto no refleja en ningún ejercicio un cobro de un derecho por 82.933,66 €.
- Teniendo en cuenta que presuntamente se cobraron 82.933,66 € en 2000, que en el Ayuntamiento no consta contabilizado el cobro en ningún presupuesto, y que la tesorería no refleja una diferencia de saldo, no puede validarse el destino y la utilización de este importe.

e) Cuotas avaladas

Dos cuotas, por 30.050,61 € y 35.994,69 €, no se ingresaron pero se presentó un aval como garantía. En 2003 el Ayuntamiento contabilizó el cobro del derecho pendiente por dichos importes, sin que conste la ejecución de los avales o el cobro de los importes respectivos.

f) Venta del aprovechamiento

En la explicación del 16 de octubre de 2003, mencionada anteriormente, el interventor manifestó que estaban pendientes de cobro 127.701,59 €.

Del análisis de la documentación facilitada se desprende, sin que el Ayuntamiento haya podido confirmarlo, que este importe equivale a la venta del 10% de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento por el proyecto de reparcelación del polígono y del plan parcial del sector industrial Riells suroeste.

En la contabilidad no consta contabilizado el derecho correspondiente por la venta del aprovechamiento y el Ayuntamiento no tiene conocimiento del cobro de este importe.

Tampoco ha sido facilitada la aprobación de la venta, ni la afectación del importe al patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2.6.2. Liquidación de gastos de presupuestos cerrados

Los gastos que figuran en las cuentas de ejercicios cerrados en los ejercicios fiscalizados pero que se generaron entre 2002 y 2004 se han revisado en los presupuestos corrientes correspondientes.

No obstante, cabe destacar especialmente los gastos del ejercicio 2001 por 7.677,46 €, de 2002 por 203.765,40 € y de 2003 por 26.222,81 € que figuran en las liquidaciones de ejercicios cerrados posteriores, y que correspondían al pago aplazado de la obra de la guardería, detallado en el apartado 2.2.4.5.c del presente informe, el cual no se acabó de pagar hasta el año 2007.

El gasto del ejercicio 2001, por un importe de 210.096,14 €, corresponde al gasto del proyecto de reparcelación del polígono suroeste, del que el Ayuntamiento no ha facilitado ninguna documentación que permita su validación. No obstante, en el apartado anterior se han analizado los ingresos correspondientes que financiaron este gasto.

2.2.7. Gastos con financiación afectada

El Ayuntamiento no presenta en la Cuenta general el estado de gastos con financiación afectada.

Sin embargo, en el Resultado presupuestario del ejercicio 2004 presentó desviaciones positivas de financiación por un importe de 702.691 €, de las que el Ayuntamiento no ha podido facilitar su detalle ni a qué corresponden.

De igual forma el Estado del remanente de tesorería de los ejercicios 2004 y 2005 presentaba un remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada por 699.037,27 € y 117.818,51 €, respectivamente. Estos importes corresponden a las incorporaciones de créditos del ejercicio anterior y no a un seguimiento de proyectos con financiación afectada tal y como establece la ICAL. No se ha facilitado ningún documento de aprobación de la incorporación de los créditos.

En la revisión de los proyectos de inversión y sus fuentes de financiación se ha observado que existen proyectos (que se detallan a continuación) en los que debería haberse efectuado el seguimiento de la financiación afectada, teniendo en cuenta que es el Ayuntamiento quien debe calcular los remanentes afectados en función del porcentaje de cada agente financiador en los respectivos proyectos.

a) Guardería

Los gastos por la construcción de la guardería se contabilizaron en el ejercicio 2001, no fiscalizado, por 102.474,56 €, y en los ejercicios fiscalizados 2002 por 214.098,69 € y 2003 por 26.222,81 €.

Para financiar este proyecto se afectó parte del préstamo obtenido en ejercicios no fiscalizados por 240.404,84 €, y las subvenciones de la Generalidad contabilizadas en los ejercicios 2002 por 73.323,48 € y 2004 por 24.911,65 €, y de la Diputación en 2004 por 30.000 €.

Del análisis de las inversiones realizadas y de su financiación se pone de manifiesto, en primer lugar, una posible sobrefinanciación del proyecto de 25.845,81 €, y en segundo lugar que en el ejercicio 2001 había remanentes afectados por un importe aproximado de 121.077,89 €, y en los ejercicios 2002 y 2003, desviaciones de financiación negativas.

Puesto que parte de los gastos y sus fuentes de financiación provienen de ejercicios no fiscalizados, el cálculo de las desviaciones y de los remanentes afectados únicamente se

puede hacer desde el Ayuntamiento, con datos que no han sido facilitados a la Sindicatura para su validación.

b) Cierre y cubrimiento de la pista polideportiva

La construcción de la pista polideportiva por un total previsto de 509.604,13€, ejecutados 17.606,28€ en 2004 y 491.997,85€ en 2005, se financió con recursos propios y con tres recursos afectados: una subvención de la Generalidad de 121.383,91€, otra de la Diputación por 48.553,96€, y un préstamo de 175.864,95€, reconocidos en 2004, pese a que el préstamo se cobró en 2005. Como consecuencia, este proyecto generó desviaciones de financiación positivas en 2004 y negativas en 2005 por 333.855,70€, y remanentes afectados positivos en 2004 por el mismo importe.

c) Urbanización calle Montnegre

En el ejercicio 2004 el Ayuntamiento reconoció un derecho por una subvención de la Diputación de 15.025€, la cual no consta cobrada, y según los datos facilitados tampoco existe ninguna obligación reconocida dentro del periodo fiscalizado.

El Ayuntamiento reconoció erróneamente el derecho, ya que no lo justificó a la Diputación, pero, dado que lo contabilizó, el derecho quedó afectado a las obras de urbanización de la calle Montnegre, y como tal al cierre de los ejercicios 2004 y 2005 figuraría como un remanente afectado a gastos con financiación afectada por 15.025€.

d) Urbanización Riells suroeste

Tal y como se detalla en el apartado correspondiente de presupuestos cerrados, la operación urbanística del polígono de Riells suroeste tenía las cuotas urbanísticas afectadas al gasto de urbanización correspondiente. Como se ha mencionado anteriormente, la documentación facilitada por el Ayuntamiento no permite calcular con exactitud las desviaciones de cada ejercicio y los remanentes afectados.

Los importes de desviaciones de financiación mencionados en los cuatro apartados anteriores corresponden a una aproximación realizada para la fiscalización, pero es el Ayuntamiento quien, para realizar un cálculo exacto de las desviaciones de financiación, debe cuantificar, para cada uno de los proyectos, su financiación por cada agente financiador.

2.2.8. Operaciones no presupuestarias

Los deudores pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias en los ejercicios fiscalizados presentaban a 31 de diciembre los siguientes saldos:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 9/2012

Cuenta	Descripción	2002	2003	2004	2005
510	Depósitos	-	(39.245,00)	(160.509,79)	-
561	Anticipos	-	-	-	650,00
569	Otros deudores no presupuestarios	-	-	-	88.290,05
Total		0,00	(39.245,00)	(160.509,79)	88.940,05

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Los acreedores pendientes de pago de operaciones no presupuestarias en los ejercicios fiscalizados presentan a 31 de diciembre los saldos siguientes:

Cuenta	Descripción	2002	2003	2004	2005
475	Hacienda pública	8.644,00	13.754,00	17.110,80	42.702,51
477	Seguridad Social	991,00	1.930,00	1.328,49	1.721,11
510	Depósitos	-	-	-	183.918,74
5102	Préstamos de entes públicos	-	-	-	20.130,00
519	Otros acreedores no presupuestarios	-	-	-	16.386,72
520	Fianzas a corto plazo	-	-	-	133.702,53
555	Otras partidas pendientes de aplicación	-	(2.498,00)	(25.983,67)	-
Total		9.635,00	13.186,00	(7.544,38)	398.561,61

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

En la fiscalización efectuada se han observado los aspectos detallados a continuación:

a) Depósitos (cuenta deudora/acreedora 510) y fianzas (cuenta acreedora 520)

La contabilización de las fianzas y los depósitos en los ejercicios fiscalizados tuvo diferentes fases según el año al que correspondiese, y presentaba los errores que se detallan en los siguientes puntos:

- Ejercicio 2002: en ese año, al igual que en los anteriores, el Ayuntamiento no solicitaba a los contribuyentes la presentación de depósitos o fianzas que garantizaran la correcta ejecución de las licencias de obras ni los desperfectos que estas pudiesen ocasionar.
- Ejercicios 2003 y 2004: a partir de finales del ejercicio 2003 se empezaron a solicitar fianzas por las licencias de obras autorizadas. En las cuentas del ejercicio se contabilizaron los depósitos como deudores no presupuestarios pero con signo acreedor.

Debe señalarse que el Ayuntamiento contabilizaba la fianza, cuando emitía el recibo, en la cuenta 510, Depósitos, pero si no se cobraba contabilizaba erróneamente el importe contra partidas pendientes de aplicación (cuenta 555). Como consecuencia de ello, la cuenta de fianzas incluye algunas partidas pendientes de cobro. Las cuentas no presupuestarias de tesorería deben recoger los movimientos de la tesorería que no son presupuestarios y, por lo tanto, no deben recoger los saldos pendientes de cobro.

- Ejercicio 2005: el Ayuntamiento cambió de aplicación informática, reclasificó a acreedores la cuenta 510, Depósitos, y creó la cuenta 520, Fianzas, donde contabilizó los nuevos depósitos cobrados. El Ayuntamiento mantiene el sistema de contabilizar el depósito antes de su cobro en la cuenta 510, Depósitos, pero en 2005 en vez de hacerlo contra la cuenta 555, Partidas pendientes de aplicación, lo hace contra la cuenta 569, Otros deudores no presupuestarios. Por lo tanto, en 2005 se siguieron contabilizando erróneamente depósitos de forma no presupuestaria antes del cobro efectivo.

El Ayuntamiento contabiliza estas fianzas indebidamente en las cuentas de carácter no presupuestario, Depósitos (510) o Fianzas (520), así como las devueltas (en el momento de producirse el cobro y el pago, respectivamente), cuando, de acuerdo con lo establecido por la ICAL vigente en los ejercicios fiscalizados, las fianzas recibidas en efectivo como garantía del cumplimiento de una obligación deberían tener un tratamiento de naturaleza presupuestaria, a través del capítulo 9, Variación de pasivos financieros. Las cuentas Fianzas a corto plazo o Fianzas a largo plazo, según sea el vencimiento, son las que recogen el saldo pendiente de pago por las fianzas recibidas y no vencidas.

Asimismo, el Ayuntamiento tampoco dispone de un análisis detallado de la situación de cada fianza en lo que concierne a su vencimiento y su posible devolución o no, teniendo en cuenta la antigüedad y la naturaleza del concepto por el que se constituyó, a fin de determinar aquellos importes vencidos que deben constar como pendientes de pago en el presupuesto de gastos (capítulo 9) y, de estos, aquellos que no serán reclamados y que, por lo tanto, una vez realizada la tramitación necesaria de acuerdo con la normativa, deben aplicarse al presupuesto de ingresos.

b) Otras partidas pendientes de aplicación (cuenta acreedora 555)

Los saldos al cierre de los ejercicios 2003 y 2004 recogen con saldo deudor, por un lado, fianzas pendientes de cobro, tal y como se describe en el punto anterior, y por otro lado, un pago de 3.200€, efectuado el 29 de octubre de 2004, del que en el concepto de la transferencia únicamente se indica *pago de nóminas* y en el documento contable *anticipo a cuenta subvención guardería*. El Ayuntamiento no ha aclarado el concepto y la aplicación de este importe.

c) Otros deudores no presupuestarios (cuenta deudora 569) y Otros acreedores no presupuestarios (cuenta acreedora 519)

A partir del ejercicio 2005 en la cuenta 569, Otros deudores no presupuestarios, el Ayuntamiento recoge, erróneamente, las fianzas pendientes de cobro tal y como se ha mencionado anteriormente.

En la cuenta 569, Otros deudores no presupuestarios, también se abonaron, con contrapartida en la cuenta 519, Otros acreedores no presupuestarios, bajas de recibos de ejercicios anteriores (anulaciones de derechos de ejercicios cerrados) por un importe de

36.318,27 €, cuando estas bajas deberían haberse abonado a la cuenta 434 de derechos anulados de ejercicios cerrados con cargo a la cuenta 840 de modificación de derechos de ejercicios cerrados de acuerdo con la Regla 125 de la instrucción contable.

En la cuenta 569, Otros deudores no presupuestarios, con contrapartida en la cuenta 519, Otros acreedores no presupuestarios, también se incluyeron 5.000 € con el concepto Subvención restauración pozo de hielo. Referente a esta subvención, en noviembre de 2004 el Ayuntamiento reconoció un derecho presupuestario por 5.000 €, el cual dio de baja en 2005, y sobre el cual no ha podido facilitar documentación que permita su revisión. Por lo tanto, el importe debería darse de baja de los saldos no presupuestarios.

d) Hacienda pública (cuenta acreedora 475)

En la revisión de las retenciones por el IRPF se han puesto de manifiesto los aspectos siguientes:

- Las declaraciones del IRPF presentadas ante la Agencia Tributaria y su contabilidad presentan diferencias, las cuales no han sido conciliadas por el Ayuntamiento. Se detallan a continuación:

Ejercicio	Saldo Ayuntamiento	Saldo declaración 4º trimestre	Diferencia
2002	8.644,00	8.608,29	35,71
2003	13.754,62	14.785,22	(1.030,60)
2004	15.639,69	17.110,80	(1.471,11)
2005	42.702,51	25.621,49	17.081,02

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento y por el modelo 110 de la declaración del IRPF del cuarto trimestre de los ejercicios de 2002 a 2005.

La diferencia del ejercicio 2005 corresponde, en parte, al hecho de que la declaración del tercer trimestre por 16.793,08 € se presentó, fuera de plazo, en febrero de 2006. El resto de la diferencia, por 287,94 €, no ha sido conciliada por el Ayuntamiento.

- La base de liquidación declarada en la suma de las declaraciones trimestrales del IRPF (modelo 110) presenta diferencias con la declarada en el resumen anual (modelo 190), detalladas en el siguiente cuadro, las cuales no han sido conciliadas por el Ayuntamiento:

Ejercicio	Declaraciones trimestrales (110)	Resumen anual (190)	Diferencia
2002	230.403,48	232.587,18	(2.183,70)
2003	299.142,62	303.696,65	(4.554,03)
2004	450.161,42	453.851,43	(3.690,01)
2005	545.929,00	548.461,07	(2.532,07)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con los modelos 110 de la declaración trimestral y modelo 190, resumen anual del IRPF, de los ejercicios de 2002 a 2005.

- El importe de retribución declarado presenta diferencias respecto al importe que consta en el capítulo presupuestario de retribuciones del personal, en los importes y por los trabajadores que se describen a continuación:

Ejercicio	Trabajador	Importe declarado que no consta contabilizado	Importe contabilizado que no consta declarado
2002	CM		709,56
	IA		764,37
	EF		1195,3
2003	GB	2.639,60	
	JE	2.903,13	
2004	MP	1.937,88	
	RT	1.918,26	
	MB	1.175,97	
2005	EF		8.516,71
	FR		1.055,84
	MP	3.284,82	
	OM	3.928,40	
	RT	2.735,21	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento y por el modelo 190, declaración del resumen anual del IRPF, de los ejercicios de 2002 a 2005.

Las diferencias han sido facilitadas al Ayuntamiento pero no han sido conciliadas ni aclaradas.

Los problemas detectados en la fiscalización de las retenciones efectuadas para la Seguridad Social han sido detallados en los apartados 2.2.4.1.1 y *m*.

e) Préstamos de entes públicos (cuenta acreedora 5102)

El 8 de julio de 2005 se cobró de la Generalidad un anticipo de 20.130€ a cuenta de la subvención del curso escolar 2004-2005 de la guardería.

En 2006 el Pleno del Ayuntamiento concedió una subvención a la concesionaria de la guardería por 20.130€ y la pagó con cargo a cuentas no presupuestarias.

La subvención recibida, que es un derecho presupuestario, y la subvención otorgada, que es una obligación presupuestaria, deberían haber figurado en el presupuesto de ingresos de 2005 y en el presupuesto de gastos de 2006, respectivamente.

2.2.9. Tesorería

El Estado de tesorería al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados se presenta en el apartado 1.2.3, Estado de Tesorería, del presente informe.

La composición de la tesorería al cierre de los ejercicios fiscalizados se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta	Descripción entidad financiera	31.12.02	31.12.03	31.12.04	31.12.05
57000	"la Caixa"	-	746,29	1.311,45	1.178,77
57101	Banco Popular c/c 271	224.708,93	212.855,80	376.446,57	86.272,85
57102	"la Caixa"	79.301,09	5.084,33	26.460,09	36.564,19
-	Banco Central	2.517,33	-	-	-
57103	Banco de Crédito Local	148.392,22	159.484,95	192.911,53	172.310,43
57106	Banco Popular c/c 369	-	4.641,11	2.446,02	420,09
57107	Banco Sabadell Atlántico c/c 518	-	-	-	150.980,44
57108	Banco Sabadell Atlántico – depósito	-	-	-	100.000,00
Efectivo a disposición de la gestoría Cànovas		57.314,69	33.385,86	10.607,97	-
Total		512.234,26	416.198,34	610.183,63	547.726,77

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Nota: En el ejercicio 2002 y hasta octubre de 2003 todos los bancos se agrupaban en la cuenta 571.

En la revisión de la tesorería se han observado los aspectos descritos a continuación:

a) Arqueo de tesorería

En los ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento no realizó los arqueos preceptivos de tesorería con la firma del alcalde, el tesorero y el interventor o interventora.

b) Efectivo a disposición de la gestoría

Hasta el ejercicio 2004 la empresa Cànovas Assessorament i Gestió, SL gestionaba una parte de la tesorería del Ayuntamiento de forma directa y mantenía saldos significativos de tesorería en depósito por el cobro y pago de operaciones.

c) Cuenta de tesorería agrupada

Hasta octubre de 2003 toda la tesorería se contabilizaba en una sola cuenta contable, sin distinguir cada una de las cuentas corrientes en las diferentes entidades financieras. Como consecuencia de ello en la contabilidad a 31 de diciembre de 2002 no se refleja el saldo correspondiente a cada cuenta corriente en las diferentes entidades financieras.

Como durante el ejercicio 2002 y hasta octubre de 2003 los cobros y pagos se contabilizaron en una misma cuenta contable, no puede verificarse a qué cuenta van o de qué cuenta corriente provienen.

d) Saldos en las entidades financieras

El Ayuntamiento no solicitó certificados de saldo al cierre de los cuatro ejercicios fiscalizados, pese a lo que establece la Regla 415.2.e de la ICAL.

Los saldos contables coincidían al cierre de los cuatro ejercicios con el extracto bancario de las entidades financieras, pese a las diferencias observadas en la fiscalización. No se efectuaron conciliaciones.

e) Cuentas a incluir en la tesorería

Al cierre del ejercicio 2002 no se incluyó en el Estado de tesorería el saldo de una cuenta corriente en el Banco Popular (c/c 369) por 5.132,11 €, ni el saldo en la caja de la corporación por 2.049,89 €.

f) Resumen de tesorería

El resumen de la tesorería, del Estado de tesorería, presenta en el ejercicio 2005 diferencias con los cobros y pagos contabilizados en el balance de comprobación, que se detallan a continuación:

Cuenta	Diferencias entre resumen de tesorería y balance de comprobación	Cobros	Pagos
410	Acreedores presupuesto corriente	-	2.370,63
475	Hacienda pública acreedora	(17.110,80)	-
477	Seguridad Social	(1.328,49)	-
51	Depósitos recibidos	(500.792,80)	(268.771,60)
56	Otros deudores no presupuestarios	(91.483,18)	(179.773,20)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la comparación de las cuentas del resumen de tesorería y de los demás valores que figuran para la misma cuenta en el balance de comprobación, referente al ejercicio 2005.

Las diferencias anteriores no han sido conciliadas ni aclaradas por el Ayuntamiento.

g) Operaciones de tesorería no recogidas por la contabilidad

En la fiscalización realizada se han observado numerosos cobros y pagos que no han sido contabilizados, o lo han sido en un periodo muy posterior al de su efectividad, sin que al cierre de cada ejercicio estas operaciones figurasen en una conciliación entre el saldo bancario y el contable, y sin que se haya podido aclarar cómo cuadraba la contabilidad y los bancos al cierre de cada ejercicio. A continuación se exponen algunos de los ejemplos de cobros o pagos no recogidos por la contabilidad que han sido detectados en la fiscalización:

- Los impuestos y tasas gestionados por el Consejo Comarcal presentan diferencias entre los saldos según el Consejo y los contabilizados por el Ayuntamiento, sin que las conciliaciones bancarias lo pusiesen de manifiesto. Véase el apartado 2.2.3.1.c.
- Los intereses cobrados entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de agosto de 2004 por 2.619,78€ de una cuenta corriente del Banco Popular no han sido contabilizados hasta 2004, sin que la tesorería reflejase esta diferencia. Véase el apartado 2.2.3.3, Ingresos patrimoniales.
- El justificante del cobro bancario de una subvención por 21.086,38€ no ha podido ser facilitado por el Ayuntamiento para su validación. Véase el apartado 2.2.3.5.a, Pista polideportiva (PUOSC).
- El Ayuntamiento, el 15 de febrero de 2003, cobró 30.000€ de una subvención de la Diputación sin que la contabilidad haya reconocido el derecho ni el cobro, y sin que la tesorería haya puesto de manifiesto la falta de registro. Véase el apartado 2.2.3.5.e, Construcción guardería (Diputación).
- El 7 de agosto de 2002 se pagaron por el banco letras correspondientes a facturas de años anteriores por 25.403,57€. Los pagos no constan contabilizados. Véase el apartado 2.2.4.2.s.
- El 26 de junio de 2000 se cobró una cuota urbanística por 82.933,66€ cuyo cobro no consta que se haya registrado en la contabilidad. El derecho de esta cuota se reconoció en 2001 y se anuló en 2003, pero la tesorería no ha reflejado nunca su cobro. Véase el apartado 2.2.6.1.d, Cuota urbanística cobrada en 2000.
- En la actuación urbanística anterior dos cuotas por 30.050,61€ y 35.994,69€ no se cobraron pero se presentó un aval como garantía. En 2003 el Ayuntamiento contabilizó el cobro del derecho pendiente por los importes mencionados, pero en la tesorería no consta el cobro de los importes respectivos o la ejecución de los avales, y la tesorería no puso de manifiesto la diferencia. Véase el apartado 2.2.6.1.e, Cuota cobrada en avales.

h) Contabilización de los cheques pagados

La interventora que tomó posesión del cargo en octubre de 2003, doña Belén Roca, solicitó al anterior interventor la aclaración de una serie de cheques que este cobraba mensualmente. El interventor manifestó que correspondían a gastos mensuales pagados en efectivo. El importe de los cheques correspondía a diferentes pagos en efectivo de vencimiento periódico mensual, indemnizaciones al alcalde y concejales, pagos a varias personas que realizaban trabajos para el Ayuntamiento y otras facturas de importe inferior a 300,50€. El Ayuntamiento no ha podido localizar las relaciones de los pagos que se efectuaban con estos cheques ni los justificantes que acreditasen los importes reclamados por la interventora y que se detallan a continuación:

Fecha cheque	Número cheque	Importe
30.01.02	8927296	7.945,67
28.02.02	92596	4.913,12
28.03.02	8927367	4.727,84
29.04.02	8927319	5.925,93
30.05.02	8927255	5.557,40
27.06.02	530781	5.632,88
30.07.02	530814	5.577,40
03.09.02	530839	4.948,28
30.09.02	530863	5.337,13
30.10.02	530886	5.747,70
28.11.02	3117013	5.914,00
23.12.02	3117039	6.494,85
30.01.03	3117068	5.847,79
03.03.03	3117089	5.129,63
27.03.03	3117114	5.045,35
29.04.03	84762	4.726,29
29.05.03	84789	6.274,99
27.06.03	84816	5.672,37
31.07.03	84842	6.831,91
28.08.03	84864	5.860,60
30.09.03	3221336	7.315,73
Total cheques reclamados		121.426,86

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del escrito de la interven-tora, doña Belén Roca, de 9 de enero de 2004.

El Ayuntamiento ha manifestado que los pagos mensuales en efectivo de 2002 tenían un importe de 4.086,96€ y los de 2003, de 5.271,70€, y que el resto podía corresponder a facturas de pequeño importe de las que no tiene el detalle.

Adicionalmente, la Sindicatura ha seleccionado cheques que figuran pagados en los ex-tractos bancarios, y ha solicitado al Ayuntamiento que facilitase el documento contable que justificase el pago. Durante la fiscalización no se ha obtenido la documentación contable ni las facturas soporte de los siguientes cheques:

Fecha banco	Fecha cheque	Número cheque	Importe	Concepto que figura en la matriz de cheques
02.01.02	-	3204218	3.399,32	
02.01.02	-	3204213	2.093,24	
03.01.02	-	3204178	3.587,38	
14.01.02	27.12.01	3204177	3.024,55	I. Ventura SCP: falta factura por 933,03€
31.07.02	-	530816	3.549,60	
27.06.03	27.06.03	84791	2.084,20	J.B.P.
30.09.03	29.09.03	84872	2.649,24	Eurofirme, SL

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de los extractos bancarios y la matriz de cheques.

Teniendo en cuenta la falta de control sobre la tesorería en los ejercicios fiscalizados y que en el trabajo realizado se han observado movimientos de tesorería no registrados en la contabilidad, no puede garantizarse que no haya otros movimientos de la tesorería que no hayan sido recogidos por la contabilidad municipal y que en todos los casos la aplicación de las transacciones de la tesorería se haya efectuado dentro de la normativa vigente.

2.2.10. Remanente de tesorería

El Estado del remanente de tesorería de los ejercicios fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

Concepto	2005	2004	2003	2002
1. (+) Deudores pendientes de cobro a final de ejercicio	835.902,10	822.303,36	402.590,00	648.493,00
De presupuestos de ingresos. Ejercicio corriente	515.055,49	812.309,29	161.111,00	227.167,00
De presupuestos de ingresos. Presupuestos cerrados	457.817,15	278.430,33	360.974,00	424.402,00
De operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00	0,00
De recursos de otros entes públicos	0,00	0,00	0,00	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	88.940,05	160.509,79	39.245,00	0,00
Menos = saldos de dudoso cobro	225.910,59	107.926,47	80.250,00	3.076,00
Menos = ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	0,00	0,00
2. (-) Acreedores pendientes de pago a final de ejercicio	1.005.201,53	482.885,00	511.669,00	510.511,00
De presupuestos de gastos. Ejercicio corriente	294.088,35	156.333,76	76.943,00	283.101,00
De presupuestos de gastos. Presupuestos cerrados	305.493,27	334.095,62	421.539,00	217.773,00
De presupuestos de ingresos	7.058,30	0,00	0,00	0,00
De operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00	0,00
De recursos de otros entes públicos	0,00	0,00	0,00	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	398.561,61	18.439,29	15.685,00	9.635,00
Menos = pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	25.983,67	2.498,00	0,00
3. (+) Fondos líquidos en la tesorería a final de ejercicio	547.726,77	610.183,63	416.198,00	512.234,00
4. Remanente de tesor. afectado a gastos con financ. afectada	117.818,51	699.037,27	0,00	0,00
5. Remanente de tesorería por gastos generales (1-2+3-4)	260.608,83	250.564,72	307.119,00	650.216,00
Remanente de tesorería total	378.427,34	949.601,99	307.119,00	650.216,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento referentes a los ejercicios de 2002 a 2005.

Nota: Los datos facilitados de los ejercicios 2002 y 2003 no incluyen los céntimos de euro y han sido redondeados.

Los saldos del remanente son coincidentes; sin diferencias significativas, con los reflejados en el presupuesto y en el balance de comprobación a la misma fecha.

Los saldos al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados han sido analizados en los diferentes apartados del presupuesto al que corresponden.

Aunque ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.2.7, Gastos con financiación afectada, hay que destacar que el Estado del remanente de tesorería de los ejercicios 2004 y

2005 presenta un Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada por 699.037,27 € y 117.818,51 €, respectivamente. Estos importes corresponden a las incorporaciones de créditos del ejercicio anterior y no a un seguimiento de proyectos con financiación afectada tal y como establece la ICAL.

A continuación se describen los aspectos observados en el análisis de los saldos de dudoso cobro, al ser el único concepto del Remanente que no ha sido previamente fiscalizado en el informe.

Para validar la provisión de dudoso cobro la Sindicatura ha aplicado el siguiente criterio: para el cálculo ha tomado solo los saldos pendientes de deudores presupuestarios por ingresos tributarios y otros (capítulos 1, 2 y 3). La estimación la ha efectuado mediante la fijación de unos porcentajes a un tanto alzado dependiendo de la antigüedad de la deuda –un 5% para los saldos provenientes del ejercicio corriente; un 15%, un 40% y un 80% para los saldos provenientes, respectivamente, de los tres ejercicios inmediatamente precedentes al corriente, y un 100% para el resto– excepto para los saldos pendientes de cobro en concepto de multas de circulación, para los que ha aplicado un porcentaje del 90%, independientemente del ejercicio de origen de la deuda.

La comparación de los saldos dotados por el Ayuntamiento con los aplicados por la Sindicatura como estimación se presenta en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Provisión Ayuntamiento	Provisión Sindicatura	Diferencia
2002	3.076,00	138.148,75	(135.072,75)
2003	80.250,00	155.425,40	(75.175,40)
2004	107.926,47	163.247,03	(55.320,56)
2005	225.910,59	250.276,16	(24.365,57)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

Del análisis del cuadro anterior se observa que la provisión por los saldos de dudoso cobro, pese a que su importe ha sido en los ejercicios fiscalizados inferior al estimado por la Sindicatura, la provisión ha ido mejorando considerablemente año tras año.

2.3. CONTRATACIÓN

En la fiscalización de la gestión presupuestaria de los ejercicios de 2002 a 2005 se han puesto de manifiesto aspectos relacionados con la contratación que han sido revisados por la Sindicatura y que se detallan a continuación.

En el presente apartado se analizan en primer lugar los gastos que en la fiscalización se ha observado que se han efectuado sin formalizar ningún expediente ni contrato, y en segundo lugar, se analizan los expedientes de contratación elaborados por el Ayuntamiento en el periodo fiscalizado.

2.3.1. Gastos sin procedimiento de contratación

La interventora puso de manifiesto la situación de la contratación en los ejercicios fiscalizados en los informes del 27 de octubre y del 12 de diciembre de 2003. En ellos manifestó que no se había encontrado ningún expediente de licitación y que la mayoría de los contratos encontrados, sin expediente, estaban caducados y requerían una nueva licitación.

De los gastos fiscalizados no se dispone de expediente de contratación ni de contrato, excepto en los casos analizados en los puntos posteriores, pese a que, como se expone en los siguientes casos, algunos superan, ya sea de forma individual o bien con la agrupación de las diferentes facturas, el importe correspondiente a la contratación menor y requerían, por lo tanto, la preparación de un expediente de contratación y el cumplimiento de los diferentes procedimientos para la selección, adjudicación y contratación del objeto del gasto.

De todo el periodo fiscalizado no se dispone de ningún expediente de contratación de la empresa Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL, la cual ha sido el principal proveedor del Ayuntamiento entre 2002 y 2005. Todas las adjudicaciones fueron directas, sin publicidad o concurrencia y, en la mayoría de los casos, sin la formalización del contrato.

A continuación se detallan algunos de los casos fiscalizados que habrían requerido la elaboración de un procedimiento de contratación y la formalización del contrato correspondiente:

a) Renting de un vehículo

El 14 de septiembre de 2005 la Junta de Gobierno Local adjudicó un contrato de *renting* de un vehículo, por un importe mensual de 609,62 € durante cuarenta y ocho mensualidades, es decir, por un total de 29.261,76 €.

Para la adjudicación del contrato no se elaboró un expediente de contratación y no se siguieron los trámites para la licitación y adjudicación establecidos en el TRLCAP.

b) Gastos de inversiones

A continuación se detalla la muestra de facturas que superaban el importe de contrato menor y que no tenían ningún expediente de contratación formalizado:

Ejercicio	Descripción del gasto	Importe
2002/2003	Construcción guardería municipal	247.998,96
2002	Colector aguas residuales hasta el pozo	78.882,98
2002	Reparación carretera de las aguas	44.751,49
2002	Trabajos efectuados solera guardería	32.353,09
2002	Partidas realizadas guardería no presupuestadas	45.177,61
2003	Liquidación contrato ejecución Proyecto Urbanización Riells II	90.632,63
2003	Proyecto y estudio seguridad cierre pista	58.252,93

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento.

c) Agrupación de facturas menores

En la revisión efectuada se han observado numerosas facturas menores con el mismo concepto genérico (mantenimiento, trabajos varios, materiales...) que si se hubiesen agrupado habrían dejado de ser menores y habrían requerido licitación pública.

A continuación se presenta, solo a efectos informativos, una agrupación de conceptos genéricos para cuantificar su volumen:

Concepto	2002	2003	2004	2005
Gastos y materiales	67.421,05	188.828,53	40.540,08	-
Mantenimiento	43.048,44	32.286,33	77.512,76	42.366,23
Trabajos varios municipio	-	-	32.586,65	73.593,34

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la agrupación de facturas de la muestra facilitadas por el Ayuntamiento.

También existen otras facturas que sumadas podrían superar el importe de contrato menor, como por ejemplo las referentes a los proyectos elaborados o dirigidos por el arquitecto municipal en los ejercicios 2004 y 2005 (véase el apartado 2.2.4.2.k del presente informe).

2.3.2. Concesión de la gestión de la guardería

El 5 de abril de 2001 se aprobó por decreto del alcalde el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de concesión administrativa de la gestión del servicio público de la guardería del municipio.

Las características del pliego más destacables son:

- Canon concesional de 2.500€ anuales que el Ayuntamiento debe cobrar
- El Ayuntamiento cede el terreno y el edificio para la prestación del servicio
- El plazo de la prestación del servicio es por treinta años
- Licitación por el procedimiento abierto y por el sistema de concurso

El Pleno aprobó la adjudicación del contrato en la sesión del 3 de junio de 2002. El 12 de julio de 2002 se firmó el contrato con la cooperativa L'Escoleta de Riells SCCL por un periodo de treinta años y con un canon de 2.500€ anuales.

Posteriormente, el 28 de julio de 2006 el contrato se modificó con un nuevo contrato con una duración de veinticinco años, prorrogable por periodos quinquenales, si ninguna de las partes manifestaba lo contrario, y en el que además se añadía una cláusula conforme el Ayuntamiento pagaría una subvención para mantener el equilibrio de la concesión.

De la revisión del expediente de contratación destacan los siguientes aspectos:

a) Aprobación del pliego

El pliego de cláusulas administrativas se aprobó por Decreto de Alcaldía de 5 de abril de 2001 pero la aprobación correspondía al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 22.2.n de la LRBRL, al ser una concesión de una duración de treinta años.

b) Duración de la concesión

El pliego aprobaba una duración del contrato de treinta años pero la duración de la concesión no podía superar los veinticinco años, de acuerdo con el artículo 157.b del TRLCAP.

Pese a que el artículo 188 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña prevé la concesión como una forma de gestión indirecta de los servicios públicos y en el artículo 232.1.d fija una duración máxima de cincuenta años, posteriormente el TRLCAP en el artículo 157.b establece una duración máxima de veinticinco años en la prestación de servicios públicos no sanitarios.

c) Documentación del expediente de licitación del concurso

En el expediente de contratación no consta cierta documentación requerida por la normativa vigente, como el informe de la Intervención, el informe técnico de valoración del concurso que justifique la adjudicación, o la documentación del adjudicatario con la acreditación de su capacidad para contratar, el proyecto técnico o la oferta económica.

d) Garantía

El pliego de cláusulas del contrato establece una garantía provisional de 600€ y una definitiva de 900€. No nos consta que estas fianzas hayan sido ingresadas nunca ni reclamadas por el Ayuntamiento.

e) Canon concesional

El contrato establece un canon concesional de 2.500€ por año, con una revisión del IPC anual.

No nos consta que este canon se haya cobrado nunca, ni que el Ayuntamiento lo haya reclamado.

2.3.3. Gestión del servicio de recogida de basura

El 17 de marzo de 2003 se firmó el contrato de la concesión del servicio municipal de recogida de basura por 84.072€ anuales, con un plazo de cinco años prorrogable hasta quince.

En la fiscalización del expediente se han observado los siguientes aspectos:

a) Documentación del expediente de contratación

En el expediente consta una fotocopia no compulsada del contrato, en la que solo está firmada la última página, y otra fotocopia del pliego de cláusulas no firmada por las partes. El Ayuntamiento no ha podido facilitar los originales correspondientes.

No constan la publicidad de la licitación, las actas de la Mesa de Contratación, las ofertas de posibles licitadores, la valoración de las ofertas, las garantías provisionales, el informe previo de la Intervención, ni la certificación de suficiencia de crédito.

El Ayuntamiento tampoco ha facilitado la adjudicación, la cual, según el contrato, fue realizada por la Comisión de Gobierno del 14 de marzo de 2003. A la fecha mencionada este órgano no había sido creado, puesto que su constitución la aprobó el Pleno del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2003.

b) Informe de la Intervención

El 21 de diciembre de 2005 la interventora presentó un informe referente a las tasas del servicio de basura, en el que ponía de manifiesto las siguientes incidencias de dicha contratación:

- No consta la publicación en el BOP y en el DOGC de la licitación, ni la publicidad de la adjudicación.
- La adjudicación la realizó un órgano entonces inexistente.
- No consta la autenticidad del pliego de cláusulas (es fotocopia) y falta la diligencia de aprobación del secretario.
- No constan informes de Secretaría Intervención ni la certificación de consignación presupuestaria. Debe advertirse que en 2003 el Ayuntamiento no aprobó el presupuesto municipal.
- No consta certificación de la tramitación ni las alegaciones presentadas.
- No constan las ofertas presentadas, los informes técnicos sobre las ofertas, ni la propuesta de la Mesa de Contratación.

En el mismo informe la Intervención advierte de que en 2005, además de la empresa contratada, prestaron servicios de recogida de basura tres empresas más, sin contrato, y el Consejo Comarcal, por un total de 362.217,43 €.

Finalmente, por su aplicabilidad al expediente revisado, se reproduce la conclusión del informe de la Intervención:

En síntesis, debe advertirse de que se sufre de una contratación ilegal por irregular y por falta absoluta de procedimiento y normas de contratación de la cual se derivan gastos no controlados difíciles de fiscalizar sin la previa contratación administrativa.

Desde este punto de vista, representa una grave ausencia de formalidades y garantías que se manifiestan en el incumplimiento de los principios básicos de la contratación pública; la formalidad de las actuaciones y la falta de justificación de las decisiones, sin respetar los principios de seguridad, publicidad y concurrencia previstos de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Por otra parte, el Ayuntamiento se somete con este sistema a las condiciones impuestas por la empresa privada, renunciando a sus potestades, y por la inexistencia de las condiciones contractuales, se vulnera el principio de transparencia de la actuación pública.

2.3.4. Obra de cierre y cubrimiento de la pista polideportiva

El Pleno de la corporación del 24 de abril de 2004 aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares para la licitación de la primera fase de la obra de cierre y cubrimiento de la pista polideportiva por un presupuesto de licitación de 517.674,62 €.

El Pleno aprobó la adjudicación de la licitación por 482.859,57 € y un plazo de ejecución de seis meses. El contrato se firmó el 5 de octubre de 2004.

De la fiscalización del expediente cabe destacar los siguientes aspectos:

a) Presupuesto prorrogado

El 23 de noviembre de 2004 se publicó en el BOPG la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2004. Como consecuencia de ello, en el momento de aprobación de la licitación, la adjudicación y la firma del contrato el Ayuntamiento disponía únicamente de un presupuesto prorrogado y no tenía crédito suficiente para su cobertura.

b) Informe técnico de valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

El 4 de agosto de 2004 el arquitecto municipal y el arquitecto técnico municipal firmaron un informe de valoración del concurso en el que seleccionaron a Xavier Alsina, SA, para la adjudicación. El alcalde propuso al adjudicatario mencionado al Pleno. Cabe señalar que la Sindicatura no tiene constancia del acta de la Mesa de Contratación –formada por el alcalde, dos concejales y el arquitecto municipal– que establece el artículo 88 del TRLCAP para la propuesta de adjudicación.

En la valoración del concurso, la mitad de los 20 puntos totales correspondieron a la valoración de la oferta económica. En dicho informe se daba la máxima valoración al adjudicatario por su oferta económica, mientras que había cuatro ofertas más económicas con una puntuación peor, y no se dejaba constancia de los criterios de la valoración. Las valoraciones se muestran en el siguiente cuadro:

Empresa	Oferta económica	Puntuación concurso
Xavier Alsina, SA	482.859,57	10,00
Construcciones Cadifor, SL	474.707,00	5,00
Business B. y Technology	479.625,53	6,00
Hermanos Soro, SL	478.849,02	6,00
Bassa Mar, SA	471.601,58	4,00
Construccions Barbany, SL	484.102,00	9,00
Gironina d'Obra Civil	517.674,62	2,00
Rubau Tarrés, SA	506.950,00	3,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo de valoración del concurso.

En el expediente de contratación constaba un segundo informe de valoración también firmado en fecha 4 de agosto de 2004 por el arquitecto municipal y el arquitecto técnico municipal en el que proponían la adjudicación también a Xavier Alsina, SA. En este segundo informe de valoración, por el análisis de la oferta económica se dio una valoración de 8,90 puntos a la oferta más económica y no 10 puntos como indicaba el pliego.

Adicionalmente se ha observado que en la valoración de las mejoras del proyecto se dan 2 puntos al adjudicatario cuando en el pliego, y en el informe anterior de los mismos técnicos, se valoraban únicamente con 1 punto.

Como consecuencia de ello, debe indicarse que los informes de valoración, firmados en fecha 4 de agosto de 2004 por el arquitecto municipal y el arquitecto técnico municipal, eran incorrectos, tampoco era correcta la propuesta de adjudicatario y no respetaron el pliego de cláusulas aprobado por el Pleno.

c) Plazo de firma del contrato

El artículo 54 del TRLCAP establece que el contrato debe formalizarse en treinta días desde la notificación.

El 9 de agosto se notificó al adjudicatario y a los demás licitadores la adjudicación, pero el contrato no se firmó hasta el 5 de octubre. Se superó, por lo tanto, el plazo establecido por la ley.

d) Acta de comprobación del replanteo y plazo de ejecución de la obra

El acta de comprobación del replanteo, que da inicio a la ejecución de las obras, es de fecha 27 de noviembre de 2004, y el plazo de ejecución de las obras era de seis meses según la cláusula segunda del contrato firmado.

La última certificación de la obra correspondía al 30 de octubre de 2005. Se superaba, así, el plazo de seis meses previsto y sin que constase ninguna justificación o penalización de este aspecto.

Hay que destacar que, pese a que en el acta de comprobación de replanteo figura como fecha el 27 de noviembre de 2004, la interventora, en un escrito del 19 de diciembre de 2004, expuso que llevaba un mes y medio solicitando a los técnicos municipales el acta de replanteo.

2.3.5. Proyecto de urbanización de un tramo de la calle Montnegre

El 2 de diciembre de 2004 la Junta de Gobierno Local aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la urbanización de un tramo de la calle Montnegre con un importe de licitación de 130.770,18 €.

El 13 de mayo de 2005 se firmó el contrato correspondiente por un importe de adjudicación de 112.318,51 € y a ejecutar en tres meses.

De la fiscalización del expediente destacan los siguientes aspectos:

a) Informe técnico de valoración de las ofertas

El 16 de febrero de 2005 el arquitecto municipal y el arquitecto técnico municipal firmaron un informe de valoración del concurso en el que proponían su adjudicación a Aglomerats Girona, SA.

Dicho informe no cumple el baremo de valoración aprobado en el pliego de cláusulas administrativas dado que valoraba la oferta económica en 10 puntos y el pliego en 7, y también valoraba las sugerencias en 1 punto y, en cambio, en el pliego las valoraba con 4 puntos.

b) Propuesta de la Mesa de Contratación

La propuesta de adjudicación del informe de valoración mencionado sirvió a la Junta de Gobierno Local para la adjudicación, puesto que en la propuesta no constaba el acta de la Mesa de Contratación que establece el artículo 88 del TRLCAP.

De acuerdo con las actas de la Mesa de Contratación facilitadas, esta se limitaba a abrir la documentación presentada por los licitadores pero no consta que hiciera ninguna propuesta de adjudicación.

c) Plazo de ejecución y recepción de las obras

El acta de comprobación de replanteo que iniciaba la ejecución de las obras se firmó el 7 de junio de 2005 con un plazo establecido en el contrato de tres meses, es decir, hasta el 6 de septiembre de 2005. Sin embargo, la última certificación corresponde al mes de enero de 2006.

El acta de recepción definitiva de las obras es de fecha 29 de junio de 2007, pero en el expediente consta un escrito del contratista del 3 de abril de 2008 en el que solicitaba la recepción de las obras. Este hecho pone en tela de juicio la validez de la fecha en la que se firmó dicha acta.

Pese a que el plazo de ejecución superaba lo que establecía el contrato no consta ninguna justificación ni penalización en cuanto a este aspecto.

d) Contabilización de las obligaciones

La primera certificación de obra por 70.646,01 € corresponde al mes de octubre de 2005. Fue aprobada por la Junta de Gobierno en noviembre de 2005, pero no se contabilizó dentro del ejercicio fiscalizado.

2.3.6. Mantenimiento de zonas verdes

El 9 de febrero de 2005 la Junta de Gobierno Local aprobó el pliego de cláusulas administrativas para el mantenimiento de las zonas verdes con un importe de licitación de 74.240 €.

El 2 de agosto de 2005 se firmó el contrato correspondiente por un importe de adjudicación de 62.290 € y con una duración de un año prorrogable.

En la revisión del expediente se han observado los siguientes aspectos:

a) Informe de valoración de las ofertas

Para la valoración de las ofertas el pliego establece un baremo de 40 puntos por la experiencia en trabajos similares al objeto del contrato, 30 puntos por la oferta económica, 20 puntos por la dotación humana y 10 puntos por la disponibilidad horaria.

El informe firmado por el arquitecto técnico municipal del 25 de mayo de 2005 proponía como adjudicataria la empresa Jaume Calls Forestal dadas las valoraciones que se detallan a continuación:

Empresa	Oferta económica	Puntuación oferta económica	Puntuación experiencia	Puntuación dotación	Puntuación disponibilidad	Total puntuación
Alameda Torrent, SL	57.500,00	30,00	40	10	5	85,00
Viver Bell Lloc	65.265,16	26,05	40	0	0	66,05
Des. Funuyet	70.528,00	23,21	40	15	0	78,21
F.A. Baix Montseny	70.709,08	23,11	40	10	2	75,11
Jaume Calls Forestal	62.920,00	27,18	40	10	10	87,18

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del documento de valoración del concurso.

Hay que indicar que la experiencia no es un criterio válido de adjudicación sino que debe valorarse como solvencia técnica de los licitadores.

En la revisión de la valoración anterior se ha observado que el apartado determinante para no adjudicar a la oferta más económica fue la disponibilidad horaria. No obstante, de las ofertas no se desprendían criterios objetivos que justificasen la propuesta de adjudicación al adjudicatario. De igual forma tampoco en el informe mencionado se explicitaban los criterios de distribución de los puntos de la oferta económica.

Por lo tanto, en el informe de valoración no se acreditaba la utilización de un criterio objetivo que justificase la propuesta de adjudicación.

b) Propuesta de la Mesa de Contratación

La propuesta de adjudicación de dicho informe de valoración debía servir a la Junta de Gobierno Local para la adjudicación, puesto que no consta la propuesta de la mesa de contratación que establece el artículo 88 del TRLCAP.

De acuerdo con las actas de la Mesa de Contratación facilitadas, esta se limitaba a abrir la documentación presentada por los licitadores. Sin embargo, en las actas no figura que se hiciese ninguna propuesta de adjudicación.

3. CONCLUSIONES

Una vez examinadas, de acuerdo con los objetivos previstos, la retribución de los cargos electos, la gestión presupuestaria, la contratación y la verificación de la aplicación a las finalidades previstas de los ingresos finalistas percibidos, en los ejercicios de 2002 a 2005 del Ayuntamiento de Riells i Viabrea, en el siguiente apartado se exponen las observaciones resultantes.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa ya que se ha centrado básicamente en la revisión de los aspectos puntuales mencionados, en los ejercicios de 2002 a 2005, con la documentación facilitada por la propia entidad.

Del conjunto de la fiscalización, teniendo en cuenta las limitaciones del trabajo por una falta de control interno cuidadoso, y dadas las numerosas irregularidades halladas y expuestas en el informe, la Sindicatura de Cuentas no puede pronunciarse respecto a las cuentas, la gestión presupuestaria y la legalidad de las actuaciones del Ayuntamiento en los ejercicios de 2002 a 2005.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se hace un resumen de los aspectos más significativos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada, los cuales deberían tenerse presentes y solventarse, si procede, en la medida en que no se haya hecho aún.

1) Limitación al alcance del informe de fiscalización por debilidades del control interno

El alcance del trabajo de fiscalización se ve limitado por las debilidades del control interno que ponen en tela de juicio la integridad, fiabilidad y legalidad de las operaciones efectuadas y no permiten garantizar que la contabilidad incluya todas las operaciones y movimientos de tesorería de los ejercicios fiscalizados, tal y como se desprende de las observaciones detalladas a continuación, que hacen que la Sindicatura no pueda pronunciarse sobre estos aspectos:

- Liquidación de ingresos de presupuestos de ejercicios cerrados: las cuotas urbanísticas del proyecto de reparcelación Riells suroeste con un saldo de 220.160,74 € en los ejercicios 2002 y 2003 en presupuestos cerrados presentan las tres anomalías siguientes:
 - Uno de los propietarios ingresó 82.933,66 € el 26 de junio de 2000 en una cuenta corriente del Ayuntamiento como pago de las cuotas urbanísticas pero en la contabilidad no consta este cobro y el 31 de diciembre de 2003 en la contabilidad se anulaban derechos pendientes de cobro del ejercicio 2001 por dicho importe (véase el apartado 2.2.6.1.d).
 - Dos cuotas por 30.050,61 € y 35.994,69 € no se ingresaron pero se presentó un aval como garantía. En 2003 el Ayuntamiento contabilizó el cobro del derecho pendiente por dichos importes, sin que conste el cobro de los importes o la ejecución de los avales respectivos (véase el apartado 2.2.6.1.e).
 - El interventor, el 16 de octubre de 2003, manifestó que estaban pendientes de cobro 127.701,59 € de la operación urbanística, a pesar de que no constaba contabilizado el derecho correspondiente (véase el apartado 2.2.6.1.f).
- Subvenciones recibidas: la subvención de la Diputación de Girona para financiar las obras de la guardería, cobrada el 15 de febrero de 2003 por un importe de 30.000 €, no fue registrada en la contabilidad del Ayuntamiento y no existe ninguna conciliación entre

los saldos de las entidades financieras y la contabilidad que refleje esta diferencia (véase el apartado 2.2.3.5.e).

- Gastos financieros y variación de pasivos financieros: en el ejercicio 2002 faltaba por contabilizar un gasto de intereses de 4.188,11€ y de amortización de préstamos de 19.811,89€ (véanse los apartados 2.2.4.3.a y b).
- Tesorería: en la fiscalización se ha observado una falta de control sobre la tesorería en los ejercicios fiscalizados, así como movimientos de tesorería no registrados por la contabilidad. Como consecuencia de ello no puede garantizarse que no haya otros movimientos no registrados en la contabilidad ni que la aplicación de las transacciones de la tesorería se haya efectuado, en todos los casos, dentro de la normativa vigente (véase el apartado 2.2.9.). La conclusión anterior se efectúa de acuerdo con las siguientes observaciones:
 - En los ejercicios fiscalizados no se efectuaron los arqueos preceptivos de tesorería con las firmas de validación de los saldos que correspondiesen (véase el apartado 2.2.9.a).
 - Hasta octubre de 2003 se contabilizaron todos los movimientos de las diferentes cuentas bancarias de la tesorería en una sola cuenta contable, lo cual no permite la conciliación individual con las diferentes cuentas corrientes en entidades financieras (véase el apartado 2.2.9.c).
 - Los saldos contables coinciden con los de los extractos de las entidades financieras al cierre de los ejercicios fiscalizados, sin ninguna partida de conciliación, pese a que en la fiscalización se observan movimientos de tesorería no contabilizados (véase el apartado 2.2.9.d).
 - En el ejercicio 2002 la tesorería no incluía una cuenta corriente con un saldo de 5.132,11€, ni la caja de la corporación con un saldo de 2.049,89€ (véase el apartado 2.2.9.e).
 - El resumen de tesorería del Estado de tesorería presentaba, en el ejercicio 2005, diferencias con el balance de comprobación que no han sido conciliadas por el Ayuntamiento (véase el apartado 2.2.9.f).
 - En la fiscalización se han observado cobros y pagos significativos que no fueron contabilizados. No existen conciliaciones entre los saldos en entidades financieras y los saldos en la contabilidad que pongan de manifiesto las diferencias (véase el apartado 2.2.9.g).
 - El Ayuntamiento no ha podido facilitar la documentación soporte que acredite la totalidad del destino de cheques cobrados hasta octubre de 2003 por el interventor, ni tampoco la documentación soporte de algunos cheques pagados (véase el apartado 2.2.9.h).

2) Limitación al alcance del informe de fiscalización por falta de documentación

El alcance del trabajo de fiscalización también se ha visto limitado por la falta de documentación soporte que justificase algunas de las operaciones presupuestarias fiscalizadas, que son las siguientes:

- Enajenación de inversiones reales: en 2004 se reconoció y se ingresó un importe de 11.258,52€ por la expropiación de unos terrenos municipales para la línea de alta velocidad. El Ayuntamiento no ha facilitado la documentación necesaria para poder validar el procedimiento y la valoración de la operación (véase el apartado 2.2.3.4).
- Subvenciones recibidas: el Ayuntamiento no ha podido facilitar el convenio u otra documentación que permitiese validar las condiciones de una subvención de la Diputación cobrada y registrada en 2005 por 30.000€; tampoco ha facilitado la documentación de la subvención de la Generalidad para la construcción de la guardería registrada en 2002 por 73.323,48€ y en 2004 por 24.911,55€, ni la documentación soporte de una subvención de 2002 de 59.500,20€ de la Agencia Catalana del Agua (véanse los apartados 2.2.3.5.*b*, *d* y *h*).
- Liquidación de ingresos de presupuestos de ejercicios cerrados: el Ayuntamiento no ha podido facilitar la documentación correspondiente a la aprobación del proyecto de parcelación Riells suroeste, con la composición de los gastos del proyecto y el reparto en las cuotas urbanísticas que correspondiesen (véanse los apartados 2.2.6.1.*b* y *c*).
- Liquidación de gastos de presupuestos de ejercicios cerrados: el Ayuntamiento no ha facilitado ninguna documentación que permitiese validar el importe de 210.096,14€ que figura en los presupuestos cerrados como gasto reconocido al ejercicio 2001 y pendiente de pago (véase el apartado 2.2.6.2.).
- Gastos con financiación afectada: el Ayuntamiento no presenta en sus cuentas el Estado de gastos con financiación afectada. No obstante, en el resultado presupuestario del ejercicio 2004 constan ajustes por desviaciones de financiación, no facilitados, por 702.691,00€. Asimismo, en el Estado del remanente de tesorería de los ejercicios 2004 y 2005 figuran remanentes de tesorería afectados por 699.037,27€ y 117.818,51€, respectivamente, los cuales corresponden a las incorporaciones de crédito del ejercicio anterior y no a remanentes de proyectos con financiación afectada (véase el apartado 2.2.7).

El Ayuntamiento no ha facilitado el seguimiento de los proyectos con financiación afectada pero en la fiscalización se han observado proyectos con una financiación afectada que requerirían un adecuado seguimiento de las desviaciones, así como el registro en el Estado de gastos con financiación afectada (véanse los apartados 2.2.7.*a*, *b*, *c* y *d*).

- Operaciones no presupuestarias: el Ayuntamiento no ha facilitado la documentación ni el concepto de un pago de 3.200€ en la cuenta otras partidas pendientes de aplicación efectuado en el ejercicio 2004. Tampoco ha facilitado la documentación de un cobro y un pago no presupuestarios de 5.000€ de una subvención a regularizar (véanse los apartados 2.2.8.b y c).

En las declaraciones del IRPF presentadas a la Agencia Tributaria en los ejercicios fiscalizados se observan diferencias entre los datos de la contabilidad y los de las retribuciones de algunos de los empleados. Estas diferencias no han sido aclaradas por el Ayuntamiento (véase el apartado 2.2.8.d).

3) Cuentas y estados del Ayuntamiento

La Cuenta general del Ayuntamiento de los ejercicios 2003 y 2004 se aprobó y se rindió a la Sindicatura dentro del plazo legal pero no el correspondiente a los ejercicios 2002 y 2005 (véase apartado 1.2.3).

4) Gestión de la contabilidad por una empresa privada

La gestión de la documentación contable del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados ha sido llevada a cabo por una empresa privada. De acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el control, la fiscalización interna, la contabilidad y la tesorería son funciones públicas reservadas a funcionarios de habilitación de carácter estatal (véase el apartado 2.1.e).

La empresa que gestionó la contabilidad efectuó transferencias de crédito entre partidas del presupuesto del ejercicio 2003, por un importe de 563.720,21 €, sin que conste ninguna autorización de los órganos correspondientes del Ayuntamiento (véase el apartado 2.2.2.c).

5) Presupuesto inicial, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto

Los cuatro ejercicios fiscalizados se iniciaron con presupuestos prorrogados de los años anteriores, ya que el nuevo presupuesto no se aprobó antes del inicio del nuevo ejercicio. Cabe destacar que en todo el ejercicio 2003 no se aprobó el presupuesto del año, en el ejercicio 2004 se publicó el presupuesto definitivo en noviembre y en 2005, en el mes de agosto (véase el apartado 2.2.1).

Las aprobaciones definitivas de las modificaciones presupuestarias tramitadas en los ejercicios fiscalizados se publicaron en el correspondiente año siguiente y, por lo tanto, no tenían efectos ni eran operativas en el ejercicio (véase el apartado 2.2.2.a).

La liquidación del presupuesto de los cuatro ejercicios fiscalizados se aprobó y se rindió fuera del plazo legal.

Las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2003 por 658.273,04 € y las incorporaciones de crédito del ejercicio 2005 por 699.037,27 € no fueron tramitadas administrativamente ni aprobadas (véase el apartado 2.2.2.b). Las correspondientes al ejercicio 2003 generaron un déficit de 213.605,55 € (véase el apartado 2.2.2.e).

6) Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento no dispone de las ordenanzas fiscales íntegras de los ejercicios 2002 y 2003, puesto que únicamente aprobó y publicó las modificaciones de los ejercicios (véase el apartado 2.2.3.1.a).

7) Impuestos y tasas gestionados por el Consejo Comarcal

En la fiscalización de los impuestos y tasas gestionados de forma delegada por el Consejo Comarcal de La Selva se han observado errores significativos en la contabilización del Ayuntamiento:

- Los saldos de la cuenta de recaudación del Consejo Comarcal presentan diferencias con los importes contabilizados por el Ayuntamiento que no han podido ser aclaradas por el Ayuntamiento por 19.977,31 € en 2002, 1.692,17 € en 2003, 14.038,89 € en 2004 y 763,39 € en 2005 (véase el apartado 2.2.3.1.c).
- El Ayuntamiento dio de baja recibos que no habían sido previamente contabilizados por 19.564,08 € en 2002, 8.567,19 € en 2003, 20.926,00 € en 2004 y 10.360,39 € en 2005 (véase el apartado 2.2.3.1.b).
- En 2002 no se reconocieron derechos correspondientes al IBI por 15.541,54 €, los cuales habían sido cobrados, y en 2003 se dejó de contabilizar otra liquidación del IBI por 4.916,00 € (véase el apartado 2.2.3.1.c).

8) Impuestos y tasas gestionados por el Ayuntamiento

El Ayuntamiento contabiliza los ingresos por los impuestos y tasas que gestiona de forma directa aplicando el criterio de caja, contrariamente a las reglas 160 y 163 de la ICAL, que establecen que la imputación del ingreso debe ser en el momento de la liquidación (véase el apartado 2.2.3.1.d).

En el ICIO, en 2004 se reconocieron 91.514,55 € correspondientes al ejercicio anterior (véase el apartado 2.2.3.1.f).

En los expedientes cobrados fuera de plazo no consta la aplicación de los recargos o intereses de demora que fija la normativa vigente (véanse los apartados 2.2.3.1.f y g).

A 31 de diciembre de 2005 estaban pendientes de reconocer tasas de ocupación de la vía pública por 6.888,16 €, de acuerdo con la documentación extracontable del Ayuntamiento (véase el apartado 2.2.3.1.h).

9) Transferencias corrientes

En diciembre de 2004 el Ayuntamiento reconoció transferencias por la participación en los tributos del Estado por 26.961,32 € como derechos pendientes de cobro sin que constase ningún documento administrativo que acreditase su reconocimiento, cuando se deben contraer y reconocer en el momento de su cobro. En este caso, el cobro no tuvo lugar hasta el ejercicio siguiente (véase el apartado 2.2.3.2.a).

En las subvenciones recibidas de la Diputación en el periodo fiscalizado no se ha facilitado el convenio o las bases que permitiesen validar el momento adecuado de su contabilización, y tampoco los justificantes que acreditaran la adecuada aplicación de las subvenciones (véase el apartado 2.2.3.2.c).

10) Transferencias de capital

Las subvenciones recibidas de la Generalidad por 121.383,91 € y de la Diputación por 48.553,96 € para la financiación de la obra de cubrimiento de la pista polideportiva municipal se reconocieron en 2004 cuando la obra se realizó y se justificó en 2005. De igual forma se reconocieron de nuevo de forma duplicada derechos por este concepto en 2005 por 8.616,91 € y en 2008 por 12.157,14 € (véase el apartado 2.2.3.5.a).

La subvención recibida de la Generalidad en 2004 para la rebaja de las cuotas de la guardería presenta las siguientes incidencias: reconocimiento del derecho en 2004 por 59.850 € cuando no estaba justificada a la Generalidad y únicamente habría correspondido contabilizar el anticipo de 17.955 €; exceso en el reconocimiento inicial de la subvención por 8.464,31 €; duplicación en el reconocimiento de nuevo por 41.895 € de la misma subvención en 2007; correspondería haber contabilizado la subvención en el capítulo de transferencias corrientes en lugar de hacerlo en el capítulo de transferencias de capital, y, finalmente, no se aplicó la subvención a las cuotas pagadas por los padres de la guardería hasta 2007 (véase el apartado 2.2.3.5.c).

En 2004 se reconoció un derecho pendiente de cobro en concepto de subvención de la Diputación de Girona condicionada a la urbanización de la calle Montnegre de 15.025 €, cuando la obra no se había realizado aún (véase el apartado 2.2.3.5.f).

11) Variación de pasivos financieros

El Ayuntamiento reconoció indebidamente como derecho pendiente de cobrar en 2004 un préstamo de 175.864,95 €, el cual no se formalizó ni se cobró hasta febrero de 2005 (véase el apartado 2.2.3.6).

12) Retribuciones del personal

Las retribuciones de los altos cargos se realizaron sin retenciones del IRPF hasta octubre de 2003 y sin cotizar a la Seguridad Social en los cuatro ejercicios fiscalizados. Por lo tanto, se contravino la normativa vigente (véanse los apartados 2.2.4.1.*b* y *c*).

Hasta el ejercicio 2004 el Ayuntamiento retribuyó a su personal funcionario por conceptos y pluses no regulados por la normativa vigente. En el periodo fiscalizado las pagas extraordinarias correspondían a una paga entera pese a que la normativa vigente en el periodo revisado establecía que debían corresponder al sueldo base, a los trienios y a parte del complemento de destino. Asimismo, el complemento de productividad era fijo y periódico, sin que justificase ni retribuyese el especial rendimiento como marca la normativa (véanse los apartados 2.2.4.1.*d*, *e* y *f*).

El Ayuntamiento mantenía una serie de trabajadores que cobraban mensualmente por cheque y que no tenían contrato, ni alta en la Seguridad Social, ni retenciones del IRPF, todo ello al margen de la normativa vigente, lo cual podría suponer contingencias laborales y fiscales para el consistorio (véase el apartado 2.2.4.1.*k*).

En los ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento no tenía relación de puestos de trabajo, no efectuó oferta pública de empleo y no disponía de un expediente del personal donde se pudiese comprobar su vida administrativa o laboral (véanse los apartados 2.2.4.1.*n*, *o* y *r*).

Se ha observado también que la mayoría de los miembros de la corporación no presentaron la declaración de bienes, actividades o posibles causas de incompatibilidad, en las dos legislaturas del periodo fiscalizado, ni como miembros entrantes, ni como salientes del consistorio (véase el apartado 2.2.4.1.*s*).

13) Gastos de bienes corrientes y servicios

En los cuatro ejercicios fiscalizados, el Ayuntamiento reconoció de forma sistemática gastos sin crédito adecuado y suficiente, contrariamente a lo establecido en el artículo 173.5 del TRLRHL (véase el apartado 2.2.4.2.*a*).

La normativa vigente establecía unas fases en la gestión del presupuesto, que requerían el registro de las facturas, y la correspondiente aprobación y fiscalización del gasto, y posteriormente, o en los casos que correspondiesen, simultáneamente el pago con sus correspondientes autorizaciones. En una gran parte de las facturas fiscalizadas se reconoció el

gasto simultáneamente al pago, o incluso con posterioridad al pago (véanse los apartados 2.2.4.2.b, c y d).

En las advertencias desfavorables al pago de facturas realizadas por la secretaria interventora en los ejercicios 2004 y 2005 no consta la resolución de la discrepancia por el órgano competente antes del pago del gasto correspondiente (véase el apartado 2.2.4.2.i).

El secretario interventor del Ayuntamiento hasta octubre de 2003 cobraba adicionalmente facturas por asesoramiento administrativo, de forma incompatible con su función (véase el apartado 2.2.4.2.j).

Los asesores legales, el arquitecto y el arquitecto técnico municipal no tenían contrato, excepto uno de los abogados desde el ejercicio 2005, y presentan incidencias en sus facturas, detalladas en el informe, entre las que destaca el pago erróneo de 10.000€ en exceso respecto al importe de la factura. El pago erróneo no fue detectado por el Ayuntamiento pero fue reintegrado después de la comunicación de la incidencia por parte de la Sindicatura (véanse los apartados 2.2.4.2.k y l).

Finalmente, se contabilizaron en el capítulo 2 del presupuesto como gastos corrientes inversiones del ejercicio 2002 que debían registrarse en el capítulo 6 por 79.442,45€ y subvenciones otorgadas en 2005 por 5.900€ que debían contabilizarse en el capítulo 4 (véanse los apartados 2.2.4.2.n y o).

14) Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL

La empresa denominada Obres i Serveis Riells i Viabrea, SL, ya fuese con esta o con otras denominaciones, fue la principal acreedora del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado. Sin embargo, en los cuatro años revisados no se formalizó ningún expediente de contratación cuando correspondía hacerlo (véase el apartado 2.3.1).

En la revisión de diferentes facturas de la empresa se han observado gastos reconocidos en ejercicios que no correspondían, numerosos errores de duplicaciones en el pago de las facturas, pagos aplazados no permitidos por la normativa vigente o incluso una factura pagada por el Ayuntamiento de 90.151,82€ que no correspondía al Ayuntamiento porque era un gasto contratado por una entidad urbanística, que además fue contabilizada por un importe incorrecto (véanse los apartados 2.2.4.2.p, q, r, s y t).

15) Gastos por transferencias corrientes

En la documentación facilitada de las diferentes subvenciones concedidas no figuran bases para el otorgamiento o decretos de Alcaldía o acuerdos del Pleno, con la motivación y el destino de la ayuda, y, en su caso, justificación de la subvención, que permitiesen vali-

dar que se utilizaban criterios objetivos y transparentes en el otorgamiento y en el cálculo del importe, que se garantizaba la concurrencia de los posibles beneficiarios en igualdad de condiciones, y que se evitaba la arbitrariedad en la concesión (véase el apartado 2.2.4.4.).

16) Inversiones reales

Numerosas inversiones se efectuaron sin consignación presupuestaria suficiente en la partida, contrariamente a lo indicado en el artículo 173.5 del TRLRHL (véase el apartado 2.2.4.5.a).

Se han observado también facturas por un importe global de 74.721,86 €, contabilizadas en ejercicios que no correspondían pese a lo establecido en el artículo 176.1 del TRLRHL (véase el apartado 2.2.4.5.b).

La construcción del edificio de la guardería fue contratada y ejecutada en 2002 por 256.470,05 €. Se incumplió la ley de contratos en los puntos y artículos siguientes: no se disponía de expediente de contratación ni de ninguna licitación pública (artículo 11.2.y TRLCAP), se adjudicó la obra sin crédito suficiente en la partida presupuestaria (artículo 11.2.e TRLCAP), el pago se pactó en veinticuatro plazos (artículo 14.2 TRLCAP) y el pago de cada factura se efectuó en plazos entre diecinueve y treinta y seis meses (artículo 99.4 TRLCAP). Asimismo, la contabilización del gasto aplazado en diferentes facturas presentaba errores en el ejercicio en el que se reconocía en el presupuesto (véase el apartado 2.2.4.5.c).

17) Liquidación de presupuestos de ejercicios cerrados

Un saldo a cobrar del ejercicio 2001 de 47.221,52 € que figura en el presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados de los años fiscalizados debía regularizarse ya que no se cumplieron los pactos estipulados en el convenio urbanístico en el que se basaba (véase el apartado 2.2.6.1.a).

18) Operaciones no presupuestarias

Desde el ejercicio 2003 el Ayuntamiento contabilizaba las fianzas y los depósitos en varias cuentas no presupuestarias cuando, de acuerdo con lo que establecía la ICAL vigente en los ejercicios fiscalizados, las fianzas recibidas en efectivo como garantía del cumplimiento de una obligación debían tener un tratamiento de naturaleza presupuestaria a través del capítulo 9, Variación de pasivos financieros (véase el apartado 2.2.8.a).

En el ejercicio 2005, en la cuenta de otros deudores no presupuestarios se incluyeron, erróneamente, bajas de recibos de ejercicios anteriores por 36.318,27 € que deberían haberse contabilizado en la cuenta 434 de derechos anulados de ejercicios cerrados (véase el apartado 2.2.8.c).

En la cuenta deudora de préstamos de entes públicos se reconoció incorrectamente como ingreso el cobro de una subvención recibida por 20.130 € en 2005 y el pago por el mismo importe en 2006 de una subvención concedida, las cuales deberían haber sido reconocidas en el presupuesto de ingresos en 2005 y en el de gastos en 2006 (véase el apartado 2.2.8.e).

19) Remanente de tesorería

En el Estado del remanente de tesorería se incluyeron unas provisiones por el concepto de saldos deudores de dudoso cobro inferiores a los que la Sindicatura consideraría adecuado. No obstante, la provisión fue mejorando progresivamente en cada uno de los cuatro ejercicios fiscalizados (véase el apartado 2.2.10).

20) Contratación

En el periodo fiscalizado buena parte de los gastos se efectuaron sin procedimiento de contratación ni contrato, pese a que en la mayoría de los casos habrían requerido su formalización (véase el apartado 2.3.1).

En el contrato de concesión administrativa de la gestión del servicio público de la guardería del municipio el pliego de cláusulas fue aprobado por decreto de Alcaldía, cuando correspondía al Pleno de la corporación. La duración se fijaba en treinta años, cuando el TRLCAP fija un límite de veinticinco años, el expediente no incluía documentación preceptiva para la licitación, y pese a que el pliego establecía el pago de un canon anual al concesionario este nunca se cobró (véase el apartado 2.3.2).

En el expediente del contrato de la concesión del servicio municipal de recogida de basura firmado el 17 de marzo de 2003 no constan los documentos preceptivos necesarios para la licitación. En el informe de la interventora respecto a este contrato se advierte de una contratación ilegal ya que es irregular y por la falta absoluta del procedimiento legal. Asimismo, en el ejercicio 2005, además de la empresa contratada prestaron servicios de recogida de basura otras tres empresas, sin contrato, y también el Consejo Comarcal (véase el apartado 2.3.3).

El contrato de la obra de cubrimiento de la pista polideportiva se adjudicó en 2004 por 482.859,57 € sin crédito suficiente a la fecha de adjudicación. Debe comentarse que los informes técnicos de valoración de las ofertas que sirvieron de base para seleccionar la empresa adjudicataria eran incorrectos y no respetaban el pliego de cláusulas aprobado por el Pleno, y hay que destacar que no se observaron los plazos legales de formalización, replanteo y ejecución del contrato (véase el apartado 2.3.4).

El contrato firmado en 2005 para urbanizar un tramo de la calle Montnegre se adjudicó a partir de un informe técnico de propuesta que no respetaba el baremo del pliego de cláu-

sulas. Tampoco se respetaron los plazos de ejecución y recepción de las obras (véase el apartado 2.3.5.).

El contrato de mantenimiento de las zonas verdes firmado en febrero de 2005 se adjudicó a partir de un informe técnico en el que no se explicitaban los criterios objetivos que justificaban la adjudicación (véase el apartado 2.3.6).

3.2. RECOMENDACIONES

En este apartado se exponen aquellas propuestas que se consideran más adecuadas para mejorar el control interno y la gestión de la entidad con relación a las materias que han sido objeto de fiscalización, y que convendría que el Ayuntamiento aplicase, en la medida en que no hayan sido ya implantadas.

a) Toma en consideración de las advertencias de legalidad

Deben atenderse las advertencias efectuadas por la Intervención al objeto de dar un adecuado cumplimiento a la normativa vigente, especialmente en los aspectos presupuestarios y de contratación.

b) Mejora de la gestión presupuestaria y contable

En el transcurso del trabajo se han observado varios aspectos de la gestión presupuestaria y contable del Ayuntamiento así como del control interno establecido que, durante los ejercicios de 2002 a 2005, presentaban deficiencias o que eran susceptibles de mejora.

Debería hacerse una revisión a fondo de la situación existente respecto de los procedimientos administrativos establecidos y de los criterios contables aplicados, tanto bajo el punto de vista de la adecuación a la normativa como de la correcta gestión de la información contable, así como de los mecanismos de control interno establecidos. Por lo tanto, convendría tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado en las tareas contables para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la ICAL vigente, deben regir la contabilidad. Asimismo, debería mantenerse permanentemente actualizada la contabilidad municipal.
- Establecer los procedimientos de contabilización y control de la tesorería que permitan garantizar que todos los cobros y pagos se autorizan y se registran adecuadamente y cumplen todos los requisitos legales, y establecer también arqueo mensual de la tesorería con la firma de validación del tesorero o tesorera, el secretario interventor o secretaria interventora y el alcalde o la alcaldesa, y las oportunas conciliaciones de saldos de las cuentas en las entidades financieras.

- Sustituir la fiscalización previa limitada por una fiscalización completa, puesto que los sistemas de control interno del Ayuntamiento no pueden garantizar un adecuado cumplimiento de la legalidad vigente en cualquier acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y de valores.
- Definir, establecer y mantener actualizados algunos registros informatizados que contribuirían a sistematizar la gestión y, en particular, el registro de las subvenciones solicitadas, de las subvenciones otorgadas, de las fianzas recibidas y pendientes de devolver, y de informes de advertencia de legalidad.
- Respetar los plazos legales para la aprobación del presupuesto de la corporación y evitar el uso reiterado del presupuesto prorrogado.
- Controlar y conciliar de forma periódica los ingresos con relación a la gestión delegada al Consejo Comarcal.

Hay que señalar, no obstante, que para poder realizar este proceso de cambio convendría prestar mayor apoyo a los servicios técnicos relacionados con las funciones de control interno, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la corporación lo permitiesen.

c) Establecimiento de medidas de gestión documental y de control de los activos

Se recomienda, por una parte, que se tomen medidas rápidas y efectivas para que se disponga de un archivo que permita garantizar la adecuada custodia de la documentación municipal y, por otro lado, que se elabore con urgencia un inventario que recoja la totalidad de los bienes de propiedad municipal, para su adecuado control y conservación.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado, el día 27 de diciembre de 2011, al Ayuntamiento de Riells i Viabrea.

La respuesta del Ayuntamiento de Riells i Viabrea con registro de salida número 2-2012-000166-1 y con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 534, una vez conocido el proyecto de informe, es la que se reproduce a continuación.²

En el cuerpo de las alegaciones se citan unos documentos que no se transcriben en el presente informe, dado su volumen, pero que están depositados en el archivo general de la Sindicatura de Cuentas.

2. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Asunto: Alegaciones informe 49/2.009-E

Don Josep Manel Tarrida Martínez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Riells i Viabrea, con domicilio a efectos de notificaciones en la avenida Can Salvà, s/n, de Riells i Viabrea (17404) de la comarca de La Selva, en relación con el proyecto de informe núm. 49/2009-E, referente a la gestión presupuestaria y aspectos puntuales de los ejercicios de 2002 a 2005 elaborado por la Sindicatura de Cuentas, comparece y,

MANIFIESTA

Que mediante escrito con registro de entrada del registro general del Ayuntamiento núm. 3331, de 29 de diciembre de 2011, don Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, síndico, nos envió el proyecto de informe 49/2209-E, y nos otorgó un plazo para presentar alegaciones que finalizaba el 17 de enero de 2012. En esta misma fecha presentamos en nombre de la Corporación escrito solicitando la ampliación del plazo inicialmente concedido para la presentación de dichas alegaciones.

El abajo firmante alcalde presidente efectúa las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Uno de los aspectos más significativos que debe ponerse de manifiesto en las tareas de fiscalización llevadas a cabo por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, tal y como consta recogido en el proyecto de informe 49/2009-E, es que las funciones de contabilidad, de gestión presupuestaria, de formalización de nóminas, de liquidación de tributos y de cotización a la Seguridad Social, entre otras, las cuales debía realizar esta Corporación en todo el periodo fiscalizado, eran delegadas de forma impropia a una empresa privada llamada Assessorament i Gestió, SL (Cànovas), con domicilio en la plaza Diputació, núm. 2, de Girona (17001), la cual las desarrollaba de forma unilateral. También ha quedado acreditado que esta misma empresa asesoraba también al Ayuntamiento en estos ámbitos durante el periodo fiscalizado.

Igualmente se constata que el puesto de trabajo de secretario interventor de la Corporación ha sido ocupado por varias personas y que solo dos de las personas que lo han desarrollado lo eran de habilitación estatal. En este ámbito debe subrayarse también la constatación de la falta de toma en consideración de las advertencias legales formuladas en materia presupuestaria y de contratación.

En la actualidad los anteriores extremos han sido plenamente solventados puesto que las tareas propias del puesto de trabajo de secretaría intervención son desarrollados en el Ayuntamiento de Riells i Viabrea por una funcionaria con habilitación de carácter estatal y, por otra parte, esta Corporación sigue escrupulosamente las previsiones del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), con rela-

ción al control interno de la gestión económica, en su triple vertiente de función interventora, función de control interno y función de control de eficacia.

Segunda.- Otro aspecto que condicionaba la gestión de las tareas y funciones propias de esta Corporación y que se desprende del informe 49/2009-E es la inexistencia de una planificación ordenada del personal del Ayuntamiento, que debería haber configurado el contingente de recursos humanos indispensables para cumplir puntualmente y con calidad las funciones básicas del Ayuntamiento; son ejemplos claros de ello la no elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo, las irregulares percepciones de retribuciones y la vulneración de la normativa reguladora del acceso a los puestos de trabajo públicos.

Con relación a esta última carencia esta Corporación, durante el ejercicio 2004, adaptó las nóminas de todo el personal a la normativa aplicable y está realizando las actuaciones idóneas para poder disponer lo antes posible de la relación de puestos de trabajo correspondiente para sistematizar y valorar todos los puestos de trabajo de la Corporación, asignando las funciones y atribuciones que deben desarrollar las personas que ocupan estos puestos de trabajo y la forma de acceso, entre otros extremos a considerar.

En fecha 20 de abril de 2009 esta Corporación aceptó la propuesta de asistencia técnica especializada de la entidad Xaloc de la Diputación de Girona para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento. Por otra parte, el Ayuntamiento actualiza permanentemente el Registro de personal y ha formalizado un expediente personal para cada trabajador público.

Tercera.- También las carencias de medios materiales han tenido influencia en la gestión presupuestaria y contable municipal del periodo fiscalizado; la inexistencia total o parcial de equipamiento informático dentro de este periodo implicaba que muchos de los expedientes y la documentación municipal se elaborasen a mano o con máquina de escribir. Este hecho y la inexistencia de un archivo adecuadamente organizado ha condicionado la posibilidad de dar cuenta a la Sindicatura de Cuentas de algunas de las actuaciones incluidas en el periodo fiscalizado.

Precisamente con relación a estos graves problemas de custodia documental, debe subrayarse que el actual consistorio ha intentado por todos los medios poder ofrecer a la Sindicatura todos los datos precisos para la elaboración del presente informe. Desgraciadamente no se ha contado con el apoyo de los anteriores responsables políticos a la hora de colaborar en la tarea de investigación de los antecedentes correspondientes, lo cual seguro que hubiese facilitado la obtención de mayor documentación o la confirmación definitiva de su inexistencia. En este sentido, obviamente si el actual equipo de gobierno consigue encontrar nueva documentación o información referente al periodo fiscalizado la enviará de forma inmediata a la Sindicatura.

En cuanto a la gestión contable y presupuestaria, el cambio de *software* utilizado en el año 2005 propició errores significativos en el traspaso de los datos y en la configuración de las plantillas utilizadas en la entrada de datos, así como problemas graves de acceso a la información contable puesto que determinada información no podía consultarse informáticamente.

En este sentido hay que señalar que aún persisten algunos de estos problemas tal y como se desprende de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en

reunión celebrada el 24 de octubre de 2011, en relación con la migración de datos del *software* de contabilidad (adjuntamos Doc. núm. 1).

Cuarta.- En cualquier caso, en cuanto a las observaciones formalizadas por la Sindicatura de Cuentas al punto 3.1 del informe 49/2009-E consideramos conveniente manifestar:

a) En relación con las observaciones núm. 1) “Limitación al alcance del informe de fiscalización por debilidades del control interno” y núm. 2) “Limitación al alcance del informe de fiscalización por falta de documentación”

Esta Corporación ha realizado actuaciones concretas para mejorar la gestión documental de todos los expedientes municipales y está trabajando en la adscripción y dotación de espacios adecuados a esta finalidad. Este Ayuntamiento seguirá la recomendación de la Sindicatura de tomar medidas rápidas y efectivas para disponer de un archivo municipal que permita garantizar la adecuada custodia de la documentación municipal administrativa y contable.

En relación con el control sobre la tesorería del Ayuntamiento, en este momento y desde hace mucho tiempo se formalizan los arquezos preceptivos de tesorería con la firma de validación de los saldos que correspondan (alcalde, tesorero e interventor), también se contabilizan todos los movimientos de las diferentes cuentas de la tesorería de la entidad permitiendo la conciliación individual con las diferentes cuentas corrientes en entidades financieras y se reflejan todos los movimientos de tesorería. También se solicitan certificados de saldo al cierre de cada uno de los ejercicios.

En cuanto al resumen de tesorería las diferencias en las cuentas 475 Hacienda pública acreedora y 477 Seguridad Social se debe al saldo inicial de la cuenta procedente del ejercicio 2004. Las diferencias son las cantidades que a finales de enero 2005 se ingresan a favor de la administración competente. Con relación a la contabilización errónea de depósitos de forma no presupuestaria antes de su cobro efectivo y a las anulaciones de derechos de ejercicios cerrados, esta Corporación procederá a solventar esta situación en la medida en que no lo haya sido en estos momentos.

Desde el ejercicio 2004 la empresa Cànovas, Assessorament i Gestió, SL, no gestiona ningún depósito de tesorería para el cobro y pago de operaciones.

En relación con la no elaboración, en el periodo fiscalizado, de un inventario que permita el control, la custodia y la valoración de los bienes de propiedad municipal, resulta que esta Corporación aprobó el Inventario municipal en sesión celebrada el 26 de julio de 2006, con efectos a 31 de diciembre de 2005 (adjuntamos certificación como Doc. núm. 2).

En cuanto a los gastos financieros y variación de pasivos financieros y en relación con la amortización de deuda no recogida en el presupuesto para el ejercicio 2003 y a la amortización en el ejercicio 2002, tal y como se desprende del informe de fiscalización, durante el ejercicio 2003 y en el resto del periodo fiscalizado los saldos de los préstamos son los correctos puesto que coinciden con los de las entidades bancarias que han otorgado los préstamos.

En relación con la observación 2) referente a la limitación al alcance del informe de fiscalización por falta de documentación y, concretamente, en lo que concierne al apartado: “*Enajenación de inversiones reales: en 2004 se reconoció y se ingresó un*

importe de 11.258,52 € por la expropiación de unos terrenos municipales para la línea de alta velocidad. El Ayuntamiento no ha facilitado la documentación necesaria para poder validar el procedimiento y la valoración de la operación (véase apartado 2.2.3.4).”; este ingreso patrimonial corresponde al depósito previo a la ocupación de dos fincas, la núm. 17.1463-051 y la núm. 17.1463-052, del expediente 103GIFO301, tramitado por el Ministerio de Fomento. El justiprecio de estas expropiaciones se ha ingresado en ejercicios posteriores (adjuntamos Doc. núm. 3 y 4).

En cuanto a las diferencias detectadas entre las declaraciones de IRPF presentadas en los ejercicios fiscalizados y los datos de la contabilidad debemos poner de manifiesto que se ha constatado que las declaraciones de IRPF también las formalizaba la empresa privada que asumía las tareas de contabilidad.

b) En relación con la observación núm. 3) “Cuentas y estados del Ayuntamiento”

El plazo para la aprobación de la cuenta general por el Pleno de la Corporación que se establece en el artículo 212.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales es el 1 de octubre del año siguiente al del ejercicio de referencia. Esta Corporación aprobó, en sesión plenaria celebrada el 23 de agosto de 2004, la cuenta general del ejercicio 2002 junto con la del ejercicio 2003, esta última dentro del plazo establecido normativamente. La cuenta general correspondiente al ejercicio 2004 se aprobó en sesión plenaria celebrada el 1 de agosto de 2005, por lo tanto, también dentro del plazo preestablecido, y la del ejercicio 2005 se aprobó el 23 de octubre de 2006, incumpliendo así el plazo con menos de un mes.

c) En relación con la observación núm. 4) “Gestión de la contabilidad por una empresa privada”

El proyecto de informe señala que “La gestión de la documentación contable del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados la ha llevado a cabo una empresa privada. Debe mencionarse que, de acuerdo con el artículo 92 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el control, la fiscalización interna, la contabilidad y la tesorería son funciones públicas reservadas a funcionarios de habilitación de carácter estatal (véase el apartado 2.1.e).”

Tal y como hemos expuesto la situación descrita está hoy plenamente normalizada puesto que desde hace tiempo las tareas reservadas a funcionarios de habilitación estatal las llevan a cabo profesionales con esta habilitación y con el concurso de los servicios de asesoramiento y gestión contable de la entidad Xaloc, organismo dependiente de la Diputación de Girona. No obstante, es cierto que en el periodo fiscalizado la empresa Assessorament i Gestió, SL (Cànovas) asumía estas tareas, en muchos casos, de manera unilateral.

d) En relación con la observación núm. 5) “Presupuesto inicial. Modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto”

El proyecto de informe señala que “Los cuatro ejercicios fiscalizados se iniciaron con presupuestos prorrogados de los años anteriores, al no aprobarse antes del inicio del nuevo ejercicio. Cabe destacar que en todo el ejercicio 2003 no se aprobó el presupuesto del año, en el ejercicio 2004 se publicó el presupuesto definitivo en noviembre y en 2005, en el mes de agosto (véase el apartado 2.2.1).

Las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2003 por 658.273,04 € y las incorporaciones de crédito del ejercicio 2005 por un importe de 699.037,27 € no fueron tramitadas administrativamente ni aprobadas (véase el apartado 2.2.2.b), y las correspondientes al ejercicio 2003 generaron un déficit de 213.605,55 € (véase el apartado 2.2.2 e)."

El TRLRHL establece en el artículo 163 el ámbito temporal del presupuesto haciéndolo coincidir con el año natural; por lo tanto, debemos entender que los efectos del presupuesto aprobado dentro del año natural del ejercicio correspondiente se producen del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Por otra parte, el artículo 169.6) del TRLRHL establece que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el anterior hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Tal y como ha quedado acreditado en los trabajos de fiscalización, la modificación presupuestaria del ejercicio 2003 fue realizada por la empresa privada que llevaba la contabilidad y la del ejercicio 2005 corresponde a las incorporaciones de créditos de ejercicios anteriores que fueron detalladas en la documentación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Nos remitimos a las cuentas generales remitidas a la Sindicatura correspondientes a estos ejercicios.

El Ayuntamiento actualmente cumple escrupulosamente los procedimientos presupuestarios y realiza el seguimiento detallado de las desviaciones presupuestarias a final de ejercicio y de los gastos con financiación afectada.

e) En relación con la observación 6) "Ordenanzas fiscales"

El proyecto de informe señala que "El Ayuntamiento no dispone de las ordenanzas fiscales íntegras de los ejercicios 2002 y 2003, puesto que únicamente aprueba y publica las modificaciones del ejercicio (véase el apartado 2.2.3.1 a)."

Durante el ejercicio 2003 esta Corporación elaboró, aprobó y publicó íntegramente un texto completo de las ordenanzas fiscales, aplicables a partir del ejercicio 2004. Las modificaciones posteriores a este ejercicio se han tramitado de acuerdo con las prescripciones establecidas normativamente.

f) En relación con la observación 7) Impuestos y tasas gestionados por el Consejo Comarcal

El proyecto de informe señala que "En la fiscalización de los impuestos y tasas gestionadas de forma delegada por el Consejo Comarcal de La Selva se han observado errores significativos en la contabilización del Ayuntamiento:..."

Muchos de estos errores y las diferencias entre los importes contabilizados por el Ayuntamiento y el Consejo Comarcal pueden ser imputables al cambio de *software* informático explicado anteriormente. En la gestión contable actual se comprueban los saldos para la detección de posibles errores.

g) En relación con la observación 8) "Impuestos y tasas gestionados por el Ayuntamiento"

El proyecto de informe señala que "El Ayuntamiento contabiliza aplicando el criterio de caja a los ingresos por los impuestos y tasas que gestiona de forma directa,

contrariamente a las Reglas 160 y 163 de la ICAL que establecen que la imputación del ingreso debe ser en el momento de la liquidación (véase el apartado 2.2.3.1.d)."

Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por la Sindicatura y a la vez se indica que actualmente se siguen los criterios previstos normativamente.

En lo que concierne al epígrafe 2.2.3.1.g) *"Impuestos y tasas", "Impuesto sobre incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana"*, el Ayuntamiento reconoció, en el año 2005, derechos referentes a una liquidación por un importe de 42.797,45 €, cantidad que fue modificada al estimarse parcialmente un recurso de reposición estableciéndose que el importe revisado de aquella liquidación era de 13.656,14 euros, de los que 7.044,96 fueron pagados e imputados al ejercicio 2005 y 6.611,18, al ejercicio 2006. Esta Corporación regularizará los derechos reconocidos de presupuestos cerrados correspondientes a esta liquidación.

En relación con el apartado 2.2.3.1.h) *"Tasas"* y, más concretamente, en relación con la tasa por la ocupación de la vía pública, debemos manifestar que de acuerdo con el mayor de conceptos presupuestarios de ingresos del ejercicio contable 2005, en la partida 32000 llamada "ocupación vía pública: Mercado y obras" constan derechos reconocidos con un saldo de 36.356,61 € (adjuntamos certificación en relación con este extremo, como Doc. núm. 5).

En cuanto a los apartados f) y g) del punto 2.2.3.1, en lo referente al apartado f) *"Debe mencionarse que a partir del ejercicio 2004 se crea una tasa denominada licencia urbanística, que corresponde a un 0,75% del presupuesto, la cual se gestiona conjuntamente con el ICIO. Hay que destacar de nuevo que, al igual que en el ICIO, en los casos que no se han cobrado dentro del plazo establecido tampoco consta la aplicación de recargos, ni intereses de demora"* y en el apartado g) *En ocho de las diecisiete liquidaciones revisadas no se han cumplido los plazos de presentación o de pago de las liquidaciones correspondientes, sin que se tenga constancia de la aplicación de recargos, ni intereses de demora"*, tenemos que recordar que tanto en el caso de liquidaciones del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, como de la tasa llamada licencia urbanística y de las liquidaciones sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, esta Corporación envía y enviaba periódicamente al Consejo Comarcal de La Selva certificación de deudores y demás documentación para que este organismo supramunicipal proceda a exigir su pago en fase ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.b del convenio suscrito entre estas dos administraciones el 5 de febrero de 1993. Adjuntamos como muestra copia de los traslados enviados al Consejo Comarcal de La Selva en relación con el cobro en ejecutiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa por licencias de obra y el impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes al ejercicio 2005 y copia del convenio formalizado con el Consejo Comarcal de La Selva (Doc. núm. 6 a Doc. núm. 8).

h) En relación con la observación 9) *"Transferencias corrientes"*

El proyecto de informe señala que *"El Ayuntamiento reconoció en diciembre de 2004 transferencias por la participación en los tributos del Estado por 26.961,32 € como derechos pendientes de cobro cuando, sin que conste ningún documento administrativo que acredite su reconocimiento, deben contraerse y reconocerse en el momento de su cobro, lo cual no se produjo hasta el ejercicio siguiente (véase el apartado 2.2.3.2.a)."*

“En las subvenciones recibidas de la Diputación en el periodo fiscalizado no se ha facilitado el convenio o las bases que permitan validar el momento adecuado de su contabilización, así como tampoco los justificantes que acrediten la adecuada aplicación (véase el apartado 2.2.3.2.c).”

En este punto consideramos que la falta de documentación administrativa es consecuencia de las debilidades manifestadas en el sistema de archivo que impide poder acreditar adecuadamente todos los extremos de los ingresos percibidos en concepto de transferencias corrientes. Ya se ha puesto de manifiesto que esta Corporación está haciendo un esfuerzo por solventar esta situación y en caso de localizar esta documentación se procederá a enviarla inmediatamente a la Sindicatura de Cuentas. En cualquier caso, si se considerase necesario se solicitaría la documentación a la Diputación de Girona o a la administración correspondiente según los casos.

No obstante, una vez realizadas las comprobaciones adecuadas resulta que los 26.961,32 € corresponden a una parte del Fondo de Cooperación Local de la Generalidad, para el ejercicio 2004. Por este concepto y de acuerdo con el DOGC núm. 4186, de 30 de julio de 2004, a esta Corporación le correspondía para el ejercicio 2004 el importe de 38.713,89 €; esta cantidad se materializó en dos ingresos de 26.961,31 €, de 5 de enero de 2005, y 11.752,57 €, respectivamente; este último ingreso se formalizó el 28 de febrero de 2005.

El Fondo de Cooperación Local del ejercicio 2005 fue reconocido en su importe total durante el ejercicio 2005. El importe total que le correspondía a esta Corporación era de 57.959,65 € de acuerdo con la Resolución GAP/2024/2005, de 22 de junio, de distribución a los municipios de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de Cooperación Local de Cataluña, año 2005, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña núm. 4417, de 1 de julio de 2005. Durante el ejercicio 2005 se formalizaron dos ingresos, por importe de 19.937,65 € y 24.919,80 €, respectivamente; por lo tanto, quedó como un derecho reconocido de ejercicios cerrados, ejercicio 2005, la cantidad de 13.102,20 €, la cual fue ingresada el 28 de febrero de 2006.

i) En relación con la observación 10) “Transferencias de capital”

Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por la Sindicatura, y a la vez se indica que actualmente se siguen los criterios previstos normativamente.

En cuanto al punto 2.2.3.5.a), de transferencias de capital, en relación con el cubrimiento de la pista polideportiva municipal, resulta que la última certificación de esta obra se formalizó el 31 de noviembre de 2005, procediéndose posteriormente a la recepción de las obras. Realmente en esta obra se ha producido una sobrefinanciación porque una de las otras dos administraciones implicadas procedió a financiar la obra por encima de la financiación consolidada aprobada.

En relación con el ingreso de fecha 26 de noviembre de 2005 resulta que este fue formalizado por la entidad Banco Popular y por la cantidad de 21.542,29 €, que acumula las cantidades ingresadas por la Generalidad y el Consejo Comarcal en nombre de la Diputación (adjuntamos copia del extracto de cuenta correspondiente y copia parcial de los mayores de conceptos de ingresos como Doc. núm. 9).

En lo referente al punto 2.2.3.5.b) referente al cobro de 30.000 € durante el mes de julio de 2005 de la Diputación de Girona con la denominada “Remanentes 2004, cierre y cubierta de la pista polideportiva”, se adjunta copia de la documentación acreditativa de la concesión de la subvención por la Diputación de Girona, Cooperación Deportiva de fecha 20.07.2004, con Registro de entrada a esta Corporación de 4 de agosto de 2004 por el importe mencionado, así como de la aceptación por la Junta de Gobierno Local en reunión celebrada el 2 de diciembre de 2004 e ingresada en el Ayuntamiento en el mes de julio de 2005 (Doc. núm. 10).

En cuanto al punto 2.2.3.5.c) referente a la subvención de la guardería destinada a aminorar las cuotas de escolaridad, en este caso en el mes de enero del año 2004 se reconocieron derechos por importe de 59.850 € y de estos la Generalidad ingresó 17.955 €, por lo tanto, quedó un saldo de derechos pendientes por este concepto de 41.895 € y no es hasta 2007 que liquida los derechos definitivos de acuerdo con el coste del servicio y, por lo tanto, la Generalidad ingresa 33.430; por ello el Ayuntamiento procede a dar de baja los derechos reconocidos para el ejercicio 2004 por importe de 8.464,31€. En relación con el hecho de que las transferencias a los padres que tenían derecho a la aminoración de las cuotas de la guardería no se efectuase hasta 2007, se debe a que más del 65% de la subvención se ingresa durante ese ejercicio.

En lo que concierne al punto 2.2.3.5.e) referente al cobro de 30.000€ de la Diputación de Girona en ejecución de un convenio formalizado en 2002, este hecho se debe a las carencias detectadas en la tesorería de la Corporación en esta anualidad que se recogen en el apartado 2.2.9).

En cuanto al punto 2.2.3.5.f) referente al derecho reconocido en el ejercicio 2004 por importe de 15.025 € correspondiente a una subvención de la Diputación de Girona para la financiación de la urbanización de la calle Montnegre, se reconoció el derecho cuando se tuvo conocimiento de la concesión de la subvención en fecha 22 de diciembre de 2004, fue aceptada por el Ayuntamiento el 12 de enero de 2005 y se formalizó la primera certificación el 31 de noviembre de 2005 que se aprueba el 8 de noviembre de 2005 y, adecuadamente justificada a la Diputación, de acuerdo con las bases correspondientes, aquella administración procedió a formalizar el pago al Ayuntamiento en fecha 9 de enero de 2006 (se adjunta copia de documentación referente a esta subvención, Doc. núm. 11).

En lo relativo al punto 2.2.3.5.g) en relación con el derecho reconocido en el ejercicio 2004 por importe de 5.000 € en concepto de subvención otorgada por la Diputación de Girona para la financiación de la restauración de un pozo de hielo, la resolución de otorgamiento de la subvención se notificó al Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2004, pero esta actuación estaba condicionada a la efectiva formalización de una servidumbre de paso que no quiso ser formalizada por el propietario y, por lo tanto, no se ejecutó esta actuación. Durante el ejercicio 2005 se procedió a formalizar la baja del derecho reconocido del año 2004 (se adjunta copia de la documentación referente a esta subvención, Doc. núm. 12).

En cuanto al punto 2.2.3.5.h) referente a una subvención cobrada durante el ejercicio 2002 por importe de 59.500,20 €, aportamos copia de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de junio de 2002 (Doc. núm. 13).

j) En relación con la observación 11) “Variación de pasivos financieros”

El proyecto de informe señala que *“El Ayuntamiento reconoció indebidamente como derecho pendiente de cobrar en 2004 un préstamo de 175.864,95 € el cual no se formalizó ni cobró hasta febrero de 2005 (véase el apartado 2.2.3.6)”*. Esta Corporación tendrá en cuenta las observaciones de la Sindicatura al respecto.

k) En relación con la observación 12) “Retribuciones del personal”

El proyecto de informe señala que *“Las retribuciones de los altos cargos se han realizado sin efectuar retenciones de IRPF hasta octubre de 2003 y sin cotizar a la Seguridad Social en los cuatro ejercicios fiscalizados, contraviniendo la normativa vigente (véanse los apartados 2.2.4.1 b y c).*

El Ayuntamiento retribuye a su personal funcionario hasta el ejercicio 2004 por conceptos y pluses no regulados por la normativa vigente y en el periodo fiscalizado las pagas extraordinarias correspondían a una paga entera pese a que la normativa vigente en el periodo revisado establecía que deben corresponder al sueldo base, trienios y parte del complemento de destino. Finalmente el complemento de productividad es fijo y periódico, sin justificar y retribuir el especial rendimiento que marca la normativa (véanse los apartados 2.2.4.1. d, e y f).

El Ayuntamiento mantiene una serie de trabajadores que cobran mensualmente por cheque y que no tienen contrato, ni alta en la Seguridad Social, ni retenciones de IRPF, todo ello al margen de la normativa vigente, lo cual podría suponer contingencias laborales y fiscales para el Consistorio (véase el apartado 2.2.4. 1 K).

El Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados no tiene relación de puestos de trabajo, no ha efectuado oferta pública de empleo y del personal no se dispone de un expediente donde se pueda fiscalizar su vida administrativa o laboral (véanse los apartados 2.2.4.1. n, o y r).

Finalmente, se observa que la mayoría de los miembros de la Corporación no han presentado la declaración de bienes, actividades o posibles causas de incompatibilidad, en las dos legislaturas del periodo fiscalizado, ni como miembros entrantes, ni como salientes del Consistorio (véase el apartado 2.2.4.1.s).”

Respecto al segundo párrafo referente a la regularización de conceptos retributivos según normativa, queda patente, tal y como indica la Sindicatura en el apartado 2.2.4.1 d) que, *“A partir del ejercicio 2.005, el Ayuntamiento introdujo los conceptos aceptados por la normativa vigente”*. Así, el Ayuntamiento durante el ejercicio 2004 procedió a solventar aquella situación, la cual se resolvió definitivamente a partir del ejercicio presupuestario 2005.

Respecto al tercer y cuarto párrafo debemos manifestar que el Ayuntamiento actualmente cotiza a la Seguridad Social y formaliza las correspondientes retenciones y pago por el concepto de IRPF de todos los trabajadores del Ayuntamiento. Por lo tanto la situación detectada en el periodo fiscalizado ha sido totalmente solventada.

En cuanto a la relación de puestos de trabajo, ya hemos explicado que el Ayuntamiento ha confiado a la entidad Xaloc de la Diputación de Girona su elaboración y redacción.

Finalmente, recordar que esta Corporación ya dispone de un expediente individualizado para cada uno de los trabajadores municipales.

l) En relación con la observación 13) “Gastos de bienes corrientes y servicios”

Los hechos que se mencionan en los párrafos primero y segundo son debidos a la gestión de la contabilidad por una empresa privada.

En cuanto al párrafo tercero, en los casos de advertencias desfavorables de Secretaría intervención se constata que el órgano competente no resolvió las discrepancias.

Aportamos copia del contrato del arquitecto técnico formalizado el 22 de marzo de 2004 (Doc. núm. 14) que no se había podido aportar en su día. Este contrato fue prorrogado en fecha 23 de marzo de 2005.

Actualmente y desde hace tiempo esta Corporación dispone del correspondiente registro de facturas y se siguen las fases presupuestarias de acuerdo con la normativa y las bases de ejecución del presupuesto y con la correspondiente fiscalización previa del gasto.

m) En relación con la observación 14) “Obres i Serveis Riells i Viabrea SL”

En relación con este apartado debemos manifestar la voluntad de este Ayuntamiento de cumplir con la legalidad exigible adoptando todas las medidas que procedan. A tal fin se ha planteado el encargo de un informe jurídico externo para poder examinar todos los antecedentes y proponer las actuaciones que resulten más convenientes para la defensa de los intereses municipales. En cualquier caso hay que recordar que desde hace mucho tiempo el Ayuntamiento no tiene como proveedor a dicha empresa.

n) En relación con la observación 15) “Gastos por transferencias corrientes”

El proyecto de informe señala que *“En la documentación facilitada de las diferentes subvenciones concedidas no figuran bases para el otorgamiento o decretos de alcaldía o acuerdos del Pleno, con la motivación y destino de la ayuda, y en su caso justificación de la subvención, que permitan validar que se utilizan criterios objetivos y transparentes en su otorgamiento y en el cálculo de su importe, que se garantice la concurrencia de los posibles beneficiarios en igualdad de condiciones, y que se evite la arbitrariedad en la concesión (véase apartado 2.2.4.4.).”*

La concesión de subvenciones durante 2004 se resolvía por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con la propuesta del área respectiva bajo unos criterios generales homogéneos para cada una de las áreas y proporcionados a las actividades de cada entidad del pueblo. Todas las actas de la Junta de Gobierno Local han sido facilitadas para la formalización del Proyecto de informe. Posteriormente el Ayuntamiento aprobó definitivamente y publicó las Bases específicas para la concesión de subvenciones, de acuerdo con la normativa local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

o) En relación con la observación 16) “Inversiones reales”

El proyecto de informe señala que *“Numerosas Inversiones se han efectuado sin consignación presupuestaria suficiente en la partida, contrariamente a lo que indica el artículo 173.5 del TRRH (véase el apartado 2.2.4.5.a)”*

En relación con este apartado debemos manifestar la voluntad de este Ayuntamiento de cumplir con la legalidad exigible adoptando todas las medidas que procedan.

p) En relación con la observación 17) “Liquidación presupuestos de ejercicios cerrados”

El proyecto de informe señala que *“Un saldo a cobrar del ejercicio 2001 de 47.221,52 que figura en el presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados de los años fiscalizados debe regularizarse al no cumplirse los pactos estipulados en el convenio urbanístico en el que se basa (véase el apartado 2.2.6.1 a)”*.

En relación con este apartado debemos manifestar la voluntad de este Ayuntamiento de cumplir con la legalidad exigible adoptando todas las medidas que procedan.

q) En relación con las observaciones 18) y 19) “Operaciones no presupuestarias” y “Remanente de tesorería”

Hay que indicar que se evitará reproducir los errores detectados en la contabilización de las operaciones no presupuestarias y se seguirán los criterios de la Sindicatura respecto de las provisiones de saldo de dudoso cobro.

r) En relación con la observación 20) “Contratación”

El proyecto de informe señala que *“En el periodo fiscalizado buena parte de los gastos se han efectuado sin procedimiento de contratación ni contrato, pese a que en la mayoría de los casos requerían su formalización (véase el apartado 2.3.1)”*.

En este sentido, entendemos que no deben reproducirse actuaciones que tuvieron lugar en el ámbito de anteriores legislaturas. A tal fin se ha planteado el encargo de un informe jurídico externo para poder examinar todos los antecedentes y proponer las actuaciones que resulten más convenientes para la defensa de los intereses municipales.

En lo que concierne a las observaciones referentes a algunos contratos:

Concesión guardería: el proyecto de informe señala que *“En el contrato de concesión administrativa de la gestión del servicio público de la guardería del municipio el pliego de cláusulas fue aprobado por decreto de alcaldía cuando correspondería al Pleno de la Corporación, la duración se fija en 30 años cuando el TRLCAP fija un límite de 25 años, el expediente no incluye documentación preceptiva para la licitación, y pese a que establece el pago de un canon anual del concesionario este nunca se ha cobrado (véase el apartado 2.3.2)”*.

Posteriormente al periodo fiscalizado el canon anual del concesionario de este servicio municipal referente a los cursos 2002/2003 a 2007/2008 se hizo efectivo en fecha 4 de mayo de 2007 (Doc. núm. 15).

Contrato del servicio de recogida de basura: el proyecto de informe señala que *“En el expediente del contrato de la concesión del servicio municipal de recogida de basura firmado el 17 de marzo de 2003 no constan los documentos preceptivos necesarios para la licitación. En el informe de la interventora respecto a este contrato se advierte de una contratación ilegal por irregular y por falta absoluta del procedimiento legal, y que, en el ejercicio 2005, además de la empresa contratada prestan servicios de recogida de basura otras tres empresas, sin contrato, así como también el Consejo Comarcal (véase el apartado 2.3.3).”*

En cuanto a las carencias detectadas en este expediente de contratación, tal como en el apartado anterior se ha expuesto, se solicitarán los informes técnicos y jurídicos necesarios para determinar las actuaciones que conforme a la normativa sea necesario desarrollar.

Contrato obra de cubrimiento de la pista polideportiva municipal: el proyecto de informe señala que *“El contrato de la obra de cubrimiento de la pista polideportiva se adjudicó en 2004 por importe de 482.859'57 sin crédito suficiente a la fecha de adjudicación. Adicionalmente hay que mencionar que los informes técnicos de valoración de las ofertas que sirvieron de base para seleccionar a la empresa adjudicataria son incorrectos y no respetan el pliego de cláusulas aprobado por el Pleno. Finalmente debe destacarse que no se han observado los plazos legales de formalización, replanteo y ejecución del contrato (véase el apartado 2.3.4).”*

El objeto de este contrato ha sido totalmente ejecutado formalizándose la última certificación de obras el 31 de octubre de 2005 y, posteriormente, se procedió a la recepción por parte del Ayuntamiento.

Quinta.- Finalmente, queremos agradecer a la Sindicatura de Cuentas las recomendaciones formuladas al proyecto de informe de fiscalización y manifestar que esta Corporación adoptará todas y cada una de las propuestas de este apartado en la medida en que no hayan sido ya implantadas.

Por todo ello,

S O L I C I T A

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que en él se contienen a los efectos de que puedan tenerse en cuenta en el momento de emitir el informe definitivo.

Que en caso de no considerar probados algunos de los hechos que se recogen en las presentes alegaciones se conceda a esta Corporación un plazo para poder acreditarlos por cualquier medio de prueba que pueda considerarse adecuado.

Riells i Viabrea, 10 de febrero de 2012.

El alcalde presidente del ayuntamiento de Riells i Viabrea

[Firma, ilegible]

Josep Manel Tarrida Martínez

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez analizadas las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento al contenido de este informe, la Sindicatura de Cuentas considera que ninguna de ellas justifica modificaciones del texto del informe original.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: agosto de 2012

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-23568-2012